



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Séptima reunión de organización
(14 y 29 de enero de 2013)**

**22º período de sesiones
(25 de febrero a 22 de marzo de 2013)**

**23º período de sesiones
(27 de mayo a 14 de junio de 2013)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo octavo período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/68/53)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo octavo período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/68/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Séptima reunión de organización
(14 y 29 de enero de 2013)**

**22° período de sesiones
(25 de febrero a 22 de marzo de 2013)**

**23° período de sesiones
(27 de mayo a 14 de junio de 2013)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2013

Nota

Las sigaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales sigaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

*

*

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia.....	iv
I. Introducción.....	1
II. Resoluciones y decisión señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas.....	2
III. Séptima reunión de organización.....	11
IV. 22º período de sesiones.....	12
A. Resoluciones.....	12
B. Decisiones.....	120
C. Declaraciones de la Presidencia.....	129
V. 23º período de sesiones.....	132
A. Resoluciones.....	132
B. Decisiones.....	208
C. Declaración de la Presidencia.....	216
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia.....	218

Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
22/1	Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka	21 de marzo de 2013	12
22/2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	21 de marzo de 2013	14
22/3	El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad	21 de marzo de 2013	14
22/4	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	21 de marzo de 2013	19
22/5	Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	21 de marzo de 2013	23
22/6	Protección de los defensores de los derechos humanos	21 de marzo de 2013	25
22/7	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	21 de marzo de 2013	30
22/8	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	21 de marzo de 2013	33
22/9	El derecho a la alimentación	21 de marzo de 2013	34
22/10	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	21 de marzo de 2013	42
22/11	Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	21 de marzo de 2013	45
22/12	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	21 de marzo de 2013	47
22/13	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	21 de marzo de 2013	53
22/14	Situación de los derechos humanos en Myanmar	21 de marzo de 2013	56
22/15	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	21 de marzo de 2013	59

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
22/16	Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	21 de marzo de 2013	60
22/17	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	21 de marzo de 2013	61
22/18	Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos	21 de marzo de 2013	64
22/19	Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos	21 de marzo de 2013	66
22/20	Libertad de religión o de creencias	22 de marzo de 2013	69
22/21	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura	22 de marzo de 2013	73
22/22	Prevención del genocidio	22 de marzo de 2013	76
22/23	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	22 de marzo de 2013	81
22/24	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	22 de marzo de 2013	82
22/25	Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	22 de marzo de 2013	87
22/26	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	22 de marzo de 2013	87
22/27	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	22 de marzo de 2013	91
22/28	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de marzo de 2013	92
22/29	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de marzo de 2013	96
22/30	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	22 de marzo de 2013	98
22/31	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	22 de marzo de 2013	99
22/32	Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud	22 de marzo de 2013	103

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
22/33	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	22 de marzo de 2013	116
22/34	La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	22 de marzo de 2013	117
23/1	El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en Al Qusayr	29 de mayo de 2013	132
23/2	Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer	13 de junio de 2013	134
23/3	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	13 de junio de 2013	136
23/4	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	13 de junio de 2013	140
23/5	Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas	13 de junio de 2013	142
23/6	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	13 de junio de 2013	147
23/7	Eliminación de la discriminación contra la mujer	13 de junio de 2013	150
23/8	Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	13 de junio de 2013	154
23/9	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	13 de junio de 2013	159
23/10	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	13 de junio de 2013	161
23/11	Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	13 de junio de 2013	163
23/12	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	13 de junio de 2013	168
23/13	Los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo	13 de junio de 2013	173
23/14	El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	13 de junio de 2013	174
23/15	Situación de los derechos humanos en Belarús	13 de junio de 2013	178

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
23/16	Promoción del derecho a la paz	13 de junio de 2013	180
23/17	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	13 de junio de 2013	181
23/18	Asistencia técnica a la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos	13 de junio de 2013	181
23/19	Políticas públicas y derechos humanos	13 de junio de 2013	184
23/20	Los derechos humanos de los migrantes	14 de junio de 2013	185
23/21	Situación de los derechos humanos en Eritrea	14 de junio de 2013	189
23/22	Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	14 de junio de 2013	192
23/23	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	14 de junio de 2013	195
23/24	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos	14 de junio de 2013	197
23/25	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas	14 de junio de 2013	199
23/26	El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la necesidad de otorgar acceso inmediato a la comisión de investigación	14 de junio de 2013	204

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
OM/7/101	Falta de cooperación de un Estado examinado con el mecanismo de examen periódico universal	29 de enero de 2013	11
22/101	Resultado del examen periódico universal: República Checa	13 de marzo de 2013	120
22/102	Resultado del examen periódico universal: Argentina	13 de marzo de 2013	121
22/103	Resultado del examen periódico universal: Gabón	13 de marzo de 2013	121
22/104	Resultado del examen periódico universal: Ghana	14 de marzo de 2013	122
22/105	Resultado del examen periódico universal: Ucrania	14 de marzo de 2013	122
22/106	Resultado del examen periódico universal: Guatemala	14 de marzo de 2013	123
22/107	Resultado del examen periódico universal: Benin	14 de marzo de 2013	123
22/108	Resultado del examen periódico universal: República de Corea	14 de marzo de 2013	124
22/109	Resultado del examen periódico universal: Suiza	14 de marzo de 2013	124
22/110	Resultado del examen periódico universal: Pakistán	14 de marzo de 2013	125
22/111	Resultado del examen periódico universal: Zambia	14 de marzo de 2013	125
22/112	Resultado del examen periódico universal: Japón	14 de marzo de 2013	126
22/113	Resultado del examen periódico universal: Perú	15 de marzo de 2013	126
22/114	Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka	15 de marzo de 2013	127
22/115	Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos	21 de marzo de 2013	127
22/116	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	21 de marzo de 2013	127
22/117	Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte	21 de marzo de 2013	128
23/101	Resultado del examen periódico universal: Francia	6 de junio de 2013	208
23/102	Resultado del examen periódico universal: Tonga	6 de junio de 2013	208
23/103	Resultado del examen periódico universal: Rumania	6 de junio de 2013	209
23/104	Resultado del examen periódico universal: Malí	6 de junio de 2013	209
23/105	Resultado del examen periódico universal: Botswana	6 de junio de 2013	210
23/106	Resultado del examen periódico universal: Bahamas	6 de junio de 2013	210
23/107	Resultado del examen periódico universal: Burundi	6 de junio de 2013	211

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
23/108	Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo	6 de junio de 2013	211
23/109	Resultado del examen periódico universal: Barbados	6 de junio de 2013	212
23/110	Resultado del examen periódico universal: Montenegro	7 de junio de 2013	212
23/111	Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos	7 de junio de 2013	213
23/112	Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein	7 de junio de 2013	213
23/113	Resultado del examen periódico universal: Serbia	7 de junio de 2013	214
23/114	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	14 de junio de 2013	214

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaraciones de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST 22/1	Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas	22 de marzo de 2013	129
PRST 22/2	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití	22 de marzo de 2013	130
PRST 23/1	Situación de los derechos humanos en Myanmar en lo referente a los musulmanes rohingya del estado de Rakhine y otros musulmanes	14 de junio 2013	216

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su séptima reunión de organización y en sus períodos de sesiones 22° y 23°

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su séptima reunión de organización los días 14 y 29 de enero de 2013, su 22° período de sesiones del 25 de febrero al 22 de marzo de 2013 y su 23° período de sesiones del 27 de mayo al 14 de junio de 2013.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre la reunión de organización y los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/OM/7/1, A/HRC/22/2¹ y A/HRC/23/2¹.

¹ Aún no finalizados.

II. Resoluciones y decisión señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

22/2

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado²,

Recordando los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado³ y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina⁴,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos señalados por la Oficina del Alto Comisionado, una región siga representando el 47,3% de los puestos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que, pese a las medidas comunicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación

² A/HRC/22/69.

³ A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

⁴ JIU/REP/2007/8.

geográfica de su composición y que una sola región ocupe casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Observa con preocupación* el hecho de que, en 2012, solo dos de cuatro regiones aumentarían su representación en el porcentaje de personal y de que no se registrarían cambios en la situación de excesiva representación de una región;

3. *Celebra* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe¹ que la mejora de la diversidad geográfica en la composición del personal de su Oficina sigue siendo una de sus prioridades, y le pide que redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina, a pesar de los imprevistos presupuestarios;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada que, en este sentido, fije objetivos y plazos concretos y que los dé a conocer públicamente;

5. *Solicita también* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal reforzando las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Toma nota* del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

8. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

9. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender funcionarios del cuadro orgánico y, en particular, para los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reafirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

11. *Recuerda* las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea reiteró su petición al Secretario General de que siguiera intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos y cada uno de los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea propuestas para una revisión general del sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en relación con el total del personal de la Secretaría;

12. *Alienta* a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución

geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, como se pide en la presente resolución;

13. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el actual proceso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Solicita* a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen de seguimiento general de la gestión y la administración de la Oficina del Alto Comisionado, en particular de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe al respecto con propuestas concretas para aplicar la presente resolución;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile.]

22/25

Seguimiento del informe de la Misión Internacional independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2010, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁵,

⁵ A/HRC/12/48.

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

1. *Renueva* su recomendación a la Asamblea General de que se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que, en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre el Conflicto de Gaza, se han adoptado a nivel nacional o internacional las medidas apropiadas para asegurar que se haga justicia a las víctimas y se exijan responsabilidades a los perpetradores y de que se mantenga preparada para examinar la conveniencia de adoptar, en interés de la justicia, medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;

2. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

49ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 1 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Etiopía, Kenya, República Checa.]

22/115

Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos

En su 47ª sesión, el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos, en particular el párrafo 61 del anexo de esa resolución, en el que el Consejo decidió establecer un equipo de tareas para que estudiara las cuestiones expuestas en los párrafos 57 a 60 del anexo, a saber, los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando también su decisión 19/119, de 22 de marzo de 2012, en que hizo suyo el informe del equipo de tareas, anexo a la decisión 19/119, incluidas las recomendaciones en él formuladas y las correspondientes modalidades,

Recordando además la resolución 66/246 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2011, en que la Asamblea destacó la importancia de que las Naciones Unidas fueran una institución abierta, transparente y de carácter inclusivo, y decidió aprobar la transmisión web en directo, y el posterior almacenamiento web, de todas las sesiones oficiales de sus seis Comisiones Principales,

Tomando nota del acuerdo vigente entre el Departamento de Información Pública, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Servicio de Información, que utiliza principalmente recursos extrapresupuestarios para financiar la transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el valor añadido de la transmisión web en directo, y posterior almacenamiento, de las reuniones oficiales celebradas en el marco de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, que constituyen documentos de archivo de las reuniones del Consejo, máxime si se tiene en cuenta que no se levantan actas resumidas de esas reuniones, y que son además un medio importante de difusión pública,

Recomienda a la Asamblea General que estudie la forma de asegurar la continuidad de la transmisión web en directo y el posterior almacenamiento de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos que se celebren en el marco de los períodos de sesiones del Consejo y del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal."

23/17

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 20/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y tomando nota de la resolución 22/6 del Consejo, de 21 de marzo de 2013,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")⁶,

Reafirmando también el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el refuerzo de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia pública de esos derechos y libertades,

Reafirmando además, en el 20º aniversario de su aprobación, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación sobre esos derechos,

⁶ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, conforme a los Principios de París, y reconociendo además en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación más estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales y dichas instituciones nacionales,

Observando con interés la 26ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, que se celebró del 6 al 8 de mayo de 2013,

Acogiendo con beneplácito el refuerzo en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁷ y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en relación con la acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París⁸;

2. *Toma nota con aprecio* del informe más reciente de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos⁹;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las refuercen, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y a que lo hagan conforme a los Principios de París;

6. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir para sus instituciones nacionales el marco que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

⁷ A/HRC/23/27.

⁸ A/HRC/23/28.

⁹ A/HRC/22/47.

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los Principios de París, y acoge con beneplácito en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos de tratados y procedimientos especiales;

8. *Acoge con beneplácito también* el constante número de instituciones nacionales que solicitan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de tipo *ombudsman*, a que soliciten dicha acreditación;

9. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme con dichos Principios de París;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

11. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y en los procedimientos especiales, así como en los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en estos mecanismos y haciendo aportaciones a ellos, en particular prosiguiendo la colaboración con los órganos de tratados mediante, entre otras cosas, la facilitación de informes paralelos y otra información;

13. *Acoge con beneplácito* la creciente colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en relación con los informes temáticos, y alienta a ambas partes a que intensifiquen esta colaboración, entre otras cosas mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación de los informes sobre las misiones a los países al Consejo de Derechos Humanos;

14. *Acoge con beneplácito también* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al actual proceso de refuerzo de los órganos de tratados, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan contribuyendo al proceso;

15. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos del Secretario General para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan interactuando con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

16. *Acoge con beneplácito* el respaldo dado por la Asamblea General, en sus resoluciones 65/281 y 66/169, al aumento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, y recomienda a la Asamblea que considere la posibilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea con arreglo a las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, así como su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, velando al mismo tiempo por que esas instituciones contribuyan de la manera más efectiva posible;

17. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

18. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos mediante, entre otras cosas, la cooperación técnica, y alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones nacionales, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regionales, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

20. *Acoge con beneplácito también* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, entre otras cosas a través del Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Destaca* el papel que las instituciones nacionales pueden desempeñar en la creación de una estructura institucional coherente en pro de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género, como se recoge en las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica¹⁰;

¹⁰ A/HRC/23/50.

22. *Toma nota con interés* de la Declaración y el Programa de Acción de Ammán resultantes de la 11ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada del 5 al 7 de noviembre de 2012, en particular del compromiso de estas instituciones de dar prioridad a los derechos de la mujer;

23. *Encomia* la decisión del Comité Internacional de Coordinación de dedicar una sesión, en futuras reuniones generales anuales, al papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas;

24. *Destaca* la importante contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, como se recoge en las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones¹¹, así como la necesidad de dotar a esas instituciones de los recursos humanos necesarios y de recursos financieros suficientes para poder funcionar de manera efectiva;

25. *Acoge con beneplácito* la intensificación, en todas las regiones, de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;

26. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de las instituciones nacionales;

27. *Invita* a las instituciones nacionales a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los gobiernos;

28. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

29. *Solicita también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento N° 7 (E/2013/27).*

III. Séptima reunión de organización

OM/7/101

Falta de cooperación de un Estado examinado con el mecanismo de examen periódico universal

En su reunión de organización de 29 de enero de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto que figura a continuación:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, especialmente su párrafo 5 e), en el que dispuso la creación del examen periódico universal,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007, en especial los párrafos que se refieren al examen periódico universal,

Lamentando la decisión de Israel, el Estado examinado, de no participar en el examen periódico universal en la fecha prevista, durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal,

1. *Exhorta* al Estado examinado a que reanude su cooperación con el mecanismo del examen periódico universal, en consonancia con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y sus anexos;

2. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que adopte todas las medidas e iniciativas adecuadas, de acuerdo con su mandato, para instar al Estado examinado a que reanude su cooperación con el mecanismo del examen periódico universal;

3. *Solicita también* al Presidente que informe sobre los resultados de sus iniciativas al Consejo de Derechos Humanos durante su 22º período de sesiones y, de ser necesario, 23º período de sesiones;

4. *Decide* estudiar, durante el período de sesiones en el que se examine el informe final del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, pero a más tardar durante su 23º período de sesiones, cualesquiera medidas que puedan considerarse pertinentes teniendo presentes las disposiciones de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Decide también* aplazar el examen periódico universal de Israel, con miras a realizarlo en 2013, hasta el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a más tardar;

6. *Decide además* considerar este enfoque un precedente aplicable a todas las circunstancias de falta de cooperación similares que surjan en el futuro."

[Adoptada sin votación.]

IV. 22º período de sesiones

A. Resoluciones

22/1

Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 19/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

Reafirmando que incumbe a cada Estado la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Reafirmando también que los Estados deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo cumpla las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Acogiendo con beneplácito el anuncio hecho por el Gobierno de Sri Lanka de que en septiembre de 2013 se celebrarán elecciones para el Consejo Provincial de la Provincia Septentrional,

Acogiendo con beneplácito y reconociendo los progresos realizados por el Gobierno de Sri Lanka en cuanto a la reconstrucción de las infraestructuras, la remoción de minas y el reasentamiento de la mayoría de los desplazados internos, y observando, no obstante, que queda mucho trabajo por hacer en las esferas de la justicia, la reconciliación y el restablecimiento de los medios de vida, y destacando la importancia de la plena participación de las poblaciones locales, incluidos los representantes de la sociedad civil y las minorías, en esos esfuerzos,

Tomando nota del informe de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas de Sri Lanka y de sus conclusiones y recomendaciones, y reconociendo su posible contribución al proceso de reconciliación nacional en Sri Lanka,

Tomando nota también del Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas del Gobierno de Sri Lanka y de sus compromisos formulados en respuesta a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión,

Observando que el Plan de Acción Nacional no aborda adecuadamente todas las conclusiones y constructivas recomendaciones de la Comisión,

Recordando las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, entre ellas la necesidad de investigar de manera creíble las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, desmilitarizar el norte de Sri Lanka, establecer mecanismos imparciales de solución de los litigios sobre las tierras, reevaluar las políticas de reclusión, reforzar las instituciones civiles anteriormente independientes, llegar a una solución política del problema de la devolución de competencias a las provincias, promover y proteger el derecho universal a la libertad de expresión e introducir reformas basadas en el estado de derecho,

Observando con preocupación que en el Plan de Acción Nacional y en el informe de la Comisión no se examinan adecuadamente las graves denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Expresando preocupación por las constantes informaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Sri Lanka, entre ellas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y violaciones del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como actos de intimidación y represalia contra defensores de los derechos humanos, miembros de la sociedad civil y periodistas, amenazas a la independencia del poder judicial y el estado de derecho, y discriminación por motivos de religión o creencias,

Exhortando al Gobierno de Sri Lanka a que cumpla sus compromisos públicos, en particular en lo que respecta a la devolución de autoridad política, elemento indispensable para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de la población del país,

Expresando reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sri Lanka para facilitar la visita de una misión técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y alentando al Gobierno a intensificar su diálogo y su cooperación con dicha Oficina,

Señalando el llamamiento hecho por la Alta Comisionada para que se realice una investigación internacional, independiente y creíble de las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Sri Lanka en relación con la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en el país¹², y las recomendaciones y conclusiones contenidas en él, en particular en lo que respecta al establecimiento de un mecanismo de búsqueda de la verdad como parte integrante de un enfoque más amplio e incluyente de la justicia de transición;

2. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que ponga en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado, y exhorta también al Gobierno a que realice una investigación independiente y creíble de las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda;

3. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Sri Lanka a que aplique efectivamente las constructivas recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas y adopte todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben, así como su

¹² A/HRC/22/38.

compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para asegurar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka;

4. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que coopere con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y responda oficialmente a sus solicitudes pendientes, cursándoles una invitación y permitiéndoles acceder al país;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre la manera de aplicar las mencionadas medidas;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, con aportaciones de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, según proceda, presente oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones, y un informe completo, seguido de un debate, sobre la aplicación de la presente resolución en su 25º período de sesiones.

47ª sesión

21 de marzo de 2013

[Aprobada mediante votación registrada por 25 votos contra 13 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Libia, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza.

Votos en contra:

Congo, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Kuwait, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Qatar, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Botswana, Burkina Faso, Etiopía, Japón, Kazajstán, Kenya, Malasia.]

22/2

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Véase el capítulo II.

22/3

El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 19/11, de 22 de marzo de 2012, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como, entre otras cosas, las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, más recientemente y en relación con las personas con discapacidad, el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando que en el mencionado artículo 27 de la Convención se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, incluido el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, y que los Estados partes en la Convención deben tomar las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad gocen de este derecho en igualdad de condiciones con las demás,

Recordando también los convenios, las declaraciones, las recomendaciones y los repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad siguen haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás,

Haciendo hincapié en que el derecho al trabajo es un factor fundamental para asegurar la participación y la inclusión plenas y efectivas, así como la igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad en la sociedad,

Reconociendo la necesidad de crear conciencia entre las personas con discapacidad, sus familias, las comunidades y todos los que trabajan en los sistemas educativos acerca del derecho de las personas con discapacidad a trabajar y a disfrutar de igualdad de oportunidades de empleo,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples, agravadas o interrelacionadas de discriminación, en particular en el contexto del ejercicio de su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo además la importante función que desempeñan los sectores público y privado en el empleo de las personas con discapacidad y la necesidad de concienciar a todos los empleadores de la valiosa contribución que las personas con discapacidad pueden hacer en un lugar de trabajo en que hay diversidad,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Asamblea General de celebrar una reunión de alto nivel, el 23 de septiembre de 2013, con el tema general "El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año", a fin de reforzar las medidas para asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos del desarrollo, y esperando con interés la contribución que su documento final pueda aportar en la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015,

1. *Celebra* el hecho de que, hasta la fecha, 155 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 128 Estados y una organización regional de integración la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 91 Estados hayan firmado y 76 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, e insta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹³, y pide a todos los interesados que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen que las personas con discapacidad puedan disfrutar plena y efectivamente del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, por ejemplo, entre otras cosas:

a) Prohibiendo por ley la discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral y en todas las fases del empleo, incluida la denegación de ajustes razonables;

b) Promoviendo la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo abierto, en particular promoviendo enfoques alternativos a los programas de empleo protegido cuando esos programas sean incompatibles con la Convención;

c) Adoptando medidas positivas, si procede, para aumentar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, en particular para las mujeres y los jóvenes con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y garantizando que esas medidas positivas se elaboren y promuevan de una manera que reconozca el valor de la diversidad en el lugar de trabajo y del desarrollo profesional en igualdad de condiciones para todos;

d) Empleando a las personas con discapacidad en el sector público y considerando la posibilidad de establecer objetivos para ese empleo;

e) Promoviendo oportunidades inclusivas y no discriminatorias de empleo por cuenta propia, la iniciativa empresarial, la constitución de cooperativas y el inicio de empresas propias, por ejemplo mediante programas de microfinanciación;

f) Estableciendo requisitos de accesibilidad para todos los empleadores a fin de eliminar las barreras que dificultan a los solicitantes de empleo y los empleados con discapacidad el acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con los demás;

¹³ A/HRC/22/25.

g) Garantizando que en los empleos del sector público y del privado se hagan ajustes razonables;

h) Garantizando también que las personas con discapacidad tengan el mismo acceso a la educación y la formación profesional no discriminatorio, accesible e inclusivo para las personas con discapacidad, en particular haciendo ajustes razonables y promoviendo el aprendizaje permanente;

i) Garantizando además que los programas de habilitación y rehabilitación no sean discriminatorios y tengan debidamente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad;

j) Estableciendo y manteniendo el acceso a programas de protección social, incluidos los creados atendiendo a la Recomendación N° 202 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pisos nacionales de protección social, que apoyen a las personas con discapacidad en la búsqueda, la transición y el mantenimiento del trabajo, y que reconozcan los costos adicionales a que hacen frente las personas con discapacidad en su acceso al mercado de trabajo abierto;

k) Promoviendo campañas públicas de sensibilización para combatir las actitudes negativas, el estigma y los estereotipos de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, que dificultan su oportunidad de participar en el trabajo y el empleo en igualdad de condiciones con las demás;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes de garantizar que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre, y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio;

7. *Exhorta* a los Estados partes, e insta a los empleadores del sector privado y a las organizaciones de trabajadores, a que se aseguren de que las medidas para ayudar a las personas con discapacidad a acceder y mantener el empleo sean compatibles con la Convención, entre otras cosas con los principios generales de inclusión en la sociedad, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

8. *Exhorta además* a los Estados a que, al hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, busquen la participación del sector privado y, en este sentido, insta al sector privado a que emplee a las personas con discapacidad, cree un entorno de trabajo propicio e identifique y elimine las barreras que dificultan su acceso al lugar de trabajo en igualdad de condiciones con las demás;

9. *Insta* a los Estados a que celebren consultas estrechas y a que colaboren activamente con las personas con discapacidad y con las organizaciones que las representan en la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de las políticas y los programas relacionados con el empleo de las personas con discapacidad;

10. *Alienta* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación específicos sobre la discapacidad y el género, para poder formular y aplicar políticas para mejorar la situación del empleo de las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos de vigilancia o de denuncia pertinentes que, entre otras cosas, promuevan, protejan y supervisen el ejercicio del derecho a trabajar de las personas con discapacidad, o a que refuercen los existentes;

12. *Alienta* a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con el trabajo y el empleo a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere que se tengan en cuenta las

necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que posteriormente sea necesario adaptarlos o hacer un diseño especializado;

13. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional a todos los niveles y, en este sentido, alienta a todos los actores pertinentes que intervengan en la adopción de medidas de cooperación internacional a que examinen medidas adecuadas y eficaces para apoyar la labor nacional de promoción de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás;

14. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;

15. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 25º período de sesiones y se centre en el derecho de las personas con discapacidad a la educación;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 15, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

19. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/4

Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando todas las resoluciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular haciendo frente a sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Destacando también la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas en relación con, por ejemplo, la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales, y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando además la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover e intensificar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a forjar sociedades estables,

Consciente de que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en relación con la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y aplicándola en la práctica,

Tomando nota de que en 2012 se conmemoró el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración,

Afirmando que ese aniversario constituyó una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las

mejores prácticas y los retos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración, y reafirmando los principios y compromisos que consagra,

Reconociendo, en ese contexto, la importante función que desempeña la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en la promoción de la aplicación de la Declaración,

1. *Toma nota* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías¹⁴, y también del informe sobre las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su quinto período de sesiones¹⁵, así como del informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias sobre las personas pertenecientes a minorías religiosas¹⁶;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹⁷ y del Resumen de la mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹⁸;

3. *Insta* a los Estados a emprender iniciativas encaminadas a velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos;

4. *Insta también* a los Estados a que elaboren mecanismos adecuados para que las personas pertenecientes a minorías sean consultadas y se cuente con su participación efectiva, de forma que se tengan en cuenta sus opiniones en los procesos de adopción de las decisiones que les afecten, con miras a promover una mayor participación en los procesos políticos del país y lograr que las políticas se adopten y apliquen de manera incluyente, informada y sostenible;

5. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Insta* a los Estados a que hagan lo posible por garantizar la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que se encuentren en mayor riesgo de sufrir violencia, y a que elaboren, cuando proceda, programas de protección;

7. *Toma nota* de la finalización con éxito, en noviembre de 2012, del quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que abordó la aplicación de la Declaración y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas y que, como parte de sus conclusiones, señaló entre sus recomendaciones los logros, prácticas óptimas y dificultades para la ulterior aplicación de la Declaración, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

¹⁴ A/HRC/22/49.

¹⁵ A/HRC/22/60.

¹⁶ A/HRC/22/51.

¹⁷ A/HRC/22/27.

¹⁸ A/HRC/20/6.

8. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, por el importante papel desempeñado en la tarea de mejorar la sensibilización respecto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración, y toma nota con aprecio de otras iniciativas multilaterales, regionales y subregionales encaminadas a celebrar dicho aniversario;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, teniendo presentes los temas de los primeros cinco períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas adecuadas, entre otras cosas:

a) Elaborando y aplicando políticas educacionales integradoras que garanticen el igual acceso a la educación por parte de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Mejorando la representación y la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas a todos los niveles de la vida política y pública;

c) Velando por la participación plena y efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la vida económica, entre otras cosas, promoviendo el acceso en pie de igualdad a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

d) Reconociendo la importancia de adoptar medidas, políticas y programas para hacer frente a la discriminación y la exclusión de mujeres y niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

11. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que se presta la debida atención a la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en épocas de dificultades económicas o de problemáticas graves de otro tipo a nivel nacional, y a que eviten adoptar medidas, en particular de austeridad, que incidan sobre esas personas de forma desproporcionada;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen aún más su cooperación, entre otras cosas elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en las conclusiones pertinentes de las reuniones del Foro;

13. *Toma nota en particular* a este respecto de la creación de la Red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la Red a cooperar con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a tomar en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

15. *Reafirma* que el examen periódico universal, así como los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, constituyen importantes mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, exhorta a los Estados a que den curso efectivo a las recomendaciones aceptadas a raíz del examen periódico universal en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta de nuevo a los Estados partes a que den la importancia debida al seguimiento de las recomendaciones emanadas de los órganos de tratados sobre la cuestión;

16. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a las cuestiones de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración, promoviéndola en su labor y alentando a ponerla en práctica a nivel nacional;

17. *Alienta también* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de crear, por ejemplo, un departamento, sección o coordinador, dentro de sus secretarías, con el cometido de abordar estas cuestiones;

18. *Alienta además* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la concienciación sobre la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a informar a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la reciente labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al respecto, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta independiente y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/5

Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de la efectividad en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reconociendo que la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 5 de mayo de 2013 será un paso adelante en la tarea de reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y observando con interés el hecho de que 42 Estados hayan firmado el Protocolo y 10 lo hayan ratificado desde que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 19/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, a fin de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Exhorta también* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo, y exhorta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

3. *Acoge con satisfacción* la próxima entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 5 de mayo de 2013, tras su ratificación por diez Estados, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan firmado y ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo y de formular declaraciones conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11;

4. *Toma nota* de la aprobación del reglamento provisional del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 49º período de sesiones;

5. *Pone de relieve* la importancia del acceso a la justicia para todos en el contexto de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, alienta a reforzar y mejorar la administración de justicia y la concienciación pública en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Destaca* que la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer requiere un enfoque integral que tenga en consideración los distintos instrumentos de derechos humanos que se ocupan de la cuestión;

7. *Destaca también* que los Estados partes deben prestar especial atención al refuerzo mutuo de los derechos y las obligaciones que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

8. *Alienta* a los Estados partes a que aprovechen al máximo el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para lograr una mayor igualdad sustantiva entre los géneros, amparándose en lo dispuesto en su artículo 3, conforme al cual los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, conjuntamente con los derechos sustantivos consagrados en la parte III de dicho Pacto, y también los alienta a que adopten medidas en ese contexto para aplicar el principio de no discriminación;

9. *Subraya*, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y pone de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de manera no discriminatoria;

10. *Reitera* que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en el refuerzo de las alianzas mundiales para el desarrollo con miras a crear un entorno mundial propicio para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Recuerda* la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, en que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos contenidos en el informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza;

12. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas mediante la emisión de observaciones generales y el examen de informes periódicos;

13. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

14. *Alienta* a que haya una mayor cooperación y, en su caso, se intensifique la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

15. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Expresa su reconocimiento* por las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la

cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo, a nivel interno, de conocimientos especializados y las publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;

17. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁹, presentado de conformidad con la resolución 19/5 del Consejo, y de las recomendaciones que en él figuran;

18. *Solicita* al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda, haciendo especial hincapié en el acceso a la justicia en el contexto de las vulneraciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/6

Protección de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura en el anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de esa Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 25 de marzo de 2010, y 16/5, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/164 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito local, nacional, regional e internacional,

¹⁹ A/HRC/22/24.

Destacando que el respeto de los defensores de los derechos humanos y el apoyo a sus actividades es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos,

Reiterando las graves preocupaciones expresadas por la Asamblea General en su resolución 66/164 en relación con los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones y las intimidaciones de que son objeto,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales es el de una legislación nacional acorde con la Carta y con los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupado por que, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo, a ese respecto, que las nuevas formas de comunicación, incluida la difusión de información tanto por vía electrónica como no electrónica, pueden ser herramientas importantes para que los defensores de los derechos humanos promuevan y procuren la protección de los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar políticas o leyes de protección de las personas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos, entre ellas la despenalización de la difamación, que sirven para proteger a los defensores de los derechos humanos de ser procesados por realizar actividades pacíficas y de las amenazas, el hostigamiento, la intimidación, la coacción, la detención o prisión arbitraria, la violencia y las agresiones de actores estatales y no estatales,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidos sus dos últimos informes presentados de conformidad con la resolución 66/164 de la Asamblea General y la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos, sobre el uso de leyes que afectan a las actividades de los defensores de los derechos humanos²⁰ y sobre las instituciones nacionales de derechos humanos²¹, respectivamente;

2. *Insta* a los Estados a crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en todo

²⁰ A/67/292.

²¹ A/HRC/22/47.

el país y en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas apoyando a los defensores locales de los derechos humanos;

3. *Destaca* que la legislación que afecta a las actividades de los defensores de los derechos humanos y su aplicación deben ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y deben guiarse por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y, en ese sentido, condena la imposición de limitaciones a la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a los Estados a velar por que la legislación concebida para garantizar la seguridad y el orden públicos contenga disposiciones claramente definidas acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación, y por que no se utilice dicha legislación para obstaculizar o restringir el ejercicio de ningún derecho humano, incluidas las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica, que son esenciales para la promoción y protección de otros derechos;

5. *Insta* a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elemento esencial para asegurar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor;

6. *Exhorta* a los Estados a velar por que los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas, de conformidad con legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, y, en ese sentido, a velar por que ninguno de ellos sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;

7. *Subraya* que el acceso a tecnologías de la información y a los medios que cada uno elija, como la radio, la televisión e Internet, y su uso deben promoverse y facilitarse a nivel nacional, entre los Estados y a nivel internacional como parte integrante del goce de los derechos fundamentales a la libertad de opinión y de expresión, y también alienta la cooperación internacional para el desarrollo de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación en todos los países;

8. *Exhorta* a los Estados a respetar, proteger y asegurar el derecho a la libertad de asociación de los defensores de los derechos humanos y, en ese sentido, a velar por que, cuando existan procedimientos que regulen la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, estos sean transparentes, accesibles, no discriminatorios, rápidos y de bajo costo, permitan la posibilidad de recurrir y eviten la necesidad de la reinscripción, de conformidad con la legislación nacional, y estén en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Exhorta también* a los Estados a:

a) Velar por que las obligaciones de información impuestas a los individuos, los grupos y las instituciones no inhiban su autonomía funcional;

b) Velar por que con ellas no se impongan restricciones de manera discriminatoria a posibles fuentes de financiación destinadas a apoyar la labor de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración a la que se hace

referencia en el párrafo 3 *supra*, aparte de las impuestas normalmente a cualquier otra actividad no relacionada con los derechos humanos en el país para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, y por que ninguna ley tipifique como delito o deslegitime las actividades de defensa de los derechos humanos a causa de la procedencia de su financiación;

10. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que las medidas de lucha contra el terrorismo y preservación de la seguridad nacional:

a) Sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

b) Identifiquen claramente los delitos tipificados como actos terroristas mediante la definición de criterios transparentes y previsibles, teniendo en cuenta, entre otros, los formulados por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

c) Prohíban y no prevean, o realicen actos que tengan el efecto de someter a personas a situaciones de detención arbitraria como la detención sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido del amparo de la ley o la privación de libertad y el traslado ilegales de personas sospechosas de actividades terroristas, ni la privación ilícita del derecho a la vida o el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías judiciales fundamentales;

d) Permitan el acceso adecuado de los órganos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, si las hubiere, a las personas detenidas en virtud de legislación de lucha contra el terrorismo y otra legislación relacionada con la seguridad nacional, y velen por que los defensores de los derechos humanos no sean hostigados o enjuiciados por prestar asistencia jurídica a personas detenidas e imputadas en virtud de legislación relativa a la seguridad nacional;

11. *Exhorta* a los Estados a velar por que todas las disposiciones legales que afecten a los defensores de los derechos humanos y la aplicación de estas estén claramente definidas, sean precisas y no tengan carácter retroactivo, a fin de evitar posibles abusos en detrimento de las libertades fundamentales y los derechos humanos, y en concreto a velar por que:

a) No se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos y no se impida a los defensores de los derechos humanos disfrutar de los derechos humanos universales a causa de su labor, independientemente de si actúan individual o colectivamente, insistiendo en que todos deben respetar los derechos humanos de los demás;

b) El poder judicial sea independiente, imparcial y competente para revisar efectivamente las repercusiones de la legislación y su aplicación para la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos;

c) Existan garantías procesales, también en las causas penales contra los defensores de los derechos humanos, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de evitar el uso de pruebas poco fiables, investigaciones injustificadas y demoras procesales, contribuyéndose así eficazmente al archivo rápido de todas las causas insuficientemente fundamentadas y permitiendo que las personas físicas tengan la posibilidad de presentar denuncias directamente ante la autoridad competente;

d) Las disposiciones o decisiones que puedan interferir en el goce de los derechos humanos respeten los principios fundamentales consagrados en el derecho internacional, de modo que sean legítimas, proporcionadas, no discriminatorias y necesarias en una sociedad democrática;

e) Se divulgue proactivamente la información que obre en poder de las autoridades públicas, incluida la relativa a violaciones graves de los derechos humanos, y existan leyes y políticas transparentes y claras que prevean un derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictamente definidas;

f) Las disposiciones no impidan que se exijan responsabilidades a los funcionarios públicos, y las sanciones por difamación sean limitadas a fin de asegurar que la reparación sea proporcional al daño causado;

g) Las leyes concebidas para preservar la moral pública sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos;

h) No se utilice la legislación contra las actividades de las personas físicas y las asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que defienden creencias minoritarias;

i) Puedan expresarse pacíficamente las opiniones discrepantes;

12. *Expresa especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

13. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;

14. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que:

a) Se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren una protección adecuada a ese respecto;

b) Cumplan la obligación de poner fin a la impunidad por esos actos de intimidación o represalia haciendo que los autores comparezcan ante la justicia y proporcionando un recurso efectivo a las víctimas;

c) Eviten aprobar leyes que tengan el efecto de menoscabar el derecho reafirmado en el párrafo 13 *supra*;

15. *Reafirma* la necesidad de entablar un diálogo incluyente y abierto entre los actores de la sociedad civil, especialmente los defensores de los derechos humanos, y las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y, en ese contexto, subraya que la participación de la sociedad civil debe fomentarse de manera transparente, imparcial y no discriminatoria;

16. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, cuya creación y cuyo funcionamiento sean conformes con los Principios de París, para vigilar permanentemente la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre sus efectos en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas;

17. *Destaca en particular* la valiosa contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas que aportan información a los Estados sobre las posibles consecuencias de los proyectos de ley, en fase de preparación o revisión, de manera que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Invita* a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante función de los defensores de los derechos humanos y a la legitimidad de su labor;

19. *Alienta* a los Estados a incluir en sus informes para el examen periódico universal y los órganos de tratados datos sobre las medidas adoptadas para crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas armonizando las leyes que afecten a las actividades de los defensores de los derechos humanos, y su aplicación, con el derecho internacional de los derechos humanos;

20. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas a facilitar información, también a los Estados, en el marco del examen periódico universal y de la labor de los órganos de tratados, sobre el entorno propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas la legislación que afecte a las actividades de los defensores de derechos humanos y su aplicación;

21. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a los mecanismos regionales pertinentes y a las instituciones nacionales de derechos humanos a ofrecer su ayuda a los Estados para que armonicen su legislación y la aplicación de esta con el derecho internacional de los derechos humanos;

22. *Invita* a los Estados a solicitar ayuda, incluida la que pueda ser proporcionada por los actores mencionados, a la hora de revisar, modificar o elaborar leyes que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, a la labor de los defensores de los derechos humanos;

23. *Invita* a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a que siga llevando a cabo las actividades recogidas en el mandato establecido en la resolución 16/5 del Consejo de Derechos Humanos, también en seguimiento de la presente resolución, informando sobre los progresos realizados;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/7

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Reconociendo la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como base las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y esté orientado desde el punto de vista funcional a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, las más recientes de las cuales son la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 19/9 del Consejo, de 22 de marzo de 2012,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y del reconocimiento de su personalidad jurídica; expresando preocupación por el hecho de que las personas no inscritas tienen un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden; teniendo en cuenta que las personas no inscritas son vulnerables a la falta de protección; y consciente de que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos, y la protección contra la violencia, la explotación y el abuso,

Reconociendo también la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, para la elaboración de estadísticas vitales y la aplicación efectiva de políticas y programas destinados a conseguir objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además los esfuerzos realizados en el plano regional para lograr la inscripción universal de los nacimientos, como la Conferencia de Ministros Africanos responsables del registro civil, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas y la Reunión de Alto Nivel sobre el mejoramiento del registro civil y las estadísticas vitales en Asia y el Pacífico,

1. *Expresa preocupación* por el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribe;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase e independientemente de la situación legal de los progenitores;

3. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las actuales instituciones a todos los niveles que son responsables de la inscripción de los nacimientos y de la preservación y seguridad de esos registros, impartan capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que desempeñen su mandato, y aumenten, cuando sea necesario, el número

de oficinas para la inscripción de los nacimientos, prestando especial atención a las comunidades locales;

4. *Exhorta también* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para guardar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para prevenir la pérdida o la destrucción de los archivos como consecuencia de situaciones de emergencia;

5. *Exhorta además* a los Estados a que velen por la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o el bajo costo de la inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos de inscripción sin discriminación de ninguna clase;

6. *Exhorta* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional, regional y local sobre la inscripción de los nacimientos, en particular mediante la organización de campañas públicas en colaboración con todos los actores pertinentes a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

7. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras cosas, a las barreras que imponen la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

8. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, de los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, por ejemplo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su obligación de proceder al registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

9. *Invita* a los mencionados órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y les insta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, sobre los obstáculos legales, administrativos, económicos y físicos para la inscripción universal de los nacimientos y la posesión de prueba documental de nacimiento, así como sobre las buenas prácticas adoptadas por los Estados para cumplir su obligación de garantizar la inscripción de los nacimientos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

11. *Decide* examinar este tema de acuerdo con su programa anual de trabajo.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/8

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/28, de 14 de diciembre de 2007, y 15/15, de 24 de septiembre de 2010, tituladas "La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo",

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/15;

2. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo de su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/9**El derecho a la alimentación**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando el compromiso asumido en la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel celebrada en 2009 por el Consejo Económico y Social de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos,

Reafirmando también las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Recordando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben emplearse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no sean acordes con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que se combinan diversos factores de importancia, como la crisis financiera y económica mundial, a lo que se agrega el efecto negativo de la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de las tecnologías necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que están perjudicando el ejercicio del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular de las mujeres, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluye la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las agricultoras, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período extraordinario de sesiones y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones, en 2012,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y atenta contra la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su erradicación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas desnutridas en todo el mundo es de aproximadamente 870 millones, un 98% de las cuales viven en países en desarrollo, y que otros 1.000 millones de personas sufren de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para alimentar a 12.000 millones de personas;

4. *Expresa su preocupación* por los efectos de la crisis mundial de alimentos, que siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, y que se han agravado aún más debido a la crisis financiera y económica mundial, así como por el particular impacto de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, y por el hecho de que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir *de iure* y *de facto* la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para garantizar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

7. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular de las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de contribuir a su desarrollo;

8. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

9. *Reafirma* la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos aptos para el consumo y nutritivos y tengan acceso a ellos;

10. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

11. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos y la reducción de la pobreza;

12. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que refuercen esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur;

13. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas;

14. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

15. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a no padecer hambre, antes de aplicar tal política o medida;

16. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas

de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a gran escala métodos agroecológicos;

17. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% practica la agricultura tradicional y minifundista, en particular las mujeres, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;

19. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

20. *Solicita* a todos los Estados y actores del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

21. *Alienta* a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

22. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

23. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

24. *Solicita* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

25. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

26. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

27. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

28. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro de la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

29. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;

30. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que:

a) Combatan las diferentes formas de malnutrición como medio de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, en particular, si procede, aprobando una estrategia nacional a tal fin;

b) Adopten medidas y apoyen programas dirigidos a combatir los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular centrándose en los primeros 1.000 días de la vida del niño;

c) Apoyen los planes y programas nacionales de los países dirigidos a mejorar la nutrición en los hogares pobres, en particular los que se proponen combatir la desnutrición entre las madres y los hijos, y los que se dirigen a contrarrestar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;

31. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

32. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo

que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

33. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

34. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente tienen lugar en África, en particular en el Cuerno de África y en el Sahel, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África Meridional;

35. *Alienta* a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, cuando no existan, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo que tienen escasas tierras fértiles;

36. *Reconoce* el enfoque regional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para garantizar la seguridad alimentaria, y valora positivamente la colaboración actual con las instituciones con sede en Roma que trabajan exhaustivamente en aras de la realización del derecho a la alimentación;

37. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Alienta* también al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

39. *Expresa preocupación* por el impacto negativo que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimentarios;

40. *Destaca* la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios todavía altos y excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel mundial, así como para los pequeños agricultores y los pobres de las zonas urbanas;

41. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho de su población a una alimentación adecuada, y a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;

42. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación y de las recomendaciones que figuran en él²² y en su adición, en el que se examina el modo en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura integra el derecho a la alimentación en sus actividades²³;

43. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un período de tres años para que el titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

44. *Solicita* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale al Consejo otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;

45. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

46. *Reconoce* la labor realizada por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación y, a este respecto, toma nota del Estudio definitivo sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas²⁴, y del Estudio final sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación²⁵, ambos preparados por el Comité Asesor, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta y consideren la posibilidad de aplicar, según proceda, las conclusiones y las recomendaciones que figuran en esos estudios;

47. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

48. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

49. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 67/174, de 20 de diciembre de 2012, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

²² A/HRC/22/50.

²³ A/HRC/22/50/Add.3.

²⁴ A/HRC/22/61.

²⁵ A/HRC/22/72.

50. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, a los órganos de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer efectivo el derecho a la alimentación;

51. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el 25º período de sesiones del Consejo;

52. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 25º período de sesiones.

47ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/10

La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando además que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, 15/21, de 30 de septiembre de 2010, y 21/16, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, 19/35, de 23 de marzo de 2012, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y 21/12, de 27 de septiembre de 2012, sobre la seguridad de los periodistas,

Recordando también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Consciente también de que tales restricciones tienen que fundamentarse en el derecho, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y con sujeción a una revisión administrativa o judicial competente, independiente, imparcial y diligente,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden darse en toda sociedad, en particular manifestaciones que sean espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas,

Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Reconociendo además que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada o asesinada, o a ser objeto de desaparición forzada,

Profundamente preocupado por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación en todas las regiones del mundo,

Expresando su preocupación por el número de agresiones contra periodistas en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Destacando que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a que entablen un diálogo abierto, incluyente y fructífero cuando aborden las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre los individuos que participan en las manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena exigencia de responsabilidades por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe temático de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas²⁶, presentado de conformidad con la resolución 19/35 del Consejo de Derechos Humanos;

²⁶ A/HRC/22/28.

2. *Recuerda* a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas en relación con algunos de los actos mencionados;

3. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, velando además por que sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza, y subraya a tal efecto el papel de las autoridades locales;

5. *Subraya* la función que puede tener la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas;

6. *Insta* a los Estados a que presten particular atención a la seguridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;

8. *Exhorta* a los Estados, con carácter prioritario, a que velen por que sus leyes y procedimientos nacionales sean conformes a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, sin perder de vista que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una manifestación;

9. *Exhorta también* a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios de las fuerzas del orden;

10. *Exhorta además* a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales competentes, a que se aseguren de que las fuerzas del orden y el personal militar reciban una formación adecuada y a que promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado, entre otras cosas en lo que se refiere a las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, al derecho internacional humanitario;

11. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de los funcionarios de las fuerzas del orden equipos de protección y armas no letales, desalienten el uso de la fuerza letal durante las manifestaciones pacíficas, y al mismo tiempo se esfuercen por reglamentar el uso de armas no letales y establecer protocolos a tal efecto;

12. *Subraya* la necesidad de abordar la gestión de las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, a fin de contribuir a su pacífica celebración, prevenir muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las

manifestaciones y los funcionarios de las fuerzas del orden, y evitar cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos;

13. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los defensores de los derechos humanos, así como otras importantes partes interesadas, en la documentación de violaciones o abusos de los derechos humanos perpetrados en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

14. *Insta* a los Estados a que velen por que los mecanismos nacionales, sobre la base de leyes conformes a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, garanticen la exigencia de responsabilidades por violaciones y abusos de los derechos humanos, incluido en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

15. *Insta también* a los Estados a velar por que las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos puedan, a través de los mecanismos nacionales existentes, acceder a un recurso y obtener compensación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

16. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional en favor de medidas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de manifestaciones pacíficas, encaminada a aumentar las capacidades de los órganos de cumplimiento de la ley para que estos hagan frente a estas manifestaciones de manera compatible con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado:

a) Que organice, antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y dentro de los límites de los recursos existentes, un seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, con la participación de los Estados, de los procedimientos especiales del Consejo pertinentes, de los miembros de los órganos de tratados y otras partes interesadas, incluidos los expertos académicos y representantes de la sociedad civil, con miras a seguir avanzando sobre la base del informe de la Alta Comisionada antes mencionado y otros trabajos conexos del Consejo;

b) Que prepare un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 25º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/11

Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 2, 3, 9 y 20, y las obligaciones de los Estados partes en ella,

Teniendo presentes todas las formas en que un niño puede ser separado de sus progenitores en contra de su voluntad, en particular cuando la separación es resultado de los actos de un Estado,

Acogiendo con beneplácito el día de debate general sobre los hijos de personas encarceladas que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, y tomando nota con interés de las conclusiones alcanzadas,

Recordando su resolución 19/37, de 23 de marzo de 2012, sobre los derechos del niño,

Profundamente preocupado por las consecuencias negativas que la imposición y ejecución de la pena de muerte tienen para los derechos humanos de los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas,

1. *Reconoce* las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de su progenitor, e insta a los Estados a que proporcionen a esos niños la protección y la asistencia que necesiten;

2. *Exhorta* a los Estados a que permitan que esos niños o, en su caso, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño, otro familiar, tengan acceso a sus progenitores y a toda la información pertinente sobre la situación de estos;

3. *Decide* celebrar, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, prestando especial atención a los medios y formas de asegurar a esos niños el pleno goce de sus derechos;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que actúe de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su contribución a la mesa redonda;

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en forma de resumen, sobre las conclusiones de la mesa redonda, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

6. *Decide* que el suplemento anual del informe quinquenal del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, elaborado de conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, siga informando sobre este asunto.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/12**Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, y 67/192, de 20 de diciembre de 2012,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, y 19/38, de 23 de marzo de 2012,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, basadas en el principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción representa ingentes cantidades de bienes, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados y repercute negativamente en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado por que el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve gravemente afectado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores

de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en su cuarto período de sesiones,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Reconociendo que el apoyo de los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones sólidas a todos los niveles, también a nivel local, capaces de adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para crear capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, también en lo que se refiere a la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en la esfera de los derechos humanos y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen

teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con suma preocupación que, como se destaca en el informe provisional del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales²⁷, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital provienen de países en desarrollo y que, pese a que la comunidad internacional ha intensificado sus esfuerzos para frenar el flujo de fondos ilícitos, estudios recientes indican que, en el período comprendido entre 2001 y 2010, estos flujos crecieron en términos reales a una media anual del 8,6%, superando la tasa media de crecimiento económico de los países en desarrollo, y estiman que estos países perdieron entre 783.000 y 1.138.000 millones de dólares de los Estados Unidos en salidas ilícitas de capital en 2010, mientras que, como se indica en el estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente²⁸, solamente alrededor de un 2% de las estimaciones anuales de fondos de origen ilícito que provienen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de procedencia,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial el capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países elaborar y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que salga fuera del país o permanezca en él,

1. *Toma nota con aprecio* del estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos² y del informe provisional del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

²⁷ A/HRC/22/42.

²⁸ A/HRC/19/42 y Corr.1.

3. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

4. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otras cosas promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras cosas cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y manifiesta su aprecio por los constantes esfuerzos que ha realizado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito e intensificar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, y toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

7. *Tiene presente* que, si bien los flujos financieros ilícitos procedentes de los países menos adelantados pueden constituir únicamente una pequeña parte de todos los flujos de origen ilícito del mundo, las repercusiones en esos países son especialmente negativas en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esos flujos, según las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;

8. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en los que ha habido un cambio de régimen mayores oportunidades de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de hacer realidad las aspiraciones legítimas de la población;

9. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar denunciando la corrupción y señalando la negativa repercusión que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir el flujo de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

11. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y los servicios de inteligencia financiera;

12. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto, en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

13. *Exhorta también* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y mejorar la administración de justicia en general;

14. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

15. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de hacer efectivas y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las

empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos²⁹;

16. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la respuesta de las instituciones financieras a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas por Estados extranjeros, y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que requieran la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

17. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que continúe con la tarea de preparar un estudio exhaustivo sobre las repercusiones negativas que tiene la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa, de conformidad con el mandato dado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/38, y que presente ese estudio al Consejo en su 25º período de sesiones;

18. *Solicita también* a la Alta Comisionada que proporcione todos los medios y la asistencia necesarios, en el marco de los recursos existentes, para que el Experto independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución en la forma que había previsto, incluidas la celebración de consultas y la investigación de datos, como había señalado en su informe, y exhorta a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con él en esa tarea;

19. *Solicita además* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

²⁹ A/HRC/17/31, anexo.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

22/13**Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea***El Consejo de Derechos Humanos,*

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 19/13 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y 67/181 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2012, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 14 de enero de 2013, en la que exhortó a que se realizara una investigación internacional a fondo de los graves delitos cometidos en la República Popular Democrática de Corea,

Acogiendo con satisfacción los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y tomando nota de los nueve tipos de violaciones de los derechos humanos identificados en su informe más reciente³⁰,

Recordando la opinión expresada por el Relator Especial en su informe, a saber, que es necesario establecer un mecanismo de investigación con recursos suficientes para investigar y documentar con mayor detalle las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que se cometen en la República Popular Democrática de Corea, y subrayando la necesidad apremiante de aplicar las recomendaciones que figuran en el informe,

Recordando también que el 28 de febrero de 2013 un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron conjuntamente su apoyo a una investigación internacional sobre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

³⁰ A/HRC/22/57.

Profundamente preocupado por el persistente deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por los continuos informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el país, y por las cuestiones sin resolver que suscitan preocupación internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea y su internamiento en campos de trabajo, e instando a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Expresando su seria preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre el examen periódico universal³¹ en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya tomado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por las prioridades de su política nacional,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso a una alimentación adecuada,

Consciente de que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y de la necesidad de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para mejorar su situación de derechos humanos,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 19/13 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

³¹ A/HRC/13/13.

4. *Decide también* establecer, por un período de un año, una Comisión de Investigación integrada por tres miembros, a saber: el Relator Especial y otros dos miembros nombrados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Decide además* que la Comisión de Investigación estudie las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, señaladas por el Relator Especial en el párrafo 31 de su informe¹, entre ellas la violación del derecho a la alimentación, las violaciones relacionadas con los campos de reclusión, la tortura y los tratos inhumanos, la detención arbitraria, las violaciones de la libertad de expresión, del derecho a la vida, de la libertad de circulación y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de nacionales de otros Estados, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

6. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y con la Comisión de Investigación y a que les permita, a ellos y a su personal, el acceso sin restricciones al país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir su mandato;

7. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;

8. *Alienta* a las Naciones Unidas, y a sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones y los expertos independientes interesados y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial y la Comisión de Investigación en el desempeño de su mandato;

9. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Comisión de Investigación toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

11. *Solicita* a la Comisión de Investigación que presente un informe verbal al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, y un informe por escrito al Consejo en su 25º período de sesiones;

12. *Decide* transmitir todos los informes de la Comisión de Investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/14**Situación de los derechos humanos en Myanmar**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, y reafirmando las anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 19/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, y la resolución 67/233 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar³², así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Relator Especial, en particular facilitando las visitas que este hizo al país del 30 de julio al 4 de agosto de 2012 y del 11 al 16 de febrero de 2013,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la constante evolución positiva de Myanmar y el compromiso expresado por su Gobierno de continuar los procesos de reforma política, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos del Parlamento, la sociedad civil y los partidos de la oposición, e insta al Gobierno a que siga promoviendo la reforma electoral y a que entable un diálogo incluyente y continuado con la oposición democrática y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, que conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Acoge con beneplácito además* el espacio cada vez mayor existente para las actividades políticas, la libertad de reunión y de expresión y la prensa, como ilustra la creación de un consejo provisional de la prensa encargado de ayudar a resolver controversias relacionadas con los medios de información y de redactar una nueva ley sobre estos medios, y alienta al Gobierno a respetar su compromiso de llevar a cabo una reforma completa de los medios de información que permita unos medios libres e independientes, incluidas la televisión y la radio, así como a garantizar la seguridad, la protección y la libertad de los defensores de los derechos humanos para que puedan proseguir con sus actividades;

4. *Expresa preocupación* por las violaciones de los derechos humanos todavía existentes, como la detención arbitraria, el desplazamiento forzoso, la confiscación de tierras, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y por las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a esas violaciones y a que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, entre otras cosas investigando de manera exhaustiva, transparente e independiente todas las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y al mismo tiempo lo exhorta a

³² A/67/383 y A/HRC/22/58.

que investigue debidamente las condiciones de detención y reclusión y las torturas presuntamente cometidas en los centros penitenciarios;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga aplicando las recomendaciones del Relator Especial y las que aceptó durante el examen periódico universal, y que siga atendiendo los llamamientos recogidos en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General anteriormente mencionadas, y alienta al Gobierno a que cumpla las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y otros instrumentos jurídicamente vinculantes en los que es parte, y a que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. *Acoge con beneplácito* que la puesta en libertad de presos de conciencia haya continuado en el último año, insta al Gobierno a que siga poniendo en libertad a estos presos sin demora y sin condiciones y a que garantice el restablecimiento pleno de sus derechos y libertades, atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, celebra la creación del Comité de Examen sobre los Presos Políticos, y su primera reunión, celebrada el 23 de febrero de 2013, con el objetivo de estudiar los casos restantes de presos políticos, y confía en que este mecanismo desempeñará sus funciones de manera completa, exhaustiva e incluyente;

7. *Acoge con beneplácito también* los progresos realizados en el desarrollo de una cooperación entre el Gobierno de Myanmar y el Comité Internacional de la Cruz Roja que en particular permitirá a esta institución reanudar sus visitas a los centros de detención y llevar a cabo actividades en el estado de Rakhine;

8. *Insta* al Gobierno a que acelere su labor de lucha contra la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, los desplazamientos y la privación económica que afectan a personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, expresando especial preocupación por la situación de la minoría étnica rohingya del estado de Rakhine, insta al Gobierno a que adopte medidas para mejorar la situación de esta minoría y para proteger todos sus derechos humanos, y a que derogue y/o enmiende las disposiciones legislativas por las que se niegan a los rohingya, entre otras cosas, el derecho al registro de nacimientos, la posibilidad de contraer matrimonio y la libertad de circulación, así como la igualdad en el acceso a la ciudadanía, mediante una revisión exhaustiva de la Ley de ciudadanía de 1982 para ponerla en conformidad con las obligaciones internacionales establecidas en los tratados en los que Myanmar es parte, lo cual abarca el derecho de los rohingya a la nacionalidad;

9. *Expresa grave preocupación* por la persistencia de las tensiones intercomunitarias tras los episodios de violencia que tuvieron lugar en el estado de Rakhine, exhorta al Estado a velar por que los responsables de la violencia rindan cuentas por sus actos, y lo insta a permitir que la ayuda humanitaria llegue de manera segura, oportuna, plena y sin trabas a todas las personas que la necesiten en cualquier punto del estado de Rakhine y facilitar el regreso voluntario de las personas a sus comunidades de origen, y también lo exhorta a seguir cumpliendo los diversos acuerdos de cooperación establecidos entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria en el estado de Rakhine, a velar por la coordinación eficaz de la asistencia humanitaria en esa zona del país, y a atender rápidamente las recomendaciones del informe de la Comisión de Investigación de Rakhine cuando se publique;

10. *Expresa honda preocupación* por la continuación del conflicto armado en el estado de Kachin y las violaciones de los derechos humanos y denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario que se producen en ese contexto, la profanación de lugares de culto y los actos de violencia sexual y de tortura y, acogiendo con agrado la reciente reanudación de las conversaciones de paz entre el Gobierno de Myanmar y la

Organización para la Independencia de Kachin, alienta encarecidamente a que se intensifique el diálogo político oficial en el marco de un proceso incluyente orientado a asegurar la paz duradera y la reconciliación nacional, y también insta al Gobierno a que proteja los derechos y atienda las necesidades de las personas afectadas por el conflicto y de los desplazados internos, así como a que permita que la ayuda humanitaria llegue de manera segura, oportuna, plena y sin trabas a todas las personas que la necesiten en cualquier punto del estado de Kachin;

11. *Acoge con beneplácito* el Plan de acción conjunto sobre los niños soldados firmado en 2012 por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas, y los demás compromisos asumidos por el Gobierno para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Myanmar, incluidas las fuerzas de vigilancia fronteriza, y exhorta al Gobierno a colaborar plenamente con todos los miembros del equipo de tareas de las Naciones Unidas para el país, y a no poner trabas al acceso de las Naciones Unidas y otros observadores independientes a todas las zonas donde pueda producirse el reclutamiento de niños, así como a facilitar el acceso para el diálogo sobre planes de acción con otras partes enumeradas en el informe anual del Secretario General sobre los niños en los conflictos armados, con el propósito de poner fin a esta práctica y de prestar servicios que permitan la desmovilización, rehabilitación y reinserción de los afectados;

12. *Exhorta* al Gobierno a que emprenda una reforma judicial para garantizar la independencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas de los jueces, los abogados y los fiscales, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Tribunal Supremo para colaborar con la comunidad internacional y obtener de ella asistencia técnica, así como de la labor del Comité Parlamentario sobre estado de derecho y tranquilidad, dirigido por Daw Aung San Suu Kyi, y alienta a que prosigan y se aceleren los trabajos realizados en ese sentido, en consonancia con el propósito declarado por el propio Gobierno de fortalecer el estado de derecho en Myanmar;

13. *Reconoce con interés* las actividades emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre ellas el examen de denuncias y la realización de misiones de investigación, y alienta al Gobierno a que acelere la aprobación de nuevas disposiciones legislativas para reconstituir la Comisión de manera que pueda seguir desarrollando su labor de protección y participación con la sociedad civil, al tiempo que recuerda la necesidad de velar por que la Comisión desempeñe sus funciones de una manera independiente, libre, digna de crédito y efectiva, en consonancia con los Principios de París;

14. *Toma nota* de la aprobación de planes de acción amplios en apoyo del acuerdo celebrado entre el Gobierno de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015, y alienta al Gobierno a no cejar en su firme empeño de dar aplicación a esos planes;

15. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando de manera efectiva al Gobierno de Myanmar, entre otras cosas mediante asistencia técnica y fomento de la capacidad, en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en el proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social, alienta a las empresas privadas a que velen por que sus inversiones y actividades conexas en Myanmar respeten los derechos humanos y tengan en cuenta unos objetivos sociales y ambientales más amplios, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos;

16. *Recuerda* el compromiso del Gobierno de Myanmar de cursar una invitación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que establezca una oficina en el país, y lo invita a especificar un calendario y un proceso para la apertura de la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado;

17. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/2, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, 16/24, de 25 de marzo de 2011, y 19/21, de 23 de marzo de 2012, y además invita al Relator Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica y la creación de capacidad;

18. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con el Relator Especial en el ejercicio de su mandato, en particular facilitando sus futuras visitas, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

19. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

20. *Expresa su enérgico apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/15

Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la labor crucial que realizan los parlamentos para, entre otras cosas, convertir los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales, contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a consolidar el estado de derecho,

Considerando que el Consejo de Derechos Humanos y los parlamentos saldrían considerablemente beneficiados de estudiar posibles sinergias entre ellos para lograr que el examen periódico universal tenga la máxima repercusión a nivel nacional,

Tomando nota de las sucesivas resoluciones adoptadas por la Asamblea General desde 2010, en particular las resoluciones 65/123, de 13 de diciembre de 2010, y 66/261, de 29 de mayo de 2012, en las que la Asamblea reconoció la importancia de que prosiguiera el apoyo parlamentario a los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y alentó a la Unión Interparlamentaria, en calidad de organización mundial de los parlamentos nacionales, a incrementar su contribución al Consejo de Derechos Humanos y, en particular, a su examen periódico universal,

1. *Decide* organizar, en su 23º período de sesiones, una mesa redonda sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda, dentro de los límites de los recursos disponibles, y que se ponga en contacto con la Unión Interparlamentaria, los Estados

Miembros y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un documento de sesión sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/16

Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2007,

Recordando también el mandato del Consejo de Derechos Humanos, según figura en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión 9/1 del Comité Asesor, de 10 de agosto de 2012, relativa a las propuestas de estudios, presentada al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación de conformidad con las funciones del Comité descritas en los párrafos 75 a 78 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Reconociendo que los derechos humanos y las libertades fundamentales de millones de personas en todo el mundo se ven afectados de diversas maneras por las crisis humanitarias, como los conflictos armados, los desastres naturales y los desastres provocados por el hombre, así como durante las etapas de recuperación, socorro y rehabilitación,

Teniendo en cuenta los debates celebrados en el marco de cada mandato acerca del vínculo entre las crisis humanitarias y el disfrute de los derechos humanos en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y durante la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social, así como la labor que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, así como la que se realiza en otras organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones,

Observando que distintos titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, en particular el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, han hecho referencias concretas en sus informes a la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en la prestación de asistencia humanitaria,

Reconociendo los esfuerzos de los Estados Miembros, así como la labor realizada, tanto sobre el terreno como a nivel de la sede, por distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y por otros organismos y organizaciones que trabajan en situaciones posteriores a desastres y conflictos, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y reconociendo los esfuerzos realizados en materia de coordinación eficaz con el fin de evitar cualquier duplicación,

1. *Solicita* al Comité Asesor que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, un informe de investigación sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos, centrándose en la incorporación de los derechos humanos en las actividades de socorro, recuperación y reconstrucción y respetando al mismo tiempo los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia y el enfoque de la asistencia humanitaria basado en las necesidades, en particular para fomentar la capacidad de los Estados en estas actividades, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

2. *Solicita también* al Comité Asesor que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, tales como la Secretaría Interinstitucional de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes de derechos humanos, así como los organismos y organizaciones que trabajan en situaciones posteriores a desastres y conflictos y representantes de la sociedad civil, con el fin de preparar el informe de investigación antes mencionado;

3. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore ese informe, tenga en cuenta, si procede, la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos;

4. *Solicita* al Comité Asesor que presente al Consejo de Derechos Humanos, para que lo examine en su 26º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la preparación del informe de investigación solicitado.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/17

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, debido a la vulneración sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 67/122, de 18 de diciembre de 2012, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigía que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, lo que ha dado lugar a la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados³³ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y general en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la última de las cuales es la resolución 19/14 del Consejo, de 22 de marzo de 2012,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que este decidió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de asentamientos llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

³³ A/67/550.

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y documentos de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el goce de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del puesto de control de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 26 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita que delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visiten a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para evaluar su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que haya adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, para celebrar un *referendum* antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, infringen de manera manifiesta el derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas anteriormente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales a fin de divulgarla lo más ampliamente posible y que presente un informe sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 25º período de sesiones.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 29 votos a favor contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Côte d'Ivoire, España, Estonia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

22/18**Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos***El Consejo de Derechos Humanos,*

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 20/17, de 6 de julio de 2012, y 21/25, de 28 de septiembre de 2012,

Recordando también la resolución 2085 (2012) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en los que sean parte,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones solemnes de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana sobre la situación en Malí, de 16 de julio de 2012 (Assembly/AU/Decl.1(XIX)) y 28 de enero de 2013 (Assembly/AU/Decl.3 (XX)),

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí³⁴,

Acogiendo con beneplácito el envío a Malí de una misión de observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando con preocupación la situación de los derechos humanos en la República de Malí, en particular en la zona septentrional, así como la grave crisis humanitaria y sus consecuencias para los países del Sahel,

1. *Condena* los actos de violencia y los abusos en la República de Malí, en particular en la zona septentrional, cometidos, entre otros, por rebeldes, grupos terroristas y otras redes de delincuencia transnacional organizada, y que incluyen actos de violencia contra mujeres y niños, ejecuciones sumarias y extrajudiciales, tomas de rehenes, saqueos, destrucción de lugares de interés cultural y religioso y reclutamiento de niños soldados, así como otras violaciones de los derechos humanos;

³⁴ A/HRC/22/33 y Corr.1.

2. *Reitera su llamamiento* al cese inmediato de todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como al respeto estricto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Encomia* al Gobierno de Malí por las medidas que ha adoptado para llevar ante tribunales de justicia imparciales a todos los autores de esos actos, toma nota de la firma, el 13 de febrero de 2013, de un acuerdo de cooperación judicial entre la República de Malí y la Corte Penal Internacional y celebra que el Gobierno haya creado una comisión para el diálogo y la reconciliación en Malí;

4. *Acoge con beneplácito* el despliegue en curso de la Misión Internacional de Apoyo a Malí, bajo dirección africana, y la importante ayuda prestada a Malí por los países de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros países miembros de la Unión Africana de la región, como el Chad, así como todos los asociados, con el propósito de restablecer la paz y la seguridad en todo el territorio;

5. *Pide* a todas las fuerzas y todos los grupos armados que se encuentran en el territorio que velen por el estricto respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

6. *Sigue apoyando* los esfuerzos que están realizando la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y todos los demás asociados para resolver la crisis en la República de Malí y restablecer el orden constitucional;

7. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que garantice la libertad de expresión y le invita a organizar, lo antes posible, elecciones libres y transparentes con miras a crear condiciones propicias para el restablecimiento del orden constitucional, una reconciliación duradera e incluyente entre los distintos componentes de la población maliense, y la consolidación de la paz, velando por la plena participación de la mujer en los procesos electorales y de reconciliación;

8. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia humanitaria ya prestada a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países fronterizos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados;

9. *Decide* establecer, por un período de un año, el mandato de Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí a fin de prestar asistencia al Gobierno de Malí en la tarea de promover y proteger los derechos humanos;

10. *Solicita* al Experto independiente que, dentro de los límites de su mandato, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, todas las demás organizaciones internacionales pertinentes, y con la sociedad civil de Malí, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

11. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Experto independiente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo plenamente su mandato;

12. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades de cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a que presten a Malí asistencia técnica y ayuda para crear capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos e introducir reformas en el ámbito judicial mediante el establecimiento de posibles mecanismos de justicia de transición;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Malí para que lo examine en su 23º período de sesiones;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/19

Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo las dificultades que experimenta Libia para sentar los cimientos de una justicia de transición y la reconciliación nacional,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Reconociendo la labor realizada por Libia para sentar las bases de la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 66/11, de 18 de noviembre de 2011, sobre el restablecimiento del derecho de Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,

Haciendo referencia al comunicado de la Conferencia Ministerial Internacional sobre el apoyo a Libia en las esferas de la seguridad, la justicia y el estado de derecho, emitido en París el 12 de febrero de 2013,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional del Consejo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, de 25 de febrero de 2011, 17/7, de 17 de junio de 2011, y 18/9, de 29 de septiembre de 2011,

Recordando además la resolución 19/39 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, sobre la asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia prestada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, que incluye asistencia técnica y otras actividades para reforzar los conocimientos especializados y mejorar la cooperación con Libia en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y reconoce el compromiso de ese país con el proceso de democracia de transición y el afianzamiento del estado de derecho y la protección de los derechos humanos;

3. *Acoge también con beneplácito:*
 - a) La declaración pronunciada por el Primer Ministro de Libia el 25 de febrero de 2013 ante el Consejo de Derechos Humanos durante la serie de sesiones de alto nivel de su 22º período de sesiones;
 - b) El deseo expresado por el Gobierno de Libia de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado y de renovar la invitación a la Alta Comisionada para que visite el país;
 - c) La elección de los miembros del Congreso Nacional General el 7 de julio de 2012 en un clima democrático y transparente, que fue un paso fundamental hacia la elaboración de la Constitución y la formación, el 31 de octubre de 2012, de un Gobierno provisional que centrase sus prioridades en el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz;
 - d) El compromiso de Libia con el estado de derecho y el establecimiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, de conformidad con sus obligaciones internacionales, incluida la creación de un comité de derechos humanos en el Congreso Nacional General;
 - e) El inicio del proceso de elaboración de un plan de acción nacional para mejorar la protección de los derechos humanos, en asociación con la Alta Comisionada, con miras a construir un Estado regido por el estado de derecho;
 - f) La formación de un comité ministerial permanente presidido por el Ministro de Justicia para que reciba las denuncias de vulneraciones de los derechos humanos y adopte las medidas necesarias;
 - g) El establecimiento del Consejo Nacional de Libertades Fundamentales y Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2011 como institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;
 - h) La labor encaminada a prestar un mayor apoyo a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales y fortalecer su cometido en el fomento y el afianzamiento de los derechos humanos, así como en la sensibilización acerca de esos derechos;
 - i) La ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, así como los progresos hacia la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - j) El fortalecimiento de la función del poder judicial y la reactivación de la jurisdicción constitucional del Tribunal Supremo, a raíz de la cual se declaró inconstitucional la Ley Nº 37, aprobada por el Consejo Nacional de Transición en mayo de 2012;
 - k) La introducción de nuevos reglamentos y normas para garantizar la libertad de expresión, manifestación pacífica y reunión, así como la formación de partidos políticos;
4. *Insta* al Gobierno de Libia a que siga investigando todas las vulneraciones de los derechos humanos y garantizando que los inculpados tengan un juicio imparcial;
5. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante del Gobierno de Libia con la Corte Penal Internacional;

6. *Invita* a las autoridades legislativas de Libia a que promulguen la ley enmendada sobre la aplicación de las medidas de reconciliación nacional y la justicia de transición con el fin de consolidar la paz y la armonía sociales;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos del Gobierno de Libia para velar por la protección de los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, y a que establezca un marco para la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en ese país, y alienta al Gobierno de Libia a que examine la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Gobierno de Libia para estabilizar las condiciones de seguridad y le insta a continuar ese proceso, mediante el control de las armas y la reintegración en la comunidad de los grupos armados que operan actualmente al margen del control del Gobierno, y a seguir procurando impedir los casos de detención arbitraria y malos tratos a los detenidos;

9. *Acoge también con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Libia de colocar a todos los detenidos y campamentos de detención bajo la autoridad del Gobierno, como se refleja en el Decreto Ministerial N° 219, de 18 de febrero de 2013, y exhorta al Gobierno a que prosiga esa labor para asumir el pleno control de esas instalaciones a fin de velar por que los detenidos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales del Gobierno, incluidas las que se refieren a las garantías judiciales, unas condiciones humanas de detención y un juicio imparcial;

10. *Insta* al Gobierno de Libia a que adopte medidas adicionales para proteger la libertad de religión y de creencias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prevenir los atentados contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y para enjuiciar a los autores de esas agresiones;

11. *Insta* a las autoridades de Libia a que aceleren el regreso de todas las personas desplazadas por el conflicto desde 2011, de conformidad con la ley sobre reconciliación nacional y justicia de transición;

12. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Gobierno de Libia para empoderar a las mujeres y las niñas, especialmente en lo que respecta a la Constitución, el régimen electoral, la policía y el sistema judicial;

13. *Toma nota* del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia³⁵ y alienta al Gobierno del país a que aplique cabalmente las recomendaciones que figuran en él;

14. *Acoge con beneplácito* el apoyo técnico prestado por la Oficina del Alto Comisionado, las organizaciones internacionales pertinentes y el grupo "Amigos de Libia" para promover el proceso de construcción de un Estado que se rija por el estado de derecho;

15. *Acoge también con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial Internacional celebrada en París el 12 de febrero de 2013 para apoyar a Libia en sus esfuerzos por mejorar los derechos humanos y la seguridad, y solicita a los asociados internacionales que apoyen plenamente el proceso;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe por escrito, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones, en el que se reflejen los derechos humanos en relación con las necesidades de apoyo técnico y fortalecimiento de la capacidad de Libia, con miras a reforzar la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y estudiar formas de

³⁵ A/HRC/19/68.

cooperación para superar las dificultades en los ámbitos de la seguridad, el respeto del estado de derecho, la justicia de transición y los derechos humanos.

48ª sesión
21 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/20

Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 19/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado por que continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y

destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Expresa* su profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos, incluidas personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, y religión y creencias para todos sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias a todos, sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de

conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias, por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias y reconocer el derecho a que no se consigne contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

9. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

10. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

11. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

12. *Acoge con beneplácito* el informe temático presentado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias³⁶ sobre la necesidad de respetar y proteger la libertad de religión o de creencias de las personas pertenecientes a minorías religiosas, y toma nota de sus recomendaciones;

13. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial y concluye que es necesario que siga contribuyendo a la promoción, protección y aplicación universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años y lo invita a desempeñar su mandato de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

16. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

49ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

³⁶ A/HRC/22/51.

22/21**La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Reafirmando que nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y recordando a este respecto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado interno o internacional o disturbios internos o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho,

Observando que la tortura y los tratos inhumanos constituyen infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

Recordando el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que reconoce a las víctimas de la tortura el derecho a una reparación, y la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

Tomando nota de la observación general del Comité contra la Tortura relativa a la aplicación del artículo 14 de la Convención³⁷,

Reafirmando y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, incluida la resolución 36/151 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y en que se insta a los Estados a que velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales, psicológicos y médicos apropiados y otros servicios pertinentes y especializados de rehabilitación,

³⁷ CAT/C/GC/3.

Observando que, a los efectos de la presente resolución, se entenderá por "víctima" a toda persona que haya sufrido torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que una persona será considerada víctima con independencia de que el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar o de otra índole que exista entre el autor y la víctima,

Reconociendo que la reparación depende de que se proceda a una investigación pronta, efectiva e imparcial de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de que se admitan las violaciones, que la reparación se obtiene mediante esas vías, y que tiene un efecto preventivo y disuasivo intrínseco respecto de la comisión de transgresiones en el futuro,

Reconociendo también que el principal propósito de la rehabilitación es que las víctimas puedan recuperar y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pone de relieve* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en el derecho penal interno como delitos castigados con penas adecuadas a su gravedad y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que, como cuestión prioritaria, consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

4. *Destaca* que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomenten, instiguen, ordenen, toleren, consientan o perpetren tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otros lugares donde se prive de libertad a las personas cuando se determine que se ha cometido el acto prohibido;

5. *Recuerda* a este respecto los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura, y el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad;

6. *Destaca* que los ordenamientos jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas obtengan reparación, sin sufrir represalia alguna por presentar denuncias o pruebas;

7. *Reconoce* la interdependencia e igual importancia de proporcionar un recurso y una reparación efectivos, en forma de restitución, indemnización justa y adecuada, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, para resarcir por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Exhorta* a los Estados a otorgar un resarcimiento a las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que abarque un recurso efectivo y una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe ser en forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y tener plenamente en cuenta las necesidades específicas de la víctima;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten un enfoque orientado a las víctimas y a que pongan a las víctimas y sus necesidades individuales en el centro de los procedimientos de reparación, entre otros medios estableciendo procedimientos para la participación efectiva de las víctimas en el proceso de reparación, consultando a estas y a las organizaciones que las representan con objeto de determinar una reparación apropiada para cada una, y adoptando medidas para evitar que la víctima sufra un nuevo trauma a causa del proceso de reparación o durante este;

10. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la reparación de la violencia basada en el género que constituye tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que adopten un enfoque de la reparación que tenga en cuenta las cuestiones de género;

11. *Reconoce* que la violencia sexual y la violencia de género que constituyen tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes afectan a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destaca que los recursos efectivos en tales situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de esa violencia;

12. *Insta* a los Estados a que velen por que se ponga rápidamente a disposición de todas las víctimas, sin discriminación de ningún tipo, servicios de rehabilitación adecuados, proporcionados directamente por el sistema público de salud o mediante la financiación de servicios de rehabilitación privados, incluidos los administrados por organizaciones de la sociedad civil, y a que consideren la posibilidad de ofrecer servicios de rehabilitación a los familiares directos o las personas a cargo de la víctima, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a la víctima en peligro o para impedir su victimización;

13. *Reconoce* la importancia de unos servicios de rehabilitación completa, integral y especializada, que incluyan cualquier combinación coordinada necesaria de atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos, sociales, basados en la comunidad y en la familia, profesionales, educativos y de ayuda económica provisional prestados por especialistas con miras a la restitución de funciones o la adquisición de las nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sufridos;

14. *Insta* a los Estados a establecer, mantener, facilitar o apoyar centros o establecimientos de rehabilitación donde las víctimas de la tortura puedan recibir dicho tratamiento y en los que se adopten medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;

15. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan servicios de rehabilitación cuanto antes y sin limitación de tiempo, hasta que se haya logrado una rehabilitación lo más completa posible;

16. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que las víctimas estén debidamente informadas sobre la disponibilidad de servicios de rehabilitación y de que los procedimientos para obtener servicios de rehabilitación sean transparentes;

17. *Alienta* a los Estados a que velen por que se lleve a cabo una evaluación temprana de las necesidades de rehabilitación de cada persona, y recuerda a este respecto

los Principios de Estambul como un instrumento útil, y los alienta también a que garanticen la evaluación continua de la calidad de los servicios de rehabilitación;

18. *Insta* a los Estados a que respeten la independencia profesional y moral, los deberes y las responsabilidades del personal encargado de la rehabilitación, así como el carácter confidencial del proceso de rehabilitación, y a que velen por que ni ellos ni las víctimas sufran represalias o intimidación;

19. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que las personas que prestan servicios de rehabilitación, así como otros profesionales competentes, reciban una formación inicial y continua, adecuada y periódica que les permita aplicar la prohibición de la tortura y prestar servicios de rehabilitación;

20. *Alienta* la cooperación bilateral e internacional en materia de recursos y reparación efectivos, incluida la rehabilitación de las víctimas; alienta a los Estados y a otros donantes a que contribuyan generosamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, establecido para proporcionar ayuda humanitaria, legal y financiera a las víctimas de la tortura y sus parientes; y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste a los Estados servicios de asesoramiento, en cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, sobre el resarcimiento de las víctimas de la tortura;

21. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Comité contra la Tortura, al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes a que sigan ocupándose de la cuestión del recurso y la reparación efectivos, incluida la rehabilitación de las víctimas;

22. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁸.

49ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/22

Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos sobre la prevención del genocidio, aprobada el 28 de marzo de 2008,

Considerando que el 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

³⁸ A/HRC/22/53.

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para que el delito de genocidio se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Tomando en consideración que los Estados partes en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el delito de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por tales crímenes favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 65 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor exigencia de responsabilidades por el crimen de genocidio,

Destacando la importancia que tiene para prevenir el genocidio la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales en el plano nacional o internacional a los culpables de ese delito,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad³⁹ y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por los medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo que un factor importante para prevenir el genocidio es la detección de las causas subyacentes que lo originan, así como de sus primeros indicios,

³⁹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se vulneren los derechos humanos, incluidas las vulneraciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio que actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota del marco de análisis elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos⁴⁰ y sobre las actividades del Asesor Especial⁴¹, así como de la convocatoria de tres diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones tercero, séptimo y décimo del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴²,

Acogiendo con beneplácito el seminario organizado en enero de 2009, en virtud de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, destinado a conmemorar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que congregó a Estados, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y nacionales pertinentes, la sociedad civil, y órganos académicos y de investigación para debatir sobre las estrategias, iniciativas y mecanismos de prevención existentes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como sobre el papel de los Estados Miembros, los órganos regionales y otras entidades en la prevención del genocidio,

Consciente de la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación, por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, del Comité Regional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y todas las formas de discriminación, así como del establecimiento de los respectivos comités nacionales por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de la Unión Europea sobre el genocidio y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

Consciente también de los resultados satisfactorios de los Foros Regionales sobre la prevención del genocidio, el cuarto de los cuales se celebró en Phnom Penh del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013,

⁴⁰ E/CN.4/2006/84.

⁴¹ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

⁴² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio;
2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este delito, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;
3. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los gobiernos para intensificar la labor de prevención;
4. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;
5. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008;
6. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;
7. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;
9. *Reconoce* la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades para prevenir el genocidio y se ocupa de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;
10. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan sin tardanza a sus llamamientos urgentes;
11. *Pone de relieve* la importancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, contribuyendo así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

12. *Reitera* la importancia del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, que constituye un instrumento importante para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a incluir en sus informes nacionales, cuando corresponda, la información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

13. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y a la Alta Comisionada a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y a que continúen colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

14. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alarma señalados en distintos documentos, como el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y el marco de análisis del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, indicios entre los que figuran la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

15. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como serían las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

16. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas idóneas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

17. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos sigan dando a conocer mejor los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios relacionados con la prevención;

18. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar la educación, incluida la relativa a los derechos humanos, en la prevención del genocidio, y alienta también a los gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir dicho delito;

19. *Toma nota* de la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros con el fin de reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, así como de aumentar otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia, en caso necesario;

20. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten las disposiciones adecuadas, como podría ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes atroces y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

21. *Pide* a la Alta Comisionada que organice, con cargo a los recursos disponibles y durante el 25° período de sesiones del Consejo, una mesa redonda de alto nivel dedicada al 65° aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que participen Estados Miembros, organismos y órganos de las Naciones Unidas correspondientes, y otros interesados pertinentes, y pide también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare y presente un informe resumido sobre el debate celebrado en la mesa redonda;

22. *Invita* al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio a un diálogo interactivo, que tendrá lugar durante el 25° período de sesiones del Consejo y estará dedicado al décimo aniversario de la creación del mandato del Asesor Especial;

23. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

49ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/23

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/9, de 24 de marzo de 2011, y 19/12, de 22 de marzo de 2012, la resolución 67/182 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos⁴³, y expresando grave preocupación ante la evolución de la situación advertida en ese informe, así como el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

⁴³ A/HRC/22/56.

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

49ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Libia, Maldivas, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza.

Votos en contra:

Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Benin, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauritania, Tailandia, Uganda.]

22/24

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253A, de 16 de febrero de 2012, 66/253B, de 3 de agosto de 2012, y 67/183, de 20 de diciembre de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1 de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012, S-19/1, de 1 de junio de 2012, 20/22, de 6 de julio de 2012, y 21/26, de 28 de septiembre de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además todas las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes sobre la situación en la República Árabe Siria, en particular su resolución 7595, de 6 de marzo de 2013, en la que la Liga examinó la gravísima situación en la República Árabe Siria, debida a la intensificación de la violencia y las matanzas en la mayor parte del territorio sirio, así como a la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos por parte del régimen sirio, que utiliza armas pesadas, aviones de guerra y misiles Scud para

bombardear barrios y zonas habitadas, lo que ha aumentado considerablemente el número de víctimas, ocasionado desplazamientos de personas dentro de la República Árabe Siria y la afluencia a los países vecinos de miles de sirios que huyen de la violencia, dirigida incluso contra niños y mujeres, que han sido víctimas de horribles masacres, lo que amenaza con provocar el colapso del Estado sirio y pone en peligro la seguridad, la paz y la estabilidad de la región,

Recordando las conclusiones sobre la República Árabe Siria del 12º período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre celebrada en El Cairo del 2 al 7 de febrero de 2013, en las que la Organización de Cooperación Islámica condenó enérgicamente el continuo derramamiento de sangre en la República Árabe Siria, puso de relieve la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria por la continuación de la violencia y la destrucción de bienes, y expresó profunda preocupación por el deterioro de la situación y el aumento de la frecuencia de las matanzas, que se cobraban la vida de miles de civiles desarmados, así como por las masacres de las autoridades sirias en ciudades y pueblos,

Recordando también todas las reuniones del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio, en particular la cuarta Reunión Ministerial celebrada en Marrakech el 12 de diciembre de 2012, en la que los participantes reconocieron a la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias como representante legítima del pueblo sirio,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como con los principios de la Carta,

Expresando grave preocupación por la constante intensificación de la violencia en la República Árabe Siria, en particular, las violaciones graves, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y el uso continuo de armas pesadas y bombardeos aéreos por las autoridades sirias contra la población siria, y por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no proteja a su población,

Recordando que la comisión de investigación declaró que la cuestión de la rendición de cuentas de los responsables de haber cometido crímenes internacionales debía plantearse con mayor firmeza para contrarrestar la sensación generalizada de impunidad en el país,

Haciendo hincapié en la necesidad de que los responsables de las violaciones y abusos cometidos rindan cuentas,

Expresando profunda preocupación por el creciente número de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, y celebrando los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios, aunque reconociendo las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes grupos de refugiados en estos países, y celebrando también la valiosa contribución de otros países para hacer frente a este problema humanitario,

Deplorando el hecho de que siga deteriorándose la situación humanitaria y que no se garantice la prestación segura y oportuna de la asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates,

Condenando enérgicamente los bombardeos y disparos de las fuerzas armadas sirias contra países vecinos, a consecuencia de los cuales murieron o resultaron heridos civiles de esos países, así como refugiados sirios, y subrayando que esos incidentes constituyeron una violación del derecho internacional y pusieron de relieve las graves repercusiones que tiene la crisis de la República Árabe Siria en la seguridad de sus vecinos y la paz y la estabilidad de la región,

Recordando las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad,

así como las de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que ponga la situación en manos de la Corte Penal Internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria, presentado de conformidad con la resolución 21/26 del Consejo de Derechos Humanos⁴⁴;

2. *Lamenta profundamente* la falta de cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria con la comisión de investigación, en particular la persistente negativa a permitir el acceso de los miembros de la comisión a la República Árabe Siria;

3. *Condena* toda violencia, especialmente contra la población civil, cualquiera que sea su procedencia, incluidos los actos de terrorismo y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias;

4. *Condena enérgicamente* que las autoridades sirias y las milicias afines al Gobierno sigan cometiendo violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como las relacionadas con el bombardeo con misiles balísticos de zonas pobladas, la utilización de armas pesadas y de la fuerza contra civiles, las muertes resultantes de actos ilícitos, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, las masacres, las desapariciones forzadas, los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil, el empleo de la tortura y otras formas de maltrato, la violencia sexual contra mujeres, hombres y niños, los bombardeos indiscriminados aéreos y de artillería contra agrupaciones de civiles y las matanzas en masa, así como todos los abusos de los derechos humanos cometidos por los grupos armados de la oposición, observando al mismo tiempo que la comisión de investigación declaró en su informe que los abusos cometidos por los grupos armados contrarios al Gobierno no tuvieron la intensidad ni la magnitud de las violaciones cometidas por las fuerzas gubernamentales y su milicia afín;

5. *Condena en los términos más enérgicos* todas las masacres que se están produciendo en la República Árabe Siria, y destaca la necesidad de que los responsables de tales actos rindan cuentas por ellas;

6. *Condena enérgicamente* los ataques intencionados y reiterados contra las instalaciones, el personal y los vehículos médicos, así como el empleo de instalaciones médicas civiles, incluidos hospitales, con fines armados;

7. *Pide* que en ninguna instalación médica haya armas, en particular armas pesadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

8. *Insta* a todas las partes a que protejan las instalaciones, el personal y los transportes médicos, y a que permitan que se preste asistencia médica sin discriminación alguna;

9. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y personal asociado;

10. *Observa con grave preocupación* que en la República Árabe Siria se están cometiendo violaciones de los derechos del niño, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en los que es parte la República Árabe Siria, e insta urgentemente a que los niños no sean reclutados ni utilizados en las hostilidades;

⁴⁴ A/HRC/22/59.

11. *Condena* la violencia sexual generalizada contra las mujeres, los hombres y, especialmente, los niños, que constituye un atentado contra la dignidad humana, y subraya que deben exigirse responsabilidades a los autores;

12. *Expresa profunda preocupación* por la constante destrucción del diverso patrimonio cultural de la República Árabe Siria;

13. *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos y a los ataques contra la población civil, protejan a la población y cumplan plenamente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable, e insta a todas las partes a que pongan fin a todas las formas de violencia;

14. *Exhorta* a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia en razón del género, en particular la violación y otras formas de abusos sexuales, y hace un llamamiento además en favor de que las mujeres participen en las instancias decisorias que intervienen en la resolución de los conflictos y los procesos de paz;

15. *Insta* a las autoridades sirias a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas privadas de libertad arbitrariamente, incluidos los miembros del Syrian Center for Media and Freedom of Expression, publiquen una lista de todos los centros de privación de libertad, garanticen que las condiciones de privación de libertad se ajusten al derecho internacional aplicable y permitan inmediatamente el acceso de observadores independientes a todos los centros de privación de libertad;

16. *Reitera su llamamiento* a las autoridades sirias para que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

17. *Reafirma* su apoyo a la misión del Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Lakhdar Brahimi, y expresa su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por este para lograr una solución política a la crisis siria que dé lugar a una transición pacífica hacia un Estado civil democrático y pluralista que garantice la igualdad en cuanto a la ciudadanía y las libertades y donde se respeten plenamente los derechos humanos;

18. *Destaca* la necesidad imperiosa de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo cuanto antes una investigación internacional transparente e independiente de todos los abusos y todas las violaciones del derecho internacional, cometidos por todas las partes, con miras a exigir responsabilidades a quienes hayan cometido violaciones y abusos, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

19. *Alienta* a los miembros de la comunidad internacional a que velen por que esas violaciones y esos abusos no queden impunes, insistiendo en que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de graves violaciones y abusos, que podrían constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

20. *Reafirma* que el pueblo sirio debe determinar, en consultas amplias, incluyentes y creíbles, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones cometidas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas, subrayando al mismo tiempo la pertinencia de recurrir al mecanismo de justicia penal internacional adecuado cuando proceda;

21. *Destaca* su firme apoyo a las aspiraciones del pueblo sirio a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole,

basada en la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

22. *Subraya* que es responsabilidad de todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y de la comunidad internacional en su conjunto tomar conciencia de la grave situación de la República Árabe Siria;

23. *Acoge con satisfacción* los resultados sin precedentes de la Conferencia Internacional sobre promesas de contribuciones con fines humanitarios para Siria, celebrada en Kuwait el 30 de enero de 2013, e insta a los Estados y las organizaciones donantes a que proporcionen con prontitud los fondos prometidos a fin de atender las acuciantes necesidades del pueblo sirio;

24. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, haciendo hincapié en el principio de distribución de la carga;

25. *Insta* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a otras organizaciones internacionales y los Estados donantes, a que presten urgentemente más apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

26. *Insta* a todos los donantes a que presten rápidamente apoyo financiero a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las organizaciones humanitarias internacionales, tal como se solicitó en el llamamiento humanitario sobre la República Árabe Siria, a fin de que puedan llevar a cabo de manera más activa el plan de respuesta humanitaria en el interior del país;

27. *Reitera su llamamiento* a las autoridades sirias para que permitan y faciliten a las organizaciones humanitarias el acceso inmediato, pleno y sin restricciones a todas las regiones de la República Árabe Siria, de forma que puedan proporcionar socorro y asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes a que respeten la seguridad de los trabajadores humanitarios y del personal de las Naciones Unidas;

28. *Decide* prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, para investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, incluidas las masacres, determinar los hechos y las circunstancias que puedan constituir violaciones de ese tipo y los crímenes cometidos y, siempre que sea posible, identificar a los autores de dichas violaciones, entre ellas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuentas de sus actos, y solicita a la comisión que prosiga su labor y presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria en ocasión del diálogo interactivo que tendrá lugar durante los períodos de sesiones 23º, 24º y 25º del Consejo;

29. *Solicita* a la comisión de investigación que siga actualizando su registro de violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, incluida la evaluación del número de víctimas, y lo publique periódicamente;

30. *Solicita* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, incluidos recursos humanos, a la comisión de investigación para que pueda cumplir plenamente su mandato, habida cuenta del deterioro progresivo de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria;

31. *Reitera sus repetidos llamamientos* a las autoridades sirias para que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas permitiéndole acceso inmediato, pleno y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

32. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones verbales de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que tomen las medidas que procedan;

33. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

49ª sesión

22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 1 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Gabón, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Ecuador, Filipinas, India, Kazajstán, Uganda.]

22/25

Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

Véase el capítulo II.

22/26

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que

es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para fines de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la declaración formulada por el Cuarteto el 21 de septiembre de 2010 y la importancia que asigna a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y observando en particular que en esta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal,

Expresando gran preocupación por que Israel, en contravención del derecho internacional, siga construyendo el muro dentro del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución biestatal sea imposible de aplicar, y agrava la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones sobre el proceso de paz en el Oriente Medio del Consejo de la Unión Europea, de fecha 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo de Ministros de la Unión Europea reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, y la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución biestatal, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;

2. *Acoge con aprecio* las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirma los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, también en Jerusalén Oriental;

3. *Condena* los recientes anuncios de Israel de que construirá nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, pues obstaculizan el proceso de paz, suponen una amenaza para la solución biestatal y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente, e incumplen el derecho internacional, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones, que obstaculizarían y harían peligrar aún más los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su grave preocupación* por:

a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de estructuras y edificios definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

c) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el Territorio Palestino Ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La línea de tranvía puesta en funcionamiento por Israel entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:
- a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el "crecimiento natural" y las actividades conexas, también en Jerusalén Oriental;
 - b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;
 - c) Anule inmediatamente su decisión de descongelar el proceso de planificación del plan E-1, que, de ejecutarse, socavaría gravemente las perspectivas de una solución negociada del conflicto al poner en peligro las perspectivas de un Estado palestino contiguo y viable, y de que Jerusalén sea la futura capital de dos Estados, y también podría entrañar el traslado forzoso de la población civil palestina;
6. *Exhorta* a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con objeto de evitar los actos de violencia de los colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, que se mencionan en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;
8. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;
9. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo en su 25º período de sesiones;
10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Côte d'Ivoire, Kenya.]

22/27

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴⁵, y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de

⁴⁵ A/CONF.157/23.

todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 25º período de sesiones.

50ª sesión

22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

22/28

Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, así como de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente el hecho de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además la obligación que imponen a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para llegar a una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

Destacando también la necesidad de poner fin al cierre de la Franja de Gaza y de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda desplazarse libremente por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando suma preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas mediante el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que ocasionan muertes y lesiones entre los civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el Territorio Palestino Ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes y de infraestructura, y todas las demás medidas que adopta con objeto de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Sumamente preocupado en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad existente en la Franja de Gaza, incluida la situación resultante de la imposición de cierres prolongados y de graves restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que ocasionaron gran número de muertes y de lesiones, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la destrucción generalizada y los daños de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia de Palestina, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, así como por el lanzamiento de cohetes contra Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada, así como la persistente obstrucción por Israel, la Potencia ocupante, del proceso de reconstrucción, tienen sobre la situación de los derechos humanos y sobre las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Expresando también profunda preocupación por la política israelí de cierres, de imposición de graves restricciones, de establecimiento de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, y de un régimen de permisos, todo lo cual entorpece la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la continuidad del territorio, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina, que en la Franja de Gaza sigue siendo la propia de una crisis humanitaria y tomando nota al mismo tiempo de los recientes acontecimientos en lo que se refiere al acceso al territorio,

Expresando además profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en difíciles condiciones, entre ellas la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, hechos todos que menoscaban el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento a que se somete a los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los continuos esfuerzos y de los tangibles progresos realizados en lo que se refiere a la seguridad por el Gobierno palestino, exhortando a las partes a que continúen con una cooperación que beneficia tanto a palestinos como a israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que tal progreso se haga extensivo a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, como las muertes y las lesiones de civiles, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles y la destrucción

y confiscación de bienes de la población civil, y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto;

3. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los presos y detenidos palestinos en las cárceles y centros de detención israelíes, exige que Israel, la Potencia ocupante, respete plenamente y cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y detenidos palestinos bajo su custodia, y expresa además su preocupación por el amplio uso continuo de la detención administrativa, insta a que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 y a que se haga una investigación inmediata e independiente de todos los casos de muerte durante la detención, y exhorta también a Israel a que libere a todos los presos palestinos cuya detención no sea conforme con el derecho internacional;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio;

5. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualesquiera otras medidas encaminadas a modificar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todo lo cual, entre otras cosas, redundará en un grave menoscabo de los derechos humanos del pueblo palestino y de las perspectivas de un arreglo pacífico;

6. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han ocasionado la pérdida de numerosas vidas y gran número de heridos, entre ellos, niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, mezquitas y medios de información privados, así como el desplazamiento interno de civiles;

7. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que han ocasionado muertos y heridos;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y como se exige en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga inmediatamente la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes y repare todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha redundado en grave menoscabo de los derechos humanos y de las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

9. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, así como de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la entrada en Jerusalén Oriental y en la Franja de Gaza y la salida de ellas, y la circulación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y a que, a este respecto, aplique el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, a

fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

12. *Pone de relieve* la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones e infraestructuras palestinas para prestar servicios públicos de vital importancia a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión

22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

22/29

Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 19/17, de 22 de marzo de 2012, en la que decidió establecer una misión internacional independiente para investigar las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la

protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra, que es aplicable *de jure* al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el que Israel es parte,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales encaminados a revitalizar el proceso de paz y a materializar la solución biestatal,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁴⁶, y solicita a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y hagan aplicar las recomendaciones recogidas en él de conformidad con sus respectivos mandatos;

2. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

3. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas que, en consulta con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, lleve a cabo su mandato en consecuencia;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 25º período de sesiones, un informe donde se describa con detalle la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

⁴⁶ A/HRC/22/63.

culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

22/30

Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General en esta materia y subrayando la necesidad de que los Estados apliquen sus planes de acción nacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando además todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, y 11/12, de 18 de junio de 2009, por las que se decide renovar y prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia siguen siendo una base sólida y el único resultado informativo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota* de los esfuerzos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el contexto de su constructiva labor dirigida a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción, y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental;

3. *Decide también* seguir examinando esta cuestión importante en relación con el tema correspondiente de la agenda.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

22/31

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, en particular, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, y 19/25, de 23 de marzo de 2012, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, y 67/178, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias, y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de

expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, así como la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes legales vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul, y tomando nota de la reciente iniciativa de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema "Unidos en la diversidad", y de la celebración de cinco seminarios regionales sobre cuestiones conexas en Austria, Chile, Kenya, Marruecos y Tailandia organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir esos incidentes;

3. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular las series de reuniones de expertos en el marco del Proceso de Estambul, y a este respecto observa también los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cinco talleres regionales sobre temas diferentes, aunque relacionados, en particular el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

5. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;

6. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a

proyectos de educación, salud, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de detectar y disipar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y de colaborar y mediar en la solución de conflictos;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y las estrategias evolutivas para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la difamación y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial o judicial;

8. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos llevados a cabo en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 25º período de sesiones, un informe, basado en la información proporcionada por los Estados, sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7 *supra*, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

11. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/32

Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, de las cuales las más recientes son la resolución 19/37 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, y las resoluciones de la Asamblea 67/146 y 67/152, de 20 de diciembre de 2012,

Reafirmando también el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de sus Observaciones generales N^{os} 4 (2003), 7 (2005) y 13 (2011), así como de la Observación general N^o 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la Recomendación general N^o 24 (1999) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, al hacerlo, guiarse por el interés superior del niño, velando por que los niños participen de forma sustancial, en consonancia con la evolución de sus facultades, en todas las cuestiones y decisiones que afecten a sus vidas, y que deben también dar pasos para asegurarse de que se asignen recursos en la máxima medida posible para lograr la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular reforzando la cooperación internacional en este ámbito,

Reafirmando también los compromisos formulados por los Estados de hacer todo lo posible para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4, 5 y 6, a más tardar en 2015, y teniendo en cuenta las consultas en curso sobre las prioridades de desarrollo de las Naciones Unidas después de 2015,

Reafirmando además que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector para los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe

promover la capacidad de las familias y de las personas que se ocupan del niño para proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

Tomando nota de los debates celebrados durante la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño centrada en el disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho del niño al más alto nivel posible de salud⁴⁷,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho del niño a la salud, así como de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito también la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, puesta en marcha por el Secretario General en septiembre de 2010, así como los firmes compromisos políticos y financieros formulados por los Estados en relación con su aplicación e iniciativas de apoyo, como la Comisión de Información y Rendición de Cuentas sobre la Salud Maternoinfantil,

Acogiendo con beneplácito además la Declaración Política de Río sobre determinantes sociales de la salud, adoptada en mayo de 2012 durante la 65ª Asamblea Mundial de la Salud, en la que los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud expresaron su voluntad política de reducir las desigualdades en materia de salud actuando, con medidas propias de cada sociedad, sobre los factores sociales determinantes de la salud,

Reconociendo que el daño ambiental y los riesgos laborales tienen efectos potencialmente negativos en los niños y en su disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación de numerosos niños en muchas partes del mundo siga siendo muy grave y se haya visto negativamente afectada por la crisis financiera y económica mundial,

Reconociendo que, en la primera infancia, los niños son más vulnerables a la enfermedad, a los traumas, a todas las formas de violencia física y mental, al descuido, a las lesiones, a los malos tratos y al abuso,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 11/8, de 17 de junio de 2009, 18/2, de 28 de septiembre de 2011, y 21/6, de 27 de septiembre de 2012, sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible, así como el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos, y también las orientaciones técnicas conexas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad⁴⁸,

Profundamente preocupado por que más de 6,9 millones de niños menores de 5 años mueran cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a atención de la salud y servicios conexos, incluido el acceso a comadronas cualificadas y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición segura y adecuada, y por que los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas sigan registrando la tasa de mortalidad más elevada,

⁴⁷ A/HRC/22/31.

⁴⁸ A/HRC/21/22 y Corr.1 y 2.

Observando que el acceso al agua potable y al saneamiento puede reducir el riesgo de mortalidad infantil en un 50%, y también la incidencia de enfermedades como la anemia y las deficiencias vitamínicas, que minan la salud materna, así como la malaria, la diarrea y la malnutrición,

Reconociendo que abordar y resolver las desigualdades en materia de salud infantil y alentar un nivel igualmente alto de atención de la salud dentro de los países es esencial para reducir la mortalidad infantil, lograr mejoras en el bienestar infantil y hacer efectivos los derechos del niño,

Profundamente preocupado por la discriminación y la estigmatización múltiples que enfrentan los niños debido a factores como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento y la situación migratoria u otra condición, que inciden negativamente en su desarrollo, supervivencia y derecho a la salud,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer en el niño la condición de titular de derechos, en todas las políticas y programas relativos a la salud del niño,

Reconociendo que la efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud se ve reforzada por la existencia de una vía que permita lograr de forma progresiva una cobertura universal en materia de atención de la salud, dando especial prioridad a las necesidades de los niños más pobres y vulnerables, ofreciendo sistemas de salud que funcionen e incluyan acceso universal a una atención de la salud integral y de calidad, en particular medidas y protección de la salud pública, y que aborden los factores determinantes de la salud mediante un enfoque integrado y multisectorial,

Reconociendo también que la efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud se ve reforzada por la existencia de unos sistemas de financiación sanitaria que evolucionen, de forma que eviten los pagos directos considerables en el lugar en el que se prestan los servicios, e incluyan modalidades de prepago de las contribuciones financieras por la atención de la salud y los servicios conexos, así como un mecanismo para distribuir los riesgos entre la población,

I. Efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud

1. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de firmar y ratificar el tercer Protocolo facultativo, relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por que se promueva y proteja el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, una elaboración de presupuestos y una asignación de recursos que incorporen las cuestiones de género y tengan en cuenta las necesidades de la infancia, así como una inversión adecuada en los sistemas de salud, en particular una atención primaria de la salud global e integrada, entre otros ámbitos en las actividades destinadas a hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5 y en la labor del personal sanitario;

3. *Reafirma* el derecho del niño a expresar sus opiniones con libertad en relación con todas las cuestiones y decisiones que afecten a su salud, y a que se otorgue a dichas opiniones la consideración merecida, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y exhorta a los Estados a que brinden una asistencia que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la discapacidad, el género y la edad, a fin de permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

4. *Exhorta* a los Estados a velar por que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo, y a adoptar medidas efectivas y adecuadas para garantizar el derecho de todos los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, en pie de igualdad con otras personas, así como al acceso a atención de la salud y servicios sociales de calidad, asequibles y equitativos, sin discriminación ninguna, y a asegurarse de que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban una protección y una asistencia especiales;

5. *Reafirma* las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres o, cuando proceda, los miembros de la familia extensa o la comunidad, según dispongan la costumbre local, los tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño, de ofrecer, de una forma ajustada a las capacidades y la evolución del niño, asesoramiento y orientación adecuados al niño en el ejercicio de sus derechos;

6. *Insta* a los Estados a hacer cumplir la ley y los procedimientos judiciales de una manera adaptada a las necesidades del niño, entre otras cosas garantizando que los niños dispongan de medidas de recurso cuando sus derechos sean violados;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que los niños tengan acceso a información, educación, asesoramiento y servicios pertinentes, de forma que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa en relación con las conductas que puedan representar un riesgo para su salud y desarrollo;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños inmediatamente después de nacer, mediante procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, expeditivos y efectivos, según dictan el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; a fomentar continuamente la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos a los niveles nacional, regional y local; a asegurar que la inscripción tardía de los nacimientos sea gratuita o se pueda realizar mediante el pago de tasas reducidas; a determinar y eliminar las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de cualquier otro tipo que impiden el acceso a la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, prestando la debida atención, entre otras, a las barreras que guardan relación con la pobreza, la discapacidad, el género, la nacionalidad, los desplazamientos, la apatridia, el analfabetismo, los contextos de detención y las personas en situaciones vulnerables; y a velar por que los niños que no han sido inscritos disfruten de sus derechos humanos;

9. *Exhorta* a los Estados a que redoblen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua a nivel internacional con el objetivo de lograr la efectividad plena del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular dando a conocer sus buenas prácticas, estudios, políticas y medidas de seguimiento y creación de capacidad;

II. Cuestiones de salud relativas a los niños a las que se debe prestar una especial atención

Mortalidad y morbilidad materna e infantil

10. *Afirma* la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad materna e infantil prevenibles, y solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles, y también exhorta a los Estados a que, al adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, intensifiquen especialmente sus esfuerzos para lograr una gestión integrada de la atención de la salud materna, del recién nacido y del niño y adopten medidas para hacer frente a las principales causas de la mortalidad materna e infantil;

Malnutrición

11. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales pertinentes, a que luchen contra todas las formas de malnutrición, apoyen los planes y programas nacionales establecidos por los países para mejorar la nutrición de las familias pobres, en particular los destinados a combatir la desnutrición de las madres y los niños, y los encaminados a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, hasta los 2 años de edad, y reafirmen el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

12. *Reconoce* la importancia de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento para el pleno ejercicio del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y, por lo tanto, insta a los Estados y, a través de ellos, a los proveedores de servicios a que aseguren un suministro constante de agua potable salubre, aceptable, accesible y asequible, y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente, guiándose también por los principios de la equidad, la igualdad y la no discriminación, y teniendo presente que el derecho humano al agua potable y el saneamiento que asiste a toda la población debe hacerse efectivo de manera progresiva, respetando plenamente la soberanía nacional;

13. *Acoge con beneplácito* el plan integral de aplicación sobre la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño, aprobado el 26 de mayo de 2012 por la Organización Mundial de la Salud en la 65ª Asamblea Mundial de la Salud, con sus objetivos y plazos, e insta a los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones y asociados internacionales y el sector privado a que establezcan mecanismos adecuados para evitar posibles conflictos de intereses y pongan en práctica el plan integral de aplicación;

Salud mental

14. *Insta* a los Estados a que elaboren y refuercen, en función de sus prioridades nacionales y sus contextos específicos, políticas y estrategias amplias que aborden la promoción de la salud mental a lo largo de todas las etapas de la niñez y la adolescencia, incluidos el período neonatal y la primera infancia, y prestando especial atención a los niños en situaciones de alto riesgo, mediante la adopción de medidas para mejorar los factores de protección y hacer frente a los factores de riesgo, incluida la violencia a nivel comunitario, familiar e individual, así como mediante la prevención de la discapacidad mental y la detección, atención, apoyo, tratamiento, recuperación y reintegración tempranos de los niños y adolescentes con discapacidad mental;

15. *Exhorta* a los Estados a que presten apoyo a los niños con discapacidad mental y sus familias para evitar la colocación de los niños en instituciones, y se aseguren

de que en las decisiones que adopten se tenga plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño, promuevan modalidades de convivencia en entornos familiares dentro de la comunidad y velen por que existan salvaguardias procesales y un órgano de examen independiente e imparcial acorde a las normas internacionales para garantizar que los niños que viven en instituciones de salud mental disfruten de sus libertades fundamentales y derechos básicos;

Uso indebido de estupefacientes

16. *Recuerda* la necesidad de adoptar estrategias, de prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol y los estupefacientes con una perspectiva integral y de derechos humanos, y de proporcionar información, educación y orientación sobre los efectos del uso indebido de estupefacientes, pero también la importancia del apoyo familiar y escolar para su prevención y el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración de los niños y adolescentes con problemas de uso indebido de estupefacientes;

Salud sexual y reproductiva

17. *Insta* a los Estados a que:

a) Se aseguren de que el derecho al más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva sea plenamente efectivo, prestando suma atención a las necesidades de salud sexual y reproductiva de los niños y adolescentes, en consonancia con la evolución de sus capacidades, mediante el suministro de información, educación y servicios, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴⁹ y con los resultados de sus conferencias de examen, de manera equitativa y universal, con su plena participación y el apoyo de la comunidad internacional, respetando plenamente su intimidad y la confidencialidad y sin discriminación, y les proporcionen una educación integral adaptada a los jóvenes y con base empírica, en consonancia con la evolución de sus capacidades, sobre la salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y la igualdad de género, para que puedan asumir su sexualidad de manera positiva y responsable;

b) Aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las muchachas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, en particular mediante unos servicios de planificación familiar dotados de más recursos, incluidas las dificultades relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva; y ofrezcan servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto y, en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, capaciten y equipen al personal de salud y tomen otras medidas para que el aborto se realice en condiciones adecuadas y sea accesible;

c) Aseguren la confidencialidad y el consentimiento con conocimiento de causa en la prestación de los servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

⁴⁹ A/CONF.171/13/Rev.1.

Protección contra la violencia

18. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Asamblea General haya prorrogado el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños por otro período de tres años⁵⁰;

19. *Acoge con beneplácito también* el Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia⁵¹, y el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños⁵²;

20. *Exhorta* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para detectar y prevenir todas las formas de violencia, tanto física como psicológica y sexual, en todos los entornos, y para proteger a los niños de esa violencia; tomen medidas contra todas las formas de intimidación, maltrato y explotación de niños, violencia doméstica y descuido, incluidos el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, la trata y venta de niños, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad, las fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los entornos de acogimiento alternativos, los centros de detención o las instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y atajen las causas subyacentes de esa violencia con un enfoque sistemático, integral y multisectorial; e insta también a los Estados a que equipen sus sistemas de salud y proporcionen capacitación al personal sanitario y escolar para que puedan detectar y denunciar los casos de violencia y ofrezcan servicios de apoyo psicológico confidenciales y adaptados a los niños, así como mecanismos de denuncia y servicios de recuperación, rehabilitación y reintegración para los niños víctimas;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado o sometido a trabajo forzoso o a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica, servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

Prácticas nocivas

22. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para abolir las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas, en particular evitando y condenando explícitamente esas prácticas, que incluyen el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, las pruebas de virginidad, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, la esterilización forzada, la selección prenatal del sexo, el planchado de los senos y las prácticas nocivas contra los niños con discapacidad y los niños con albinismo; y a que elaboren programas seguros y confidenciales, que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean adecuados a cada edad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para proteger, tratar, orientar y reintegrar a los niños víctimas;

⁵⁰ Resolución 67/152 de la Asamblea General.

⁵¹ A/HRC/21/25.

⁵² A/HRC/22/55.

23. *Insta* a los Estados a que establezcan una clara prohibición de las prácticas nocivas, que deberá acompañarse de medidas preventivas, entre ellas la educación, el intercambio de información, el aumento de la concienciación y la participación de los interesados, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos, para promover el abandono de esas prácticas y el respeto de los derechos de los niños, ayudar a superar las actitudes discriminatorias y las creencias supersticiosas, y apoyar así un proceso de cambio social para abandonar las prácticas nocivas que atentan contra la dignidad e integridad del niño y son perjudiciales para la salud de los niños y las niñas;

Lesiones y accidentes

24. *Exhorta* a los Estados a que reduzcan la carga que constituyen las lesiones infantiles y adopten medidas para disminuir los accidentes de tránsito, los ahogamientos, las quemaduras y otros accidentes domésticos;

Niños afectados por conflictos armados

25. *Exhorta* a todos los Estados y partes en conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, entre ellas el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, e insta a todas las partes en conflictos armados a poner fin a todas las violaciones que afectan a su bienestar físico y psicológico y a acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa, teniendo en cuenta las medidas de justicia de transición;

26. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;

27. *Exhorta* a las partes en conflictos armados, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, a que se abstengan de toda acción que dificulte el acceso de los niños a los servicios de salud y, a este respecto, las exhorta también a que se abstengan de lanzar ataques contra hospitales y otros centros médicos, así como contra el personal médico y el transporte de suministros médicos, en particular agresiones físicas, secuestros y saqueos, y exhorta además a las partes en conflictos armados a que respeten la prohibición de atacar escuelas y hospitales y centros médicos establecida en el derecho internacional humanitario y faciliten el acceso humanitario a los niños en las zonas afectadas por conflictos;

Enfermedades no transmisibles

28. *Exhorta* a los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado a que fomenten la elaboración, el fortalecimiento, la ejecución y la promoción de intervenciones y políticas multisectoriales, eficaces en función del costo y que beneficien a toda la población, en particular a los niños y los adolescentes, para reducir los efectos de los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, como el consumo de tabaco, la dieta malsana, la inactividad física y el consumo nocivo de alcohol, mediante la elaboración y aplicación de acuerdos y estrategias internacionales pertinentes y de medidas educativas, legislativas, reglamentarias y presupuestarias, según proceda, implicando a todos los sectores pertinentes, a la sociedad civil, a las comunidades y al sector privado, sin perjuicio del derecho de las naciones soberanas a determinar y establecer sus políticas fiscales y de otra índole;

Niños afectados por el VIH/SIDA

29. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, proporcionando atención, apoyo y tratamiento a esos niños, sus familias y sus cuidadores, promoviendo políticas y programas sobre el VIH y el sida basados en derechos y orientados a los niños, protegiendo a los niños huérfanos y afectados por el VIH; haciendo participar a los niños y a sus cuidadores, así como al sector privado, para asegurar su acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles, eficaces y de calidad, en particular mediante una información correcta y el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y educación al respecto, y a tecnologías médicas y productos farmacéuticos seguros, asequibles, eficaces, de calidad y adecuados para cada edad; intensificando los esfuerzos para desarrollar instrumentos de diagnóstico precoz, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos que sean asequibles, accesibles y de calidad, y dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo; y creando, cuando sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

30. *Toma nota* del Plan Mundial para eliminar las nuevas infecciones por VIH en niños para 2015 y para mantener con vida a sus madres: 2011-2015;

Salud ambiental

31. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, elaboren estrategias de salud ambiental multisectoriales para enfrentar los problemas de salud causados por la exposición a contaminantes y otros daños ambientales, que están afectando a los niños de manera desproporcionada, utilizando, entre otras cosas, la sensibilización de la población, la educación, la investigación, la vigilancia, la realización de pruebas y el tratamiento de los problemas de salud causados por las amenazas ambientales, prestando especial atención a la salud infantil, y apoyen las iniciativas para poner de relieve las responsabilidades de las empresas en relación con la salud ambiental;

32. *Exhorta también* a los Estados a que reconozcan el vínculo entre el trabajo infantil peligroso y la salud ambiental, y los insta a que adopten medidas para poner fin a la exposición de los niños a sustancias químicas peligrosas en actividades como la minería artesanal, y a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

Cuidados paliativos

33. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan la plena integración de los servicios de cuidados paliativos en los programas de tratamiento y apoyo de los niños con enfermedades crónicas, afecciones intratables y/o tratamientos infructuosos; las directrices sobre tratamiento del cáncer, complicaciones relacionadas con el sida, afecciones neurológicas y otras afecciones pertinentes deben incluir también orientaciones sobre la prestación de cuidados paliativos pediátricos; dichos servicios deben también ocuparse de las necesidades psicológicas, sociales y espirituales de los niños, sus padres o tutores, sus hermanos y otros familiares, y de la capacitación adecuada de los proveedores de cuidados paliativos pediátricos;

34. *Exhorta* a los Estados a que, mediante la cooperación internacional y por otros medios, mejoren el acceso a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad que estén sujetos al control de la legislación internacional o nacional, y a que refuercen los sistemas regulatorios nacionales al tiempo que consideran la posibilidad de utilizar todos los incentivos posibles, incluidas la capacidad regulatoria y las flexibilidades para garantizar el acceso a esos medicamentos esenciales;

Acceso a servicios de salud y a medicamentos en situaciones de emergencia

35. *Reconoce* que los niños son uno de los grupos afectados más vulnerables durante las crisis, sean estas causadas por el hombre, como los conflictos armados, o se trate de desastres naturales, y que esas situaciones pueden debilitar o destruir los medios de vida —servicios de salud y medicamentos, abastecimiento de agua, electricidad y sistemas de suministro de alimentos— necesarios para la supervivencia cotidiana, el bienestar y el crecimiento, con consecuencias negativas para la salud, y solicita a los Estados, así como a las partes en conflicto, que permitan y faciliten la prestación de asistencia médica de emergencia y el acceso a ella sin discriminación;

Niños con discapacidad

36. *Consciente* de que se calcula que en todo el mundo viven 150 millones de niños con discapacidad, reconoce que las tasas nacionales de prevalencia de la discapacidad se ven influidas por las tendencias de las enfermedades, los factores ambientales y de otro tipo, como los accidentes de tránsito, los desastres naturales, los conflictos, la dieta y el uso indebido de estupefacientes, y toma nota en este sentido del *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*, de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial;

37. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el ejercicio del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños con discapacidad sin discriminación de ningún tipo, proporcionen a todos los niños con discapacidad programas y servicios de atención de la salud gratuitos o asequibles, que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean adecuados para cada edad, y sean de la misma variedad, calidad y nivel que los que reciben los demás niños, den prioridad al bienestar y el apoyo del niño y faciliten la labor de las familias en materia de atención y crianza de los hijos; elaboren estrategias para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad y proporcionen los servicios de salud que necesitan esos niños específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, así como el acceso a los servicios de rehabilitación y reintegración relacionados con la salud y a los previstos para minimizar y prevenir nuevas discapacidades y la exclusión por motivos de discapacidad; los Estados deben también elaborar estrategias para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad;

38. *Exhorta* a los Estados a velar por que los profesionales de la salud traten a los niños con discapacidad con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, entre otras formas, sensibilizando a dichos profesionales respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de esos niños mediante la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

39. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a velar por que los niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones relacionadas con la salud que los afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad a fin de garantizar su disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud;

Niños indígenas

40. *Reconoce* que los niños y niñas indígenas tienen igual derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que los demás niños, y que los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de ese derecho;

41. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces y apropiadas para garantizar el derecho de los niños indígenas a disponer de establecimientos, bienes y programas y servicios de atención de la salud accesibles, aceptables y de calidad, en igualdad de condiciones con los demás, teniendo al mismo tiempo en cuenta la atención preventiva, las prácticas curativas y los medicamentos tradicionales, y garantizando la protección contra la violencia, así como velando por que los adolescentes indígenas de ambos sexos tengan acceso a información y educación respetuosas de las particularidades culturales, apropiadas a la edad y en un formato accesible, sobre las cuestiones relacionadas con la salud, en particular sobre la salud reproductiva y la prevención del VIH;

42. *Exhorta también* a los Estados a garantizar que los niños indígenas tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud gratuitos o asequibles, que tengan en cuenta el género, la cultura y la edad, y sean de la misma variedad, calidad y nivel que los que reciben los demás niños, y a adoptar medidas, en consulta con los pueblos indígenas, encaminadas a promover una vida sana, eliminar la mortalidad materno-infantil y la malnutrición y elaborar medidas que apoyen esos servicios en sus comunidades;

Niños migrantes

43. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, así como a los hijos de migrantes, el disfrute de todos los derechos humanos del niño dentro de su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, a que les permitan acceder a servicios médicos, sociales y educativos de buena calidad de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones internacionales pertinentes, y velen por que los niños migrantes, en especial los no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones enunciadas en los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

III. Medidas de aplicación

Fortalecimiento del sistema de salud

44. *Reconoce* que la aplicación efectiva y financieramente sostenible de la cobertura universal en materia de salud se basa en un sistema de salud sólido y eficiente que brinde servicios integrales de atención primaria de la salud, con una amplia cobertura

geográfica que incluya las zonas remotas y rurales, y que preste especial atención al acceso de las poblaciones más necesitadas y cuente con una mano de obra adecuada, cualificada, bien preparada y motivada, así como con capacidad para adoptar medidas generales de salud pública, protección de la salud y estudio de los factores determinantes de la salud mediante políticas en todos los sectores que incluyan el fomento de la educación de la población en materia de salud;

45. *Reconoce* que la cobertura universal en materia de salud supone que todos los niños tengan acceso, sin discriminación alguna, a lo que en cada país se determine como los servicios básicos de promoción de la salud y de salud preventiva, curativa y de rehabilitación necesarios, así como a medicamentos esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, al tiempo que se vea por que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades financieras, prestándose especial atención a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población;

46. *Reconoce* la responsabilidad de los gobiernos de incrementar de manera urgente y significativa los esfuerzos encaminados a acelerar la transición al acceso universal a servicios de salud asequibles y de calidad;

47. *Reconoce también* la necesidad de reunir, analizar y dar a conocer periódicamente datos desglosados sobre la salud infantil a nivel subnacional, nacional, regional y mundial;

Rendición de cuentas

48. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan y armonicen los sistemas de vigilancia con el fin de informar periódicamente sobre el ejercicio efectivo del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud en sus informes periódicos a los órganos de tratados de derechos humanos, incluidos el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el contexto de su examen con arreglo al mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos;

49. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de información y rendición de cuentas sobre la salud materno-infantil para mejorar la rendición de cuentas en materia de resultados y recursos, entre otras cosas reforzando los mecanismos de rendición de cuentas sobre la salud en sus propios países; fortaleciendo su capacidad de supervisión, mediante, por ejemplo, la utilización de datos locales, y de evaluación de los avances para mejorar su propio desempeño; y contribuyendo al fortalecimiento y la armonización de los mecanismos internacionales existentes para hacer un seguimiento de los progresos realizados en relación con todos los compromisos contraídos;

50. *Alienta* la puesta en marcha de un sistema de supervisión y análisis presupuestario basado en los derechos, en relación con los gastos realizados en la infancia en general, especialmente en la salud infantil, así como la realización de evaluaciones de impacto infantil respecto de la forma en que las inversiones, especialmente en el sector de la salud, pueden servir al interés superior del niño;

51. *Recomienda* que se estudie la posibilidad de incluir la cobertura universal en materia de salud en los debates sobre las prioridades de desarrollo después de 2015 en el contexto de los desafíos de salud mundiales, y destaca la necesidad de que los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión se coordinen mejor para hacer efectivo el derecho del niño al más alto nivel posible de salud;

52. *Alienta* a los Estados a que trabajen en favor de la elaboración, el fortalecimiento, la aplicación y la promoción, según proceda, de leyes o mecanismos de regulación eficaces para mitigar los posibles efectos adversos que tienen en los niños las

actividades de las empresas, como las prácticas de desarrollo, elaboración, suministro y comercialización de productos y servicios, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos;

Seguimiento

53. *Solicita* a todos los órganos, organismos, mecanismos, planes y programas de las Naciones Unidas que examinan datos relacionados con el ejercicio efectivo del derecho al más alto nivel posible de salud que incorporen sistemáticamente en su labor, de conformidad con sus mandatos, la salud de los niños;

54. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, integren los derechos del niño, en particular su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la ejecución de sus mandatos, cuando proceda;

55. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión sobre los derechos del niño, de un día completo de duración, celebrada en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, antes del 23º período de sesiones del Consejo;

56. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que prepare, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, además de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, un estudio sobre la mortalidad de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos antes del 24º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

57. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y centrar su próxima reunión de un día completo de duración en la cuestión del "acceso de los niños a la justicia", e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, las organizaciones y órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, elabore un informe sobre la cuestión y lo presente al Consejo en su 25º período de sesiones, como contribución al día de debate anual sobre los derechos de los niños; y decide también solicitar a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido sobre la próxima reunión de un día de duración en relación con los derechos del niño.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/33**Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando también la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, por la que se estableció el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Acogiendo con beneplácito los documentos finales de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que tuvieron lugar del 23 al 27 de mayo de 2011 y del 13 al 17 de agosto de 2012, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por otro período de dos años, para que asuma y cumpla el mandato perfilado en el párrafo 77 de su informe⁵³;

2. *Decide también* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta presente sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

3. *Afirma* la importancia de que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato y, en este contexto, decide que el Grupo de trabajo invite a expertos y a todos los interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato.

*50ª sesión
22 de marzo de 2013*

⁵³ A/HRC/22/41.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Japón, Kazajstán, República de Moldova, Suiza.]

22/34

La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, así como sus documentos finales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, y sus documentos finales, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando además todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos en relación con la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y con el derecho a la educación,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Consciente de que en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoce que la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y se afirma que una educación de este tipo es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo la importante función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con la educación contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante el Proyecto "La Ruta del Esclavo" y la iniciativa "Enseñar el respeto para todos",

Alentando a todos los Estados a que, en cooperación con las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales pertinentes, emprendan y desarrollen programas culturales y educativos encaminados a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, a fin de velar por el respeto de la dignidad y el valor de todos los seres humanos y mejorar la comprensión mutua entre todas las culturas y civilizaciones,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Afirmando que la efectividad del derecho a la educación, incluido el de las niñas y el de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, contribuye a la eliminación de la pobreza y del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Subraya* la necesidad de una voluntad política y un compromiso mayores en el uso de la educación como instrumento para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

2. *Subraya también* la importancia de una aplicación plena y efectiva de los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos al papel de la educación en la prevención y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Reafirma* que la educación, el desarrollo y la aplicación fiel de todas las normas internacionales de derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ellas, que incluye la promulgación de leyes y la aplicación de medidas políticas, sociales y económicas, son cruciales para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Reconoce* que la educación de calidad, la eliminación del analfabetismo y el acceso a una enseñanza primaria gratuita para todos pueden contribuir a forjar unas sociedades más integradoras, y a lograr la equidad, una amistad y unas relaciones estables y armoniosas entre las naciones, los pueblos, los grupos y las personas, y una cultura de paz, promoviendo la comprensión mutua, la solidaridad, la justicia social y el respeto de la totalidad de los derechos humanos para todos;

5. *Subraya* el papel esencial de la educación, en particular la educación sobre los derechos humanos y una educación que tenga en cuenta y respete la diversidad cultural,

especialmente entre los niños y jóvenes, para prevenir y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación, y acoge con satisfacción el papel catalizador que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la educación sobre los derechos humanos y la concienciación sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Insta* a los Estados a que, en particular:

a) Aprueben y apliquen leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en todos los niveles de la educación, tanto oficial como no oficial;

b) Tomen todas las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso de los niños a la educación;

c) Velen por que todos los niños puedan acceder sin discriminación a una educación de buena calidad;

d) Apoyen los esfuerzos para garantizar entornos escolares seguros y sin violencia ni hostigamiento motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Insta también* a los Estados a que incorporen y, cuando proceda, refuercen los componentes de lucha contra la discriminación y el racismo en los programas de derechos humanos de los planes de estudios, preparen y mejoren el material didáctico en esa esfera, incluidos los libros de texto de historia y de otras materias, y velen por que todos los docentes estén efectivamente capacitados y suficientemente motivados para conformar actitudes y pautas de comportamiento que se basen en los principios de la no discriminación, el respeto mutuo y la tolerancia;

8. *Señala* las posibilidades que ofrece la mayor utilización de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para crear redes educativas y de concienciación sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tanto dentro como fuera de la escuela, así como la capacidad de Internet para promover el respeto universal de los derechos humanos y también el respeto por el valor de la diversidad cultural;

9. *Destaca la necesidad* de que los Estados partes cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en cuanto principal convención en la lucha contra el racismo, y en particular las obligaciones que en virtud de ella se establecen en relación con la eliminación de la discriminación racial, el derecho a la educación y la capacitación y sus obligaciones de adoptar medidas inmediatas y eficaces en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información;

10. *Recuerda* la importancia de la cooperación internacional en la promoción de la educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y para compartir las buenas prácticas;

11. *Solicita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que siga abordando el papel de la educación para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus próximos informes, según proceda, y, en este contexto, alienta a todos los Estados y otros interesados a que proporcionen al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre buenas prácticas que se ponga a disposición del público en el sitio web del Relator Especial y se introduzca en la base de datos mundial que establecerá la Oficina del Alto Comisionado, que contiene información sobre los medios prácticos de

hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

50ª sesión
22 de marzo de 2013

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 0 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Estados Unidos de América.]

B. Decisiones

22/101

Resultado del examen periódico universal: República Checa

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Checa el 22 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Checa, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Checa (A/HRC/22/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/3/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión
13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/102**Resultado del examen periódico universal: Argentina**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Argentina el 22 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la Argentina, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la Argentina (A/HRC/22/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/4/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión
13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/103**Resultado del examen periódico universal: Gabón**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y en las resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen del Gabón el 23 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Gabón, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Gabón (A/HRC/22/5), junto con las opiniones de este país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se trataron suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión
13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/104**Resultado del examen periódico universal: Ghana**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Ghana el 23 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ghana, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Ghana (A/HRC/22/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/105**Resultado del examen periódico universal: Ucrania**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Ucrania el 24 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Ucrania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Ucrania (A/HRC/22/7), junto con las opiniones de este país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se trataron suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/7/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión
14 de marzo de 2013

[Aprobada sin votación.]

22/106**Resultado del examen periódico universal: Guatemala**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guatemala el 24 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guatemala, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guatemala (A/HRC/22/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/8/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

35ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/107**Resultado del examen periódico universal: Benin**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Benin el 25 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Benin, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Benin (A/HRC/22/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/108**Resultado del examen periódico universal: República de Corea**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Corea el 25 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República de Corea, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República de Corea (A/HRC/22/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/10/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/109**Resultado del examen periódico universal: Suiza**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suiza el 29 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Suiza, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Suiza (A/HRC/22/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/11/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

36ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/110**Resultado del examen periódico universal: Pakistán**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Pakistán el 30 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Pakistán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Pakistán (A/HRC/22/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/12/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/111**Resultado del examen periódico universal: Zambia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zambia el 30 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Zambia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Zambia (A/HRC/22/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/13/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/112**Resultado del examen periódico universal: Japón**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Japón el 31 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Japón, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Japón (A/HRC/22/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/14/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/113**Resultado del examen periódico universal: Perú**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Perú el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Perú, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Perú (A/HRC/22/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/15/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

38ª sesión
15 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/114**Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sri Lanka el 1 de noviembre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Sri Lanka, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Sri Lanka (A/HRC/22/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/16/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

38ª sesión
15 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

22/115**Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos**

Véase el capítulo II.

22/116**Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

En su 47ª sesión, el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las decisiones y resoluciones anteriores sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando que, en su resolución 19/33, de 23 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara, antes del 22º período de sesiones del Consejo, un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los

derechos humanos y que preparara un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presentara al Consejo en su 22º período de sesiones,

Reconociendo la celebración, el 15 de febrero de 2013, del seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil,

Tomando nota de la nota del Secretario General⁵⁴ en la que se indica que el mencionado informe será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones,

Decide examinar esta cuestión en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda."

22/117

Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

En su 48ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, y 67/176, de 20 de diciembre de 2012, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Recordando además todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, el último de los cuales pone de relieve los avances significativos hacia la abolición universal de la pena de muerte y algunas medidas importantes para restringir su uso en los países que la han mantenido, y recuerda a los Estados que aún tienen la intención de aplicar la pena de muerte la necesidad de proteger los derechos de quienes se enfrentan a dicha pena, en particular, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵,

Reconociendo el interés en celebrar debates nacionales e internacionales sobre la cuestión de la pena de muerte,

1. *Decide* convocar, en su 25º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte para intercambiar puntos de vista sobre los progresos registrados, las mejores prácticas y los desafíos relacionados con la abolición de

⁵⁴ A/HRC/22/23.

⁵⁵ Véase A/HRC/21/29.

la pena de muerte y la adopción de una moratoria de las ejecuciones, así como sobre los debates o procesos nacionales acerca de la posible abolición de dicha pena;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los debates de dicha mesa, en forma de resumen."

[Adoptada en votación registrada por 28 votos contra 10 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Gabón, Irlanda, Italia, Kazajstán, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Malasia, Qatar, Uganda.

Abstenciones:

Guatemala, Japón, Libia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, República de Corea, Sierra Leona, Tailandia.]

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 22/1

Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas

En la 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Acoge con satisfacción la mesa redonda de alto nivel dedicada a la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas, que tuvo lugar durante su 22º período de sesiones."

PRST 22/2**Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití**

En su 50ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2013, el Presidente del Consejo formuló una declaración cuyo texto es el siguiente:

1. El Consejo de Derechos Humanos toma nota del informe del Experto independiente y celebra las recientes novedades acaecidas en el entorno jurídico y político de Haití⁵⁶, caracterizados en especial por los progresos realizados en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre ellos:

a) El establecimiento del programa de escolarización universal, gratuita y obligatoria por conducto del Fondo nacional para la educación, puesto en marcha el 26 de mayo de 2011, con un presupuesto de unos 360 millones de dólares a lo largo de un período de cinco años, destinado a 1,5 millones de niños;

b) La ejecución del Plan estratégico de desarrollo para determinar las necesidades inmediatas de la reconstrucción en una perspectiva de desarrollo a largo plazo;

c) La puesta en marcha de los programas sociales en favor de las personas más desfavorecidas "Ti Maman chéri", "Aba grangou" y "Ede pep", que forman parte de la estrategia del Gobierno sobre el estado de derecho; y

d) La integración de las mujeres en la vida política, con una cuota del 44% en el equipo de gobierno.

2. El Consejo celebra el compromiso contraído por las autoridades haitianas de crear el organismo que organizará las próximas elecciones legislativas y municipales en Haití.

3. El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular prestando más atención al respeto de los derechos humanos, y valora los esfuerzos realizados a ese respecto por el Gobierno de Haití.

4. El Consejo celebra también las prioridades establecidas por el Presidente de la República, entre las que figuran el estado de derecho, la educación, el medio ambiente, el empleo y la energía, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído.

5. El Consejo celebra, en ese contexto, la decisión del Gobierno de Haití de seguir reforzando el estado de derecho, en particular mediante la lucha contra la impunidad y contra la delincuencia y sus causas, con el fin de asegurar el funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos, así como el disfrute de todos los derechos humanos, y alienta al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

6. El Consejo valora los esfuerzos realizados por el Gobierno de Haití para reforzar las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano.

7. El Consejo invita al Gobierno de Haití a seguir tomando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de los grupos vulnerables, incluidos los niños víctimas de la trata, e incrementar la participación de la

⁵⁶ A/HRC/22/65.

mujer en la vida política y luchar contra la violencia y la discriminación por motivos de género.

8. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos a los que se enfrenta Haití en su desarrollo y de las dificultades con que han topado sus dirigentes a raíz del seísmo del 12 de enero de 2010. Reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití.

9. El Consejo alienta a la comunidad internacional en su conjunto, y en especial a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países del grupo de Amigos de Haití y los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que intensifiquen su cooperación con las autoridades haitianas para hacer plenamente efectivos en el país los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

10. El Consejo celebra la petición de las autoridades haitianas de que se prorrogue por un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, y decide atender a esa petición.

11. El Consejo alienta al titular del mandato a que colabore con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional a fin de sensibilizarlos para que aporten sus conocimientos especializados y recursos suficientes a la labor desplegada por las autoridades de Haití en la reconstrucción del país y en aras del desarrollo sostenible.

12. El Consejo alienta también al titular del mandato a que colabore con las organizaciones no gubernamentales haitianas y la sociedad civil del país.

13. El Consejo invita al titular del mandato a ayudar al Gobierno de Haití a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal. Además, el Experto independiente aportará su experiencia, sus conocimientos especializados y su contribución a la causa de los derechos humanos en Haití, incluidos los derechos civiles y políticos, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales.

14. El Consejo invita al titular del mandato a ayudar al Gobierno de Haití a aplicar las recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales, en particular por la Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, como elemento del derecho a un nivel de vida adecuado, así como sobre el derecho a la no discriminación en ese contexto.

15. El Consejo invita también al titular del mandato a realizar una misión a Haití y a presentarle su informe en el 25º período de sesiones. El Consejo alienta a Haití a seguir cooperando con el Experto independiente y manifiesta su disposición a ayudarlo a establecer el Plan nacional de derechos humanos.

V. 23º período de sesiones

A. Resoluciones

23/1

El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en Al Qusayr

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo celebrado un debate urgente para estudiar el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y las recientes matanzas en Al Qusayr, localidad que permanece actualmente sitiada por el régimen sirio,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253, de 16 de febrero de 2012, 66/253B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, y 67/262, de 15 de mayo de 2013, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 22 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1 de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012, 20/22, de 6 de julio de 2012, 21/26, de 28 de septiembre de 2012, y 22/24, de 22 de marzo de 2013, y también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Recordando el comunicado de prensa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 10 de mayo de 2013, en el que la Alta Comisionada expresó su alarma por las informaciones existentes sobre concentraciones militares a gran escala alrededor de la ciudad de Al Qusayr, en la parte occidental del país, y declaró que temía que se produjeran nuevas atrocidades, así como crecientes desplazamientos de la población civil local,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las generalizadas y sistemáticas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las autoridades sirias y las milicias afines al Gobierno, como las que implican el uso por parte del régimen de misiles balísticos y armamento pesado de otro tipo contra civiles en la República Árabe Siria, en particular contra la población de Al Qusayr;

2. *Condena* toda la violencia en la República Árabe Siria, independientemente de su procedencia, y hace un llamamiento a todas las partes para que pongan inmediatamente fin a todas las formas de violencia, en particular a las acciones terroristas y los actos de violencia o intimidación que puedan exacerbar las tensiones entre comunidades, condena también todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria a que cumplan con su obligación de proteger a la población siria y a que pongan fin de inmediato a todos los ataques contra los civiles de Al Qusayr;

4. *Destaca* la necesidad de garantizar que los responsables de la matanza de Al Qusayr rindan cuentas de sus actos, y destaca también que deben exigirse las debidas responsabilidades a todos los autores de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria; reafirma que el pueblo sirio, mediante consultas amplias, inclusivas y creíbles, debe determinar, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones cometidas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas, subrayando al mismo tiempo la pertinencia de recurrir al mecanismo de justicia penal internacional adecuado cuando las circunstancias lo aconsejen;

5. *Condena* la intervención de combatientes extranjeros que luchan por cuenta del régimen sirio en Al Qusayr, y expresa su profunda preocupación por que su participación agudiza el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo que repercute de forma muy negativa en la región;

6. *Exige* que las autoridades sirias permitan que las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias dispongan de un acceso libre y sin trabas a todos los civiles afectados por la violencia, especialmente en Al Qusayr, a través de todas las vías efectivas, inclusive autorizando, con carácter prioritario y urgente, las operaciones humanitarias transfronterizas, e insta a todas las partes a que brinden protección al personal, instalaciones y transporte médicos a tal efecto;

7. *Solicita* a la Comisión de Investigación que lleve a cabo con urgencia una investigación exhaustiva, independiente y sin trabas de los sucesos de Al Qusayr, y solicita también a la Comisión que incluya las conclusiones de la investigación en su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, así como adoptar nuevas medidas en relación con la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.

*Octava sesión
29 de mayo de 2013*

[Aprobada mediante votación registrada por 36 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Uganda.]

23/2

Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus revisiones posteriores,

Teniendo presente que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer afirma los derechos humanos y las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo y declara, entre otras cosas, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país,

Recordando la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009,

Recordando también la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del empoderamiento de la mujer, incluidas las resoluciones 66/130, de 19 de diciembre de 2011, sobre la participación de la mujer en la política, y 66/216, de 22 de diciembre de 2011, sobre la mujer en el desarrollo, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵⁷,

Reafirmando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que las mujeres y los hombres tienen derecho al disfrute, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo también el modo en que los adelantos de las tecnologías de la información y las comunicaciones han permitido a las mujeres iniciar o aumentar su participación en la vida política, económica, cultural y social,

⁵⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento N° 7 (E/2013/27).*

Reconociendo además las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de un gobierno representativo, transparente y responsable en muchos países,

Reconociendo la importante contribución de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos al ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto, expresando preocupación por los riesgos a que están expuestas esas mujeres en el ejercicio de su profesión,

Destacando la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, sea en tiempos de paz o de conflicto, y en todas las etapas de la transición política, preocupado por los muchos obstáculos que siguen impidiendo la participación de la mujer en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre, y observando a ese respecto que las situaciones de transición política pueden constituir una oportunidad única de enfrentar esos obstáculos,

Reconociendo las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena efectividad de todos los derechos humanos, la promoción de la democracia, el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades,

Sumamente preocupado por que las mujeres, en particular las mujeres pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas y las mujeres indígenas, siguen estando marginadas de las esferas políticas, económicas, culturales y sociales en todo el mundo, a menudo como resultado de la discriminación, la desigualdad en el acceso a la enseñanza, la falta de acceso a servicios de atención de la salud, el efecto desproporcionado de la pobreza en las mujeres y la violencia contra las mujeres y las niñas,

1. *Afirma* la contribución fundamental de la libertad de opinión y de expresión a la capacidad de la mujer de relacionarse con la sociedad en general, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirma que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que la discriminación, la intimidación, el hostigamiento y la violencia, en particular en los espacios públicos, impidan a menudo que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que dificulta su plena participación en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Promuevan, respeten y garanticen el ejercicio por las mujeres de la libertad de opinión y de expresión, tanto por vía electrónica como no electrónica, incluso como miembros de organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones;

b) Se aseguren de que las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión no sean objeto de discriminación, en particular en el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación;

c) Faciliten la participación plena, igual y efectiva y la libre comunicación de todas las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos de prevención, gestión y solución de conflictos;

d) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad con respecto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

e) Proporcionen a las mujeres y las niñas acceso a un recurso efectivo en caso de vulneración de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velen por que no haya impunidad para la violencia de género, incluida la violencia sexual, utilizada para intimidar a las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Invita* al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión a que incluya en sus informes un análisis de la contribución de la libertad de opinión y de expresión a la mejora de la participación de la mujer en la vida política, social, cultural y económica y a la promoción de la igualdad de género, así como un análisis de los desafíos que enfrenta la mujer en el ejercicio de su libertad de opinión y de expresión.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/3

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la aprobación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, así como los renovados compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, según se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la decisión 22/116 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, la resolución 67/169 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2012, y la resolución 19/33 del Consejo, de 23 de marzo de 2012,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su función en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son importantes elementos de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones y dentro de ellas facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

4. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión

basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Destaca* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a asegurar la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando proceda;

8. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

9. *Destaca* la importancia del examen periódico universal como mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo con el objetivo de, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Destaca también* el papel que desempeña la cooperación internacional para apoyar la labor nacional y mejorar las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas reforzando su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

11. *Toma nota* del informe más reciente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal⁵⁸, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga buscando modos de facilitar el procedimiento actual, entre otras formas atendiendo las preocupaciones expresadas en los párrafos 17 y 18 del informe, y que comunique los progresos realizados a ese respecto en su próximo informe anual al Consejo sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

12. *Toma nota también* de la nota del Secretario General⁵⁹ en la que este informa al Consejo de Derechos Humanos de que, en su 24º período de sesiones, le presentará por escrito una actualización anual consolidada de las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica para la realización del examen periódico universal;

13. *Toma nota asimismo* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la

⁵⁸ A/HRC/23/61.

⁵⁹ A/HRC/23/60.

aportación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica⁶⁰, especialmente con respecto a su sostenibilidad y a su accesibilidad, a la aplicación de las recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

15. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

16. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

17. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

18. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo en este sentido;

19. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

20. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas competentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

21. *Toma nota* de la organización, el 15 de febrero de 2013, del seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, y toma nota también del informe de la Oficina del Alto Comisionado presentado conforme a la resolución 19/33 del Consejo de Derechos Humanos⁶¹, que contiene un resumen de las deliberaciones sostenidas durante el seminario elaborado en base al estudio del Comité Asesor sobre la mejora de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁶²;

22. *Recuerda* que, en su resolución 67/169, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrara consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinaran los obstáculos y problemas existentes y posibles propuestas para superarlos;

⁶⁰ A/HRC/19/50.

⁶¹ A/HRC/23/20.

⁶² A/HRC/19/74.

23. *Pide* al Comité Asesor que, en consulta con los Estados, prepare un estudio más focalizado y en profundidad sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, por ejemplo, pero no exclusivamente, determinando los ámbitos en que podría avanzarse, teniendo en cuenta las respuestas recibidas tras las consultas celebradas conforme a la resolución 67/169 de la Asamblea General, y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2014, de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/4

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 20/7, de 5 de julio de 2012, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 67/18 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 2012, sobre la educación para la democracia,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, están perdiendo impulso los avances logrados para alcanzar muchos de los objetivos fijados para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y por que la mayoría de estas metas probablemente no se alcancen, si bien los avances en algunos de los países más pobres del mundo demuestran lo que puede conseguirse con el compromiso de los gobiernos nacionales y los donantes de asistencia, como que aumente el número de niños que asisten a centros preescolares, concluyen la enseñanza primaria y pasan a la enseñanza secundaria,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre ellos el de asegurar la calidad de la educación y la progresión a lo largo del sistema escolar, y la necesidad de velar por que el derecho a la educación ocupe un lugar central en el contexto de las metas posteriores a 2015,

Teniendo presente la función que pueden desempeñar los procedimientos de comunicación para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación, y acogiendo con satisfacción a este respecto la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 5 de mayo de 2013,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación con miras a lograr que este derecho se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la justiciabilidad del derecho a la educación⁶³;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados y procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como para cumplir los objetivos del programa Educación para Todos;

e) Las iniciativas internacionales que tienen por objeto debatir y promover las metas de educación más allá de 2015, a la vez que subraya la importancia que pueden tener a este respecto el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros procesos de consulta actualmente en curso;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, con carácter urgente, redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos y en este sentido acoge con satisfacción la iniciativa La educación ante todo lanzada por el Secretario General el 26 de septiembre de 2012, comprendidas sus tres esferas prioritarias de escolarizar a todos los niños, mejorar la calidad de la educación y fomentar una ciudadanía global;

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas promoviendo la justiciabilidad del derecho a la educación por medios como:

a) La adopción de legislación adecuada sobre la aplicación del derecho a la educación;

b) El establecimiento o fortalecimiento de instituciones y mecanismos independientes apropiados encargados de las quejas relacionadas con el derecho a la educación, destacando a este respecto la importancia de que tales instituciones, incluido el poder judicial, sean independientes;

c) La plena protección del derecho a la educación, incluso en lo que respecta a las responsabilidades de los educadores privados;

d) Las medidas para facilitar el acceso a procedimientos decisorios adecuados, adoptando disposiciones oportunas en materia de situación jurídica y asistencia jurídica;

e) La debida formación de los profesionales que participan en el examen de quejas relacionadas con el derecho a la educación, como jueces, fiscales, abogados y, cuando proceda, miembros de mecanismos cuasijudiciales competentes y pertinentes;

⁶³ A/HRC/23/35.

f) El fomento de iniciativas de enseñanza e información sobre los derechos humanos en lo relativo a la exigibilidad jurídica del derecho a la educación y los mecanismos disponibles para hacer valer este derecho en el plano nacional, regional e internacional;

g) El estímulo al establecimiento y empleo de indicadores apropiados sobre el derecho a la educación;

5. *Invita* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que redoblen sus esfuerzos por divulgar y fomentar el respeto y la comprensión universales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos como medio de dar pleno efecto al derecho a la educación en todo el mundo;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica a los gobiernos;

7. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil y los parlamentarios al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

8. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/5

Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156, de 18 de diciembre de 2008, y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, 14/2, de 23 de junio de 2010, 17/1, de 6 de julio de 2011 y 20/1, de 5 de julio de 2012,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir,

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29), de 1930, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y celebrando que dicha Organización haya adoptado el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, y la Recomendación sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 201), de 2011,

Tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas⁶⁴ y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Considerando que con frecuencia las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Considerando también que la trata de personas en las cadenas de producción y distribución constituye un problema grave y un reto que debe abordarse en diversos sectores económicos, incluidos los integrados en los mercados mundiales,

Observando que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, el trabajo en condiciones de explotación y la extracción ilegal de órganos se satisface con la trata de personas,

Observando también que la disponibilidad de oportunidades regulares de migración laboral puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

Celebrando en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Grupo de trabajo sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y el Equipo de Tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas,

Tomando nota del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y del *Informe Mundial sobre Trabajo Forzoso*, de la Organización Internacional del Trabajo,

⁶⁴ E/2002/68/Add.1.

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado a la Asamblea General⁶⁵ y al Consejo de Derechos Humanos⁶⁶,

1. *Reitera su preocupación* por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, que son objeto de trata dentro de las regiones y los Estados o entre ellos;

b) La intensificación de las actividades de grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros, que lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin considerar las condiciones peligrosas e inhumanas, en flagrante vulneración del derecho interno e internacional y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para actos de explotación que constituyen trata de personas, como la trata de mujeres con fines de matrimonio forzoso, trabajo o servicios forzosos y explotación en el turismo sexual, así como la trata de niños con fines de pornografía infantil, pedofilia y trabajo y servicios forzosos, y otras formas de explotación de niños;

d) El alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

e) La falta de recursos efectivos para las víctimas de la trata en el mundo, incluida la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos;

2. *Exhorta* a los Estados a considerar, con carácter prioritario, en el caso de que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, a aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a adoptar de inmediato medidas para garantizar la aplicación interna de las disposiciones del Protocolo;

3. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Reitera* que todos los Estados tienen la obligación, conforme al derecho internacional, de actuar con la debida diligencia para prevenir y combatir la trata de personas con arreglo al derecho internacional, en particular mediante el establecimiento de programas integrales para prevenir la trata y la promulgación y aplicación de leyes que tipifiquen la trata como delito, investigar los casos de trata e imponer castigos proporcionales a los autores, y garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de las víctimas de la trata;

5. *Insta* a los Estados a que reconozcan que las víctimas de la trata tienen necesidades específicas de protección desde el momento en que son objeto de la trata, y a que velen por la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el derecho a un recurso efectivo por la conculcación de esos derechos;

6. *Pide* a los Estados que:

a) Apliquen efectivamente las leyes pertinentes sobre la trata de personas mediante, entre otras cosas, la intensificación de la creación de capacidad y la formación, incluida la educación y la formación en derechos humanos, para todas las partes

⁶⁵ A/67/261.

⁶⁶ A/HRC/23/48.

pertinentes, por ejemplo la policía, las autoridades de inmigración, los agentes de la policía de fronteras, los inspectores de trabajo, los jueces, los fiscales, los abogados y las autoridades fiscales, así como los profesionales de la salud y el bienestar del niño, de acuerdo con los medios disponibles;

b) Refuercen la aplicación de su legislación laboral y, en particular, capaciten específicamente y aumenten la concienciación de los inspectores de trabajo y de otras autoridades competentes y les asignen además recursos suficientes para que tengan capacidad para identificar a las víctimas de la trata durante las inspecciones laborales a establecimientos en los que sea probable que se explote a víctimas de la trata, incluidos los establecimientos pequeños o del sector informal;

c) Adopten medidas apropiadas para promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata en todas las categorías de trabajo;

d) Desarrollen y apoyen programas e iniciativas que motiven a las empresas a contribuir de manera proactiva para prevenir y combatir la trata de personas, como las iniciativas de sensibilización, los mecanismos de reclamación, la evaluación de riesgos, la certificación de productos, el etiquetado, la vigilancia y la verificación;

e) Alienten una mayor transparencia y la debida diligencia en las prácticas de contratación de las empresas y los proveedores en sus cadenas de producción y distribución;

f) Emprendan iniciativas, incluidas campañas de sensibilización, para informar sobre los peligros que representa la trata de personas, incluida la trata en las cadenas de producción y distribución;

g) Promuevan las asociaciones y busquen la participación de la comunidad empresarial y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la preparación y la aplicación de iniciativas sostenibles para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, teniendo en cuenta las opiniones y las experiencias de las víctimas de la trata en la preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de esas iniciativas;

7. *Alienta* a las empresas, a fin de contribuir a prevenir o mitigar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de producción y distribución, a que, entre otras cosas:

a) Apoyen el Pacto Mundial y los Principios Éticos de Atenas, que subrayan la importancia del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas y de su participación en los esfuerzos encaminados a combatir el flagelo de la trata de personas en todas sus formas, especialmente en la cadena de producción y distribución, además de comprometerse a cumplir los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos;

b) Establezcan, cuando proceda, un sistema eficaz de seguimiento, como las auditorías sociales, para investigar los riesgos de trata de personas en todos los niveles de la cadena de producción y distribución;

c) Realicen una evaluación del riesgo en toda su cadena de producción y distribución y, sobre esta base, elaboren y adopten políticas o estrategias de alto nivel en toda la empresa con el fin de eliminar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de producción y distribución, que se apliquen mediante medidas adecuadas a todas las empresas en la cadena de producción y distribución de una firma empresarial;

d) Aumenten la sensibilización del personal de recursos humanos y otro personal pertinente acerca de los riesgos de la trata de personas, y les impartan formación sobre las políticas de la empresa contra la trata, de manera que puedan identificar y

denunciar los posibles casos de trata y adoptar medidas apropiadas, incluidas medidas para respetar y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata;

8. *Alienta* a todos los actores y partes interesadas, entre ellos los gobiernos a todos los niveles, la industria, las empresas y los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a que, entre otras cosas:

a) Establezcan redes para comunicarse e intercambiar regularmente opiniones e información sobre las políticas, los programas, el rendimiento y los efectos de las distintas medidas en relación con los esfuerzos para combatir la trata de personas;

b) Identifiquen las buenas prácticas y las prácticas óptimas para la prevención de la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, la identificación de las víctimas de la trata y la cooperación para prestar asistencia a las víctimas de la trata en la protección de sus derechos humanos;

9. *Alienta* a los Estados a que utilicen los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹, como herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten a fin de ofrecer toda una serie de recursos efectivos a las víctimas de la trata y, en el caso de que estas sean niños, observar, como mínimo, los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;

10. *Insta* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que elaboren estrategias y planes de acción regionales colectivos para luchar contra la trata de personas y a que recaben la participación, cuando proceda, de los representantes de las organizaciones empresariales y de los sindicatos en los mecanismos de coordinación nacional para combatir la trata de personas;

11. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que consideren dar una respuesta favorable a las solicitudes de la titular del mandato para visitar sus países, y faciliten toda la información necesaria relacionada con su mandato para que la titular pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que promueva en los planos regional y subregional los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para desempeñar su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

15. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/6**La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos para la protección de los derechos humanos y la aplicación del estado de derecho, y para asegurar la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la vigencia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste una importancia decisiva para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, mejorando para ello los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en lo que respecta a garantizar el estado de derecho,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales y las organizaciones no gubernamentales para la defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Subrayando el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, conformes a los Principios de París, pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Reafirmando la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2011, relativa al mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y reconociendo la importancia de que este pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en el empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios y permitan establecer un proceso de selección público y transparente, basado en criterios objetivos, y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, y que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, con circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley, que incluyan las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos en que se basan las medidas disciplinarias, la suspensión o la destitución de un juez deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

5. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las

instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otras cosas en derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después del nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y los tribunales regionales de derechos humanos;

7. *Subraya* la importancia de que los Estados elaboren y pongan en práctica un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, y velen por que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que les haga llegar;

9. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con su mandato;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad y la difusión de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado de que se trate, con el fin de establecer y fortalecer el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

12. *Alienta* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

13. *Alienta* a los gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que se ocupan de la independencia y eficacia del poder judicial y a su aplicación efectiva, e invita también a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a apoyar toda labor de aplicación;

14. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado, alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y destaca que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas;

15. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en el ámbito de la administración de justicia y el estado de derecho;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/7

Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus conferencias de examen de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009,

Recordando además la resolución 66/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/23, de 1 de octubre de 2010, y 20/6, de 5 de julio de 2012, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y 20/4, de 5 de julio de 2012, sobre el derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Reconociendo que la participación plena de la mujer en todas las esferas de la vida, en pie de igualdad con el hombre, es esencial para el pleno y completo desarrollo económico, político y social de un país,

Teniendo presente que, para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, es preciso considerar su contexto socioeconómico específico y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen su acceso igualitario a una plena participación en los procesos de desarrollo y en la vida pública y política son discriminatorias y que la no participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones contribuye a feminizar la pobreza y a obstaculizar el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Teniendo presente también que las mujeres y las niñas constituyen más de la mitad de la población mundial, que la igualdad de derechos y oportunidades es un factor decisivo para alcanzar el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, político y social y para encontrar soluciones duraderas a los problemas de alcance mundial, y que la igualdad de género es beneficiosa para las mujeres, los hombres, las niñas y los niños y la sociedad en su conjunto,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo,

Profundamente preocupado por el hecho de que se hayan utilizado la estigmatización, el acoso y diversas formas de violencia contra la mujer, como los ataques selectivos y la violencia sexual, para silenciar y desacreditar a las mujeres que participan en la vida política y pública,

Reconociendo y lamentando profundamente que muchas mujeres y niñas se vean afectadas por múltiples formas de discriminación y sigan sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias, y que no se haya conseguido la igualdad *de jure* y *de facto*,

Agradeciendo la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo que la sensibilidad hacia las cuestiones de género es una parte esencial del papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, según se enuncia en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993,

Considerando que los períodos de transición política constituyen una oportunidad única de impulsar la participación y la representación igualitarias de la mujer en las esferas económica, política y social, aunque pueden también plantear dificultades a ese respecto,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y toma nota con reconocimiento de su informe⁶⁷;

2. *Reconoce* el enfoque constructivo adoptado por el Grupo de Trabajo y lo exhorta a que, en el desempeño de su mandato, conserve ese enfoque y mantenga un diálogo con los Estados donde se aborde la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en todas las esferas desde la perspectiva de las

⁶⁷ A/HRC/23/50.

obligaciones asumidas por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en cuenta las buenas prácticas que hayan propiciado transformaciones en distintos contextos y a la luz de las diferentes realidades que viven las mujeres;

3. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos en la vida política y pública, se requiere la participación efectiva y significativa de la mujer en todos los aspectos de la vida política y pública, en pie de igualdad con el hombre;

4. *Exhorta* a los Estados a que introduzcan, según proceda, medidas de acción especial o afirmativa a fin de alcanzar la igualdad de género en la vida política y pública como parte de un enfoque general y sistémico de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato;

5. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas orientadas a lograr la igualdad de género en todos los niveles de los procesos políticos y públicos de adopción de decisiones, especialmente en tiempos de transición política, y a que procuren la participación de las mujeres en las cuestiones relativas a la construcción del Estado y la paz y la seguridad;

6. *Exhorta además* a los Estados a que fomenten las reformas y apliquen políticas y marcos jurídicos orientados al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, también en lo que respecta a las leyes sobre la nacionalidad;

7. *Insta* a los Estados a que apoyen la creación de unas condiciones favorables al reconocimiento y la aceptación públicos de todas las mujeres que ocupan puestos de dirección y decisión mediante, entre otras cosas, campañas públicas y programas educativos adaptados a los entornos multiculturales y aplicando un enfoque ascendente para crear relaciones democráticas y responsables entre el Estado y la sociedad;

8. *Exhorta* a los Estados a que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas y respalden su empoderamiento adoptando, según proceda, un conjunto coherente de políticas sociales y económicas que incorporen una perspectiva de género dirigidas a la familia, el lugar de trabajo y el mercado, y luchando contra la pobreza y la exclusión social a fin de superar los obstáculos estructurales y las disparidades que afrontan y, de ese modo, garantizar su participación prolongada y sostenible en la vida política y pública;

9. *Subraya* la necesidad de acelerar la aplicación de medidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la vida política y pública, entre otros medios tratando de establecer un amplio marco jurídico a nivel nacional para combatir la impunidad y garantizando el acceso a medios de reparación y recursos civiles adecuados, y teniendo en cuenta las múltiples, concomitantes y exacerbadas formas de discriminación;

10. *Reafirma* la importancia que tiene el derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación;

11. *Exhorta* a los Estados a que apoyen y mejoren la participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres y las niñas en la vida política y pública aumentando su alfabetización digital y su acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como su acceso a la gobernanza mundial de esas tecnologías mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional y con arreglo a su capacidad nacional;

12. *Recomienda* que los Estados recopilen datos, preparen estadísticas desglosadas por sexo y lleven a cabo investigaciones multidisciplinarias que reflejen toda la gama de actividades que realizan las mujeres en la sociedad, a fin de contribuir a subsanar

la falta de conocimiento que existe a nivel local, nacional y mundial sobre su participación en la vida política y pública;

13. *Exhorta* a los Estados a que apoyen la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos especializados que defienden los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género, mejorando sus recursos, según proceda;

14. *Reconoce* que la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones independientes de mujeres de la sociedad civil, es fundamental para promover la plena igualdad en todos los aspectos de la vida política y pública y para eliminar la violencia contra la mujer, incluidas las que defienden los derechos humanos de las mujeres, y que esas organizaciones necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad y crecimiento;

15. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/23;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Grupo de Trabajo para visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

17. *Exhorta* a los Estados e insta a las instituciones de gobernanza mundial, incluidas las Naciones Unidas, a que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los puestos y procesos decisorios, y los alienta a nombrar y ascender a funcionarias a fin de garantizar la participación de la mujer en condiciones de igualdad;

18. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

19. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga trabajando en sus prioridades temáticas, a saber, la vida política y pública, la vida económica y social, la vida familiar y cultural, y la salud y la seguridad, y que preste una atención específica a las buenas prácticas que han contribuido a movilizar a la sociedad en su conjunto, incluidos los hombres y los niños, en pos de la eliminación de la discriminación contra la mujer;

20. *Toma nota* de la intención del Grupo de Trabajo de centrar su próximo informe en la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en la vida económica y social, en particular en tiempos de crisis económica, con especial atención a la manera en que las crisis económicas actual y pasadas han afectado al acceso de la mujer a los recursos económicos y sociales, así como las políticas que protegen eficazmente la condición social y económica de la mujer durante y después de una crisis económica;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, ofrezca apoyo a las iniciativas emprendidas por los Estados para hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra las mujeres y las niñas al cumplir sus obligaciones como Estados partes en los tratados pertinentes de derechos humanos con respecto a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los compromisos conexos, cuando proceda;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/8

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 66/165 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y las resoluciones del Consejo 14/6, de 17 de junio de 2010, y 20/9, de 5 de julio de 2012,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, entre otras cosas, facilitando soluciones duraderas, así como de afrontar las causas profundas del problema de los desplazamientos en colaboración, según proceda, con la comunidad internacional,

Profundamente consternado por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, la violencia generalizada, las vulneraciones del derecho internacional, en particular del derecho de los derechos humanos, y los desastres naturales o provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha llevado a cabo hasta la fecha, la función catalizadora que ha desempeñado para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos, y los constantes esfuerzos realizados para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, entre otras formas incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones⁶⁸;

⁶⁸ A/HRC/23/44.

3. *Expresa su aprecio* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han ofrecido protección y asistencia a los desplazados internos, entre otras cosas facilitando soluciones duraderas e integrando a los desplazados internos en sus planes nacionales de desarrollo, y han apoyado la labor del Relator Especial;

4. *Expresa preocupación* ante los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria y a las actividades y la asistencia para el desarrollo a largo plazo, su vulnerabilidad ante las infracciones del derecho internacional, en particular del derecho de los derechos humanos, las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de alimentos, alojamiento, servicios de salud y educación, y los problemas que entraña su reintegración, entre otros, la necesidad de restituirles sus bienes o de indemnizarlos cuando corresponda;

5. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y reconoce la necesidad de encontrar soluciones duraderas e integrar los derechos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, y asegurar su participación en la formulación y aplicación de esas estrategias;

6. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas a que se enfrentan numerosas mujeres y niños desplazados internos, entre otros, violencia y abusos, explotación sexual y laboral, trata de personas, reclutamiento forzoso y secuestros, y señala la necesidad de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas gravemente traumatizadas que se ven afectadas por desplazamientos internos, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos;

7. *Condena enérgicamente* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y en razón del género contra desplazados internos de todas las edades, entre ellos, y de manera desproporcionada, mujeres y niñas, e insta a las autoridades y a la comunidad internacional a que colaboren para adoptar medidas eficaces de prevención y garantizar la seguridad, la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la asistencia a las víctimas, así como afrontar las causas de la violencia contra mujeres y niñas y luchar contra la impunidad a todos los niveles;

8. *Exhorta* a los Estados a que, como se establece en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y con el apoyo de las partes interesadas a nivel internacional y nacional, prevean leyes y políticas nacionales que protejan exhaustivamente los derechos humanos de los desplazados internos y atiendan debidamente las necesidades específicas de las mujeres y niñas desplazadas, entre otras cosas:

a) Llevando a cabo políticas con perspectiva de género, estrategias para soluciones duraderas, y procesos de planificación y presupuestación que permitan asignar recursos suficientes a las necesidades de las mujeres y niñas desplazadas internas, y haciendo esfuerzos especiales para velar por que las mujeres participen plenamente en la planificación y la asignación de esos recursos;

b) Impartiendo capacitación con perspectiva de género a los policías, militares, miembros del poder judicial, trabajadores sociales y demás funcionarios, entre otras cosas sobre la prevención y la lucha contra la violencia sexual y de género en situaciones de desplazamiento;

c) Intensificando los esfuerzos, en todas las etapas de los desplazamientos, para prevenir y luchar eficazmente contra la violencia sexual y de género y prácticas nocivas,

como la mutilación genital femenina, por ejemplo definiendo medidas específicas que deberán adoptar los Estados y la comunidad internacional para que se exija una mayor responsabilidad por dicha violencia, y prestando especial atención a las necesidades de las mujeres en materia de salud, incluido el acceso a personal sanitario femenino y servicios de atención de la salud de la mujer, así como a asesoramiento apropiado para las víctimas y sobrevivientes de abusos sexuales y de otro tipo;

d) Contratando, formando y desplegando a más personal policial y militar femenino, tanto a nivel nacional como en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

e) Intensificando la labor de recopilación, análisis y difusión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y las niñas desplazadas internas;

f) Velando por que se entregue a las mujeres y las niñas desplazadas internas, sin demora ni discriminación, toda la documentación necesaria, y por que esta documentación se emita a su nombre;

g) Estableciendo un mecanismo de coordinación para la protección de los derechos humanos de los desplazados internos en el que participen los ministerios y los órganos gubernamentales competentes entre cuyos mandatos y responsabilidades figure trabajar en cuestiones que afecten a mujeres y niños;

9. *Insta* a los Estados y a los demás actores competentes a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad y las personas de edad a la hora de promover y asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular velando por que las personas con discapacidad y las personas de edad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a asistencia, protección y servicios de rehabilitación;

10. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, aseguren y respalden la participación plena y significativa de los desplazados internos, incluidas las mujeres, en todos los niveles de los procesos y actividades que conlleven la adopción de decisiones que afecten de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos relacionados con los desplazamientos internos, en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos, y la formulación y la aplicación de soluciones duraderas, como el regreso voluntario, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

11. *Expresa preocupación* por los desplazamientos internos provocados por los desastres naturales, exacerbados por los efectos previstos del cambio climático y la pobreza, y reconoce que es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para la reducción del riesgo de desastres, la alerta temprana, la planificación para casos de desastre, la gestión y mitigación de los desastres, así como las actividades de recuperación, con miras a encontrar soluciones duraderas;

12. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios, así como a los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, en particular a la necesidad de asistencia para el desarrollo a largo plazo con el fin de lograr soluciones duraderas y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional a las actividades de fomento de la capacidad de los Estados que lo soliciten;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de:

a) Abordar el complejo problema de los desplazamientos internos, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Trabajar con miras a intensificar la respuesta internacional al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno y participar de manera coordinada en las iniciativas de difusión y las actividades internacionales dirigidas a mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, prosiguiendo e intensificando al mismo tiempo el diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes;

14. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, al llevar a cabo su mandato:

a) Prosiga, mediante un diálogo permanente con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, el análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, las medidas de prevención, como medidas de protección y asistencia a las personas expuestas a un posible desplazamiento, y las formas de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas y la información pertinente, en particular, estadísticas y datos desglosados por edad, sexo, diversidad y ubicación, e incluya información al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

b) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, sus esfuerzos para promover estrategias globales y un apoyo integral centrados en la prevención de los desplazamientos, la mejora de la protección y la asistencia, las soluciones duraderas y la integración de los desplazados internos en los planes nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados al respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los gobiernos, los Estados que salen de un conflicto o se encuentran en otra situación particular, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores competentes, y continúe con su labor para ampliar la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas del mandato y preste especial consideración a los derechos humanos de las mujeres y los niños desplazados internos, así como a los de otros grupos con necesidades especiales, como las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas gravemente traumatizadas que se vean afectadas por desplazamientos internos, y a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Continúe desplegando esfuerzos para promover, según proceda, el respeto de los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos y acuerdos de paz, y en los procesos de reintegración y rehabilitación;

f) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional en la asistencia a los Estados afectados que lo soliciten para atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, entre otras cosas a la hora de aplicar

estrategias nacionales, e incorpore, en sus actividades de promoción, la necesidad de movilizar recursos suficientes para responder a las necesidades de los países afectados;

g) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, sus esfuerzos para promover la protección de los derechos humanos de los desplazados internos en el contexto de los desastres naturales;

h) Siga reforzando la cooperación establecida entre el Relator Especial y las Naciones Unidas, también en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en las tareas del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

i) Continúe utilizando en sus actividades el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos⁶⁹ del Comité Permanente entre Organismos;

j) Prosiga la cooperación con los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y otros actores competentes, para seguir fortaleciendo la asistencia internacional en favor de soluciones duraderas;

15. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, en especial mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas en materia de asistencia, protección, rehabilitación, soluciones duraderas y ayuda para el desarrollo destinadas a los desplazados internos y sus comunidades de acogida;

16. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, en particular mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

17. *Acoge con sumo agrado* la aprobación, la entrada en vigor y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, y alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos;

18. *Alienta firmemente* a todos los gobiernos, en particular a los de países con problemas de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y otros actores competentes dirigidas a atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y respondan favorablemente a las peticiones del Relator Especial en relación con visitas e información, e insta a los gobiernos y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones del titular del mandato y proporcionen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

⁶⁹ A/HRC/13/21/Add.4.

19. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones interesadas y los expertos independientes, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que mantengan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

20. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y de los equipos de las Naciones Unidas en los países, en aquellos países en que se den situaciones de desplazamiento interno, y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita al Relator Especial que continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia necesaria y suficiente personal para el efectivo cumplimiento de su mandato y que velen por que el mecanismo trabaje en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, con el continuo apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

22. *Invita* al Relator Especial a seguir presentando informes anuales sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones respecto de los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los efectos de las medidas adoptadas a nivel interinstitucional;

23. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/9

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y sus propósitos y principios, y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones del Consejo 21/13, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y 19/20, de 23 de marzo de 2012, sobre la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, así como la resolución 67/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Declaración del Milenio,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que es el instrumento sobre corrupción más completo y universal, y todas las resoluciones pertinentes de la Conferencia de los Estados partes en la Convención,

Profundamente preocupado por el hecho de que la corrupción generalizada perjudica cada vez más el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la corrupción constituye uno de los obstáculos a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Acogiendo con beneplácito la determinación de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción, y acogiendo con beneplácito también el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷⁰ de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles,

Poniendo de relieve que la cooperación internacional y la coordinación entre los distintos interesados, a nivel nacional e internacional, en la lucha contra la corrupción contribuyen positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos hecha en nombre de 134 Estados Miembros de las Naciones Unidas en el 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito también la celebración por el Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones de una mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe resumido acerca de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷¹;

2. *Reconoce* que todas las formas de corrupción pueden tener graves consecuencias negativas en el disfrute de todos los derechos humanos y que el Consejo de Derechos Humanos debe seguir examinando esta cuestión;

3. *Reconoce también* el vínculo entre las actividades anticorrupción y los derechos humanos y la importancia de estudiar cómo utilizar mejor a este respecto los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* al Comité Asesor que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones un informe de investigación sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y que formule recomendaciones sobre cómo deben examinar esta cuestión el Consejo y sus órganos subsidiarios;

5. *Recuerda* el mandato de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que celebrará su quinto período de sesiones en noviembre de 2013 en la ciudad de Panamá, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que asista a la Conferencia;

⁷⁰ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁷¹ A/HRC/23/26.

6. *Solicita* al Comité Asesor que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes que se ocupan de la cuestión de la corrupción, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Academia Internacional contra la Corrupción y la Oficina del Alto Comisionado, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes, cuando prepare el informe de investigación antes mencionado;

7. *Solicita también* al Comité Asesor que cuando elabore el informe tenga en cuenta, si procede, el mandato concreto del Consejo de Derechos Humanos, así como la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/10

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, y 20/11, de 5 de julio de 2012,

Tomando nota de las declaraciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota también de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la

comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

Afirmando la necesidad de un entorno internacional favorable a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, que al mismo tiempo preserve y promueva el interés público y le dé prioridad,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todos los lugares y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se deben reforzar mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales⁷², que se centra en el derecho a la libertad de expresión y creación artísticas;

⁷² A/HRC/23/34.

10. *Toma nota también* de la labor realizada por la Relatora Especial, incluida la celebración en Ginebra de una reunión de expertos sobre la cuestión, los días 4 y 5 de diciembre de 2012, y una consulta pública, el 6 de diciembre de 2012;

11. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Relatora Especial;

13. *Invita* a la Relatora Especial a que, en su próximo informe, incluya la cuestión de los medios de sensibilizar a las instituciones y la sociedad sobre el diverso patrimonio cultural y de aumentar la cooperación para su protección y promoción;

14. *Invita también* a la Relatora Especial a que siga ocupándose, en el desempeño de su labor, de la cuestión del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, teniendo en cuenta el debate que tendrá lugar en 2013 en el seminario cuya organización dispuso el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/11, así como otras consultas con las partes interesadas pertinentes;

15. *Solicita* a la Relatora Especial que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando este asunto en su 25º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/11

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 20/10 del Consejo, de 5 de julio de 2012,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de las economías emergentes y en desarrollo aumentó de 2.678.400 millones de dólares de los Estados Unidos en 2003 a 5.414.600 millones de dólares en 2010, y se preveía que llegaría a 6.446.300 millones de dólares en 2012, y que los pagos del servicio de la deuda aumentaron de 795.200 millones de dólares en 2003 a 1.743.700 millones de dólares en 2010, y se preveía que llegarían a 2.010.800 millones de dólares y 2.265.500 millones de dólares en 2011 y 2012, respectivamente,

Teniendo presentes el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al logro de progresos hacia el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremedida la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países de economía en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales⁷³, así como su labor y sus contribuciones;

⁷³ A/HRC/23/37.

2. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 20/10, de 5 de julio de 2012, suscribió los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos⁷⁴;
3. *Reitera* que alienta a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y el sector privado a que, cuando diseñen políticas y programas, tengan en cuenta los principios rectores;
4. *Reitera también* su solicitud al Experto independiente de que prepare un comentario de los principios rectores, invitando a los Estados, a las instituciones financieras internacionales, a las comisiones económicas regionales, a las organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y al mundo académico a hacer observaciones;
5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;
6. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y las condicionalidades de política limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países logran un mayor crecimiento sostenible con esos programas;
7. *Reafirma* el hecho de que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;
8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y que la Iniciativa no tiene por finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;
9. *Reitera* su convicción de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no será suficiente y se requerirán transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de los obstáculos al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;
10. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los intereses de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y por consiguiente pide que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación causada por desastres naturales, como *tsunamis* y huracanes, y por los conflictos armados;
11. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de deuda con fondos oportunistas en condiciones abusivas tiene un efecto negativo directo

⁷⁴ A/HRC/20/23, anexo.

en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

13. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

14. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra con vigor y rapidez a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas, los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países de economía en transición;

17. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1 de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y

prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

19. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados de resultas de la deuda externa deben potenciar al máximo el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

20. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan dado resultado, como las exigencias dogmáticas de privatización y la reducción de los servicios públicos;

21. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

22. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de la repercusión que tienen en los derechos humanos los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

23. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a raíz de la deuda;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros para dedicarlos a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

25. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

26. *Reitera* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas de resultas de la deuda externa;

27. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y que contribuya, según corresponda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Alienta* al Experto independiente a que, en el desempeño de su labor, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

29. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

30. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

31. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

32. *Solicita* al Experto independiente que le presente, en su 25º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que contenga el comentario de los principios rectores sobre deuda externa y derechos humanos;

33. *Decide* seguir examinando este asunto en su 25º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*38ª sesión
13 de junio de 2013*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Perú.]

23/12

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1 de

octubre de 2009, 15/13, de 30 de septiembre de 2010, 17/6, de 16 de junio de 2011, 18/5, de 29 de septiembre de 2011, y 21/10, de 27 de septiembre de 2012,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que, según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más imperativo que cada país, dentro de los límites de sus posibilidades, haga cuanto esté a su alcance para eliminarla,

Expresando su preocupación por que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas y que varios países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los países de África, así como las economías pequeñas y vulnerables, están cada vez más marginados de esos beneficios,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y han tenido efectos negativos a largo plazo de carácter social, económico y ambiental para los países en desarrollo, y en particular en los países más vulnerables de todo el mundo,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de asignar recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando también que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una acción más ilustradas y basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y creciente de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmado la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y mundiales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus obligaciones con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren o los que menos se benefician merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria, sino que consiste en un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas mundiales de la actualidad mediante una mayor cooperación internacional, crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por alcanzar el desarrollo y promover condiciones propicias para la plena realización de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como importante medio de contribuir a superar los efectos negativos de la actual crisis económica, financiera y climática, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que debería ponerse en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Reafirma también* que aún queda mucho por hacer a causa de la magnitud de los problemas mundiales y locales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; lo ideal sería que la solidaridad apuntara a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado, y que se materializara tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre;

8. *Reconoce* que existe una manifestación abrumadora de solidaridad de los Estados, individual y colectivamente, la sociedad civil, los movimientos sociales mundiales e innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* la necesidad de un mayor desarrollo progresivo de los "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de poder responder a los crecientes desafíos que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen a sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitar países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Acoge con beneplácito* el informe de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional⁷⁵;

12. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por la Experta independiente, en particular sus consultas con Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros interesados, y su participación en el Foro Social de 2012 y en el seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, celebrado en Ginebra el 15 de febrero de 2013;

13. *Solicita* a la Experta independiente que:

a) Siga identificando los ámbitos de actuación, las normas y conceptos fundamentales que puedan constituir la base de un marco, así como las prácticas adecuadas que sirvan de fundamento para el desarrollo futuro de legislación y políticas en relación con los derechos humanos y la solidaridad internacional;

b) En el desempeño de su mandato, celebre consultas con los Estados, los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y con otros interesados a escala nacional, regional e internacional;

c) Realice visitas a países a fin de recabar e intercambiar opiniones con los gobiernos e identificar sus mejores prácticas para promover la solidaridad internacional;

d) Lleve a cabo investigaciones a fondo y consultas intensivas con miras a preparar e intercambiar con los Estados Miembros y otros interesados pertinentes un texto preliminar del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

e) Participe en actos destacados y foros internacionales de relevancia con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda para el desarrollo sostenible con posterioridad a 2015;

f) Siga participando activamente en el proceso posterior a 2015, destacando el papel de la solidaridad internacional como elemento fundamental para lograr un desarrollo sostenible y más incluyente;

g) Informe periódicamente a la Asamblea General de conformidad con su programa de trabajo;

⁷⁵ A/HRC/23/45.

14. *Reitera* su solicitud a la Experta independiente de que, con arreglo a su plan de trabajo, siga preparando un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y continúe desarrollando directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho, examinando, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes para su efectividad;

15. *Solicita* a la Experta independiente que prosiga sus consultas con los Estados y considere la posibilidad de celebrar consultas regionales para tratar las cuestiones mencionadas en el párrafo 14, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ayude a la Experta independiente con la organización y celebración de esas consultas, entre otras cosas asignando recursos presupuestarios suficientes;

16. *Alienta* a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados a que participen, en la máxima medida posible, en las mencionadas consultas regionales;

17. *Reitera su solicitud* a la Experta independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en el ámbito económico, social y climático, y de que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

18. *Solicita* a la Experta independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones;

19. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta independiente;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 26º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 15 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

23/13**Los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando también que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando el principio fundamental de igualdad y no discriminación que subyace en la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Reafirmando el derecho a la salud y a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Expresando su preocupación por los ataques contra las personas con albinismo, en particular mujeres y niños, que a menudo se cometen impunemente,

Expresando su preocupación también por la discriminación, la estigmatización y la exclusión social que sufren de manera generalizada las personas con albinismo,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas y los esfuerzos realizados por los países afectados, como el inicio de actuaciones judiciales contra los autores de ataques contra personas con albinismo, la condena pública de los ataques contra personas con albinismo, la protección de las personas con albinismo amenazadas mediante su alojamiento en refugios temporales y las campañas de concienciación de la opinión pública,

1. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger efectivamente a las personas con albinismo y a sus familiares;

2. *Exhorta* a los Estados a asegurar la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas y efectivas de los ataques contra las personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción y haciendo comparecer a los responsables ante la justicia, y a velar por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a vías de reparación adecuadas;

3. *Exhorta también* a los Estados a adoptar medidas efectivas para eliminar todo tipo de discriminación contra las personas con albinismo y a agilizar las actividades de educación y concienciación de la opinión pública;

4. *Alienta* a los Estados a dar a conocer sus mejores prácticas de protección y promoción de los derechos de las personas con albinismo;

5. *Invita* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, cuando corresponda, a ocuparse, en el marco de su mandato, de los aspectos relevantes de la seguridad y la no discriminación de las personas con albinismo;

6. *Invita* a los Estados a que, en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, promuevan iniciativas bilaterales, regionales e internacionales para apoyar la protección de las personas con albinismo;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe preliminar sobre los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/14

El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 17/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como la resolución 67/81 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 2012, sobre salud mundial y política exterior,

Recordando también la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Observando con preocupación que, para millones de personas de todo el mundo, el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que, en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo es cada vez más remoto,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, en consecuencia, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que

este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los Estados miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Lamentando la gran cantidad de personas que aún carecen de acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y recalcando que la mejora de ese acceso podría salvar millones de vidas cada año, y observando con profunda preocupación que más de 1.000 millones de personas no tienen aún acceso a los medicamentos esenciales,

Preocupado por la relación que existe entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también por que el aumento de la incidencia de las enfermedades no transmisibles constituye una pesada carga para la sociedad, con graves consecuencias sociales y económicas, que representan una de las principales amenazas para la salud humana y el desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar nuevas medidas en las esferas mundial, regional y nacional para prevenir y controlar esas enfermedades con el fin de contribuir a la plena realización del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Toma nota con aprecio* del estudio del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental acerca de los problemas relacionados con el acceso a los medicamentos en el contexto de ese derecho, las formas de superarlos y las buenas prácticas en esa materia⁷⁶;

2. *Reconoce* que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para lograr progresivamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

3. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de garantizar a todos el más alto nivel posible de salud, entre otras cosas mediante el acceso, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

4. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de los sistemas de salud;

5. *Insta* a los Estados a que, según proceda:

a) Pongan en funcionamiento o, en caso de no existir, creen sistemas nacionales de salud que aseguren el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

b) Instauren un marco normativo sobre los medicamentos, si procede también sobre su producción local, con el objetivo de asegurar la accesibilidad y asequibilidad de los medicamentos a largo plazo;

⁷⁶ A/HRC/23/42.

- c) Adopten medidas reguladoras con el fin de facilitar el acceso de la población, y en particular de las personas en situación de vulnerabilidad, a los medicamentos asequibles;
- d) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, entre otras cosas mediante la amplia difusión de información a ese respecto, teniendo en cuenta los posibles riesgos para la salud;
- e) Promuevan la participación con conocimiento de causa de las partes interesadas, según proceda, en la formulación de las políticas y los programas nacionales relativos a los medicamentos, sin dejar de preservar la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier tipo de conflicto de intereses, ya sea real, aparente o potencial;
- f) Refuercen o, en caso de no existir, establezcan mecanismos nacionales de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;
- g) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos, competitivos y no discriminatorios;
- h) Promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el uso pleno de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esa protección en los precios;
- i) Fomenten el desarrollo de tecnología y la transferencia voluntaria de tecnología a los países en desarrollo, en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con las prioridades nacionales, teniendo presente las necesidades específicas de los países menos adelantados a ese respecto;
- j) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;
- k) Refuercen o, en caso de no existir, establezcan sistemas nacionales de regulación del sector de la salud que aseguren la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;
- l) Promuevan la mejora de las infraestructuras de salud necesarias para asegurar el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, como sistemas de almacenamiento y distribución;
- m) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos, y en particular contribuyan a su asequibilidad;
- n) Estudien y promuevan una serie de planes de incentivos para la investigación y el desarrollo, que incluyan estudiar, cuando proceda, la posibilidad de desvincular el coste de la investigación y el desarrollo del precio de los productos de salud, de conformidad con la Estrategia mundial y el Plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual;
- o) Fomenten la capacidad de gestión a nivel nacional para mejorar el suministro de medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de calidad, así como el acceso a estos;
- p) Promuevan la cobertura universal de salud en los sistemas nacionales como uno de los medios eficaces para promover el acceso de todas las personas a los medicamentos;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas a través del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y mediante el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Invita* a los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, así como a otras organizaciones internacionales competentes, a que, en el marco de sus mandatos, examinen las conclusiones del estudio del Relator Especial;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización (GAVI) y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas farmacéuticas, a que, sin dejar de preservar la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier forma de conflicto de intereses, ya sea real, aparente o potencial, sigan colaborando para hacer posible un acceso equitativo a medicamentos de calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otras personas en situaciones de vulnerabilidad;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a las organizaciones no gubernamentales y a los interesados pertinentes, a que promuevan la innovación en la labor de investigación y desarrollo para hacer frente a las necesidades en materia de salud en los países en desarrollo, incluido el acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, y en particular con respecto a las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo, así como a los problemas derivados de la carga creciente que suponen las enfermedades no transmisibles;

10. *Invita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que, en el marco de su mandato, mientras sigue examinando las múltiples maneras de hacer plenamente efectivo el derecho a la salud, entre otras cosas la cobertura universal de salud, continúe prestando especial atención a la cuestión del acceso a los medicamentos, particularmente durante sus misiones periódicas a los países.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra ninguno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

23/15**Situación de los derechos humanos en Belarús***El Consejo de Derechos Humanos,*

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluidas las resoluciones del Consejo 17/24 y 20/13, de 17 de junio de 2011 y 5 de julio de 2012, respectivamente, y deplorando la respuesta insuficiente del Gobierno de Belarús a las peticiones formuladas por el Consejo en esas resoluciones, incluida la denegación de acceso al país al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús⁷⁷;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos en Belarús, que son de carácter estructural y endémico, y por las restricciones sistémicas y sistemáticas de los derechos humanos, en particular en el caso de la libertad de asociación, de reunión y de opinión y de expresión, así como de las debidas garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial, y expresa especial preocupación por el empleo de la tortura y los malos tratos durante la privación de libertad; la falta de respuesta del Gobierno ante los casos de desaparición forzada de opositores políticos; las violaciones de los derechos laborales que equivalen a trabajo forzoso; las considerables lagunas en la legislación contra la discriminación; la impunidad de los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos; el acoso a las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los opositores políticos; la presión ejercida sobre los abogados defensores; la falta de participación de los partidos políticos de la oposición en el Parlamento, y el hecho de que la mayoría de los observadores internacionales considerasen las elecciones parlamentarias que tuvieron lugar el 23 de septiembre de 2012 incompatibles con las normas básicas relativas a la celebración de elecciones competitivas, libres e imparciales;

3. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes para garantizar que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y sus compromisos en materia de derechos humanos, y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, en particular la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, o la libertad de los medios de comunicación;

⁷⁷ A/HRC/23/52.

4. *Observa* la atención prestada por el Relator Especial a la cuestión de la pena de muerte en Belarús y toma nota del restablecimiento del grupo de trabajo parlamentario sobre la pena de muerte, y lo alienta a que agilice su labor;

5. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a que emprenda una reforma integral del sector de la justicia y de los colegios de abogados, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, la presunción de inocencia, la imparcialidad de los juicios, el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal de rango superior establecido por la ley y a la representación letrada libremente elegida a lo largo de todo el proceso, así como la disponibilidad de información sobre la ejecución de todas las condenas;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a que libere inmediata e incondicionalmente a todos los presos políticos y los rehabilite, incluidos los que ya han sido puestos en libertad, a que aborde, mediante investigaciones exhaustivas, transparentes y creíbles, las denuncias de torturas y malos tratos a manos de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, y a que ponga fin de inmediato a las detenciones arbitrarias de defensores de los derechos humanos y opositores políticos, a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar y a otras políticas destinadas a intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil;

7. *Alienta* al Gobierno de Belarús a que considere la posibilidad de agilizar la iniciativa de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y a seguir avanzando en pro de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

8. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Relator Especial, en particular otorgándole acceso al país para que lo visite, así como la información necesaria para facilitar el cumplimiento de su mandato;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

38ª sesión

13 de junio de 2013

[Aprobada en votación registrada de 26 votos contra 3 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Maldivas, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza.

Votos en contra:

India, Kazajstán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Sierra Leona, Tailandia, Uganda.]

23/16 Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y en particular la resolución 20/15 del Consejo, de 5 de julio de 2012, en la que el Consejo decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y su contribución a los avances en este ámbito,

Tomando nota del informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre su primer período de sesiones⁷⁸, celebrado del 18 al 21 de febrero de 2013 de conformidad con la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, y especialmente de las contribuciones de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil y los interesados pertinentes,

Teniendo presente el desarrollo progresivo de esta cuestión,

1. *Decide* que el grupo de trabajo celebre su segundo período de sesiones durante cinco días laborables en 2014, antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

3. *Solicita* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que celebre consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales y los interesados pertinentes antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo;

4. *Solicita también* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que elabore un nuevo texto basado en los debates celebrados durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo y en las consultas oficiosas que se llevarán a cabo entre períodos de sesiones, y que lo presente al grupo de trabajo antes de su segundo período de sesiones para que lo examine y continúe debatiéndolo durante el mismo;

5. *Invita* a los Estados, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

⁷⁸ A/HRC/WG.13/1/2.

6. *Solicita* al grupo de trabajo que elabore un informe sobre los progresos realizados y lo presente, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos como documento anterior al período de sesiones, para que este lo examine en su 26° período de sesiones.

38ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Voto en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Japón, Montenegro, República Checa, República de Corea.

Abstenciones:

India, Irlanda, Italia, Kazajstán, Polonia, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

23/17

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Véase el capítulo II.

23/18

Asistencia técnica a la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Teniendo en cuenta la situación que atraviesa la República Centroafricana desde el 24 de marzo de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en los que sean partes,

Habida cuenta de la Declaración de Bamako, aprobada el 3 de noviembre de 2000 por los Estados y los gobiernos francófonos, que condena los golpes de Estado y toda toma del poder mediante la violencia, las armas o cualquier otro medio ilegal,

Habida cuenta también del comunicado final de la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yamena el 21 de diciembre de 2012, y el Acuerdo Político de Libreville de 11 de enero de 2013,

Teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, en particular los del Presidente del Comité de seguimiento de la Comunidad Económica de los Estados del África Central de la situación en la República Centroafricana,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Preocupado por la situación política, de seguridad y humanitaria en la República Centroafricana, así como por el riesgo de enfrentamientos intercomunitarios e interreligiosos,

Gravemente preocupado por las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra la población civil tras los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2013, en particular las ejecuciones sumarias, las violaciones y otras formas de violencia sexual, los actos de tortura, los saqueos y las demás violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando que esa violencia ha dado lugar al desplazamiento en masa de la población,

Teniendo en cuenta el establecimiento de un Consejo Nacional de Transición y la designación por ese Consejo de un Jefe de Estado encargado de dirigir la transición,

Teniendo en cuenta también el despliegue de la Fuerza Multinacional del África Central establecida por la Comunidad Económica de los Estados del África Central en el marco de una operación para desarmar a las milicias, instruir a las fuerzas armadas centroafricanas y garantizar la seguridad del proceso electoral,

1. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y las conclusiones de la Cuarta Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yamena el 18 de abril de 2013, y del Grupo Internacional de Contacto sobre la República Centroafricana, que se reunió el 3 de mayo de 2013 en Brazzaville;

2. *Toma nota con interés* de la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de enviar una misión de determinación de los hechos a la República Centroafricana;

3. *Condena* todas las graves violaciones de los derechos humanos y abusos perpetrados contra la población civil, en particular los crímenes, las ejecuciones sumarias, las violaciones y otras formas de violencia sexual, la utilización de niños por los grupos armados, los actos de tortura, los saqueos y otras violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos, así como los arrestos, las detenciones arbitrarias y la destrucción de bienes practicados por todas las fuerzas presentes;

4. *Pide* que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como que se respeten estrictamente todos los derechos y libertades fundamentales;

5. *Celebra* las iniciativas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados del África Central con vistas a solucionar la crisis centroafricana, en particular la decisión de sus Cumbres Extraordinarias de Yamena de los días 3 y 18 de abril de 2013 por

la que se instauró un dispositivo institucional de transición en la República Centroafricana durante un período máximo de 18 meses;

6. *Apoya* los esfuerzos en curso de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Central con vistas a la solución de la crisis en la República Centroafricana y al restablecimiento definitivo del orden constitucional, la paz y la seguridad en el país;

7. *Alienta* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana, las Naciones Unidas y los asociados de la República Centroafricana en el proceso de su estabilización que han dado lugar a la adopción de una hoja de ruta para la transición de 18 meses de duración, un Gobierno de unidad nacional, un Consejo Nacional de Transición, una Carta de la Transición y un Tribunal Constitucional de Transición;

8. *Alienta* a las autoridades de transición a que garanticen la libertad de expresión y las invita a organizar unas elecciones generales, libres y transparentes con vistas a crear las condiciones para el restablecimiento del orden constitucional, una reconciliación duradera e integradora entre los diversos sectores de la población centroafricana y la consolidación de la paz, asegurándose de la plena participación de la mujer en los procesos de las elecciones y la reconciliación;

9. *Solicita* el apoyo de todas las partes interesadas y de todos los asociados internacionales para satisfacer las necesidades de asistencia financiera, humanitaria y técnica significativa y dar respuesta a las medidas urgentes y prioritarias determinadas por la República Centroafricana;

10. *Pide* a las autoridades de transición que adopten todas las medidas necesarias para poner inmediatamente fin, en todo el territorio nacional, a todo acto de violencia contra la población civil, respetando estrictamente las disposiciones del derecho internacional aplicable y de los derechos humanos;

11. *Pide también* a las autoridades de transición que velen por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de toda la población y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la lucha contra la impunidad de los autores de los crímenes, los actos de violencia y todas las violaciones de los derechos humanos;

12. *Subraya* la necesidad de facilitar el acceso de la población a la ayuda humanitaria y pide a la comunidad internacional que siga prestando, en colaboración con las autoridades de transición y los países vecinos, asistencia humanitaria adecuada a los refugiados y los desplazados para dar respuesta a los desafíos de la crisis humanitaria en la República Centroafricana;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente, en su 24º período de sesiones, un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos y, en su 25º período de sesiones, un informe sobre la evaluación de las necesidades en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la República Centroafricana;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

39ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/19 Políticas públicas y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también que los Estados subrayaron en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷⁹ que ellos tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional con el fin de asegurar que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que las actividades de los Estados destinadas a la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional tienen la máxima eficacia cuando se integran plenamente en las políticas públicas basadas en una perspectiva de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, las políticas públicas encaminadas a promoverlos y protegerlos contribuirán también a que, en su realización, los derechos humanos se refuercen mutuamente,

Reconociendo que cada Estado tiene el derecho a elegir el marco más adecuado a sus necesidades específicas a nivel nacional,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para apoyar a los Estados en el proceso de incorporación de las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional, y de formulación y aplicación de políticas públicas destinadas a la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importante y constructiva función que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden desempeñar en el proceso de elaboración y evaluación de las repercusiones de las políticas públicas destinadas a la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reconoce que las actividades de los Estados destinadas a la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional resultan más eficaces cuando se formulan y aplican políticas públicas acordes con las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos;*

⁷⁹ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

2. *Destaca* la importancia de la resolución adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno para integrar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas públicas, como se refleja en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;

3. *Reconoce* la importancia de desarrollar, reforzar y aplicar, según proceda, sistemas nacionales de recopilación, vigilancia y evaluación de datos nacionales pertinentes desglosados como instrumento útil para elaborar y evaluar la repercusión de políticas públicas que promuevan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre las posibilidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad para la integración de los derechos humanos en las políticas públicas, basándose en las mejores prácticas internacionales en la materia, con el fin de apoyar a los Estados en el desarrollo y la aplicación de metodologías adecuadas para ello, cuando así lo soliciten y en función de sus propias necesidades y prioridades particulares;

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente el mencionado informe al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones.

39ª sesión
13 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/20

Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

Teniendo en cuenta el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que se celebrará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y que brinda una oportunidad excepcional de trabajar con el objeto de lograr una agenda mundial para unos debates eficaces e incluyentes sobre la migración a fin

de concretar medidas que promuevan el papel de los migrantes como agentes de innovación y desarrollo,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a este,

Reconociendo las valiosas contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes a las comunidades de los países de origen y de destino,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente del lugar en que esta se encuentre y de su situación en materia de inmigración, y que los derechos humanos solo están sometidos a las limitaciones y suspensiones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos en que el Estado es parte,

Considerando que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentran en su territorio y sometidas a su jurisdicción,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida intentando cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje exigidos, y consciente de la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que cruzan sus fronteras,

Teniendo en cuenta que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan este fenómeno como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral, basada en un enfoque de asociación, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que la creciente movilidad regional y mundial de las personas, los cambios estructurales en la economía global, y las actuales consecuencias negativas de la crisis económica y financiera mundial generan nuevas oportunidades y dificultades a los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que los movimientos mixtos, en los que personas con necesidades y situaciones diversas utilizan los mismos recorridos y medios de transporte, generan problemas a los Estados en relación con las necesidades de los diferentes individuos, y subrayan la importancia de la determinación del estatuto y de unos sistemas de remisión eficaces,

Consciente de que, dado que hay delincuentes que aprovechan las corrientes migratorias y tratan de sortear las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes se vuelven más vulnerables, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, como la trata de personas, siguen planteando un serio desafío y requieren, para su erradicación, una evaluación y una

respuesta internacionales concertadas, así como una verdadera cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Expresando preocupación por la detención arbitraria de migrantes en el contexto de la aplicación de las leyes de migración y por el recurso a la detención prolongada de personas sin garantías procesales, en particular sin perspectiva de expulsión,

Destacando la necesidad de que los Estados elaboren procedimientos adecuados de detención y expulsión que aseguren el respeto de las garantías legales, procesales y sustantivas de conformidad con sus obligaciones internacionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁸⁰, y acoge con satisfacción su labor;

2. *Exhorta* a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga su labor de promover la Convención y crear mayor conciencia sobre esta;

3. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de velar por que se respeten plenamente los derechos humanos de todos los migrantes;

4. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales que tengan competencia en el ámbito de la regulación de la migración y la aplicación de las políticas migratorias a que:

a) Promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, especialmente de las mujeres y los niños, cualquiera sea su situación en materia de inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean parte;

b) Adopten medidas concretas para impedir la vulneración de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito en puertos y aeropuertos y en las fronteras y puestos de control de la migración, entre otros lugares, capaciten a los agentes públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes y sus familiares con respeto y de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y presten especial atención a las mujeres y las niñas, que pueden verse expuestas a la violencia sexual;

c) Sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las vulneraciones del derecho a la vida, como las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

d) Evalúen periódicamente sus políticas de control de la migración y la aplicación de estas teniendo en cuenta el peligro que pueden conllevar de pérdida de vidas

⁸⁰ A/HRC/23/46.

de migrantes, y sigan haciendo todo lo posible para evitar tragedias humanas en el cruce de fronteras por tierra o mar;

e) Promuevan y protejan el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten atención médica de urgencia y primeros auxilios a los migrantes que lo necesiten, independientemente de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan realizar su actividad sin obstáculos ni inseguridad;

f) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor de los trabajadores humanitarios, los defensores de los derechos humanos y cualesquiera otros agentes que presten asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos;

g) Eviten la estigmatización de los migrantes irregulares en el discurso, las políticas y la práctica, y utilicen una terminología correcta que califique los actos y no a las personas;

h) Respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes, pongan fin a la detención y la reclusión arbitrarias y, para evitar la detención excesiva de los migrantes en situación irregular, revisen, de ser necesario, los períodos de detención y recurran a medidas alternativas a la detención, cuando proceda;

i) Respeten en toda circunstancia el principio de no devolución y cumplan plenamente sus obligaciones jurídicas internacionales en el ámbito de la expulsión de migrantes;

j) Establezcan, si todavía no lo han hecho, sistemas y procedimientos que puedan aplicarse fácilmente para garantizar que todos sus programas e instituciones en la esfera de la migración se ajusten plenamente a sus obligaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos; y

k) Participen en los diálogos internacionales y regionales sobre la migración que incluyan a los países de origen, tránsito y destino;

5. *Toma nota con aprecio* de las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus mandatos respectivos;

6. *Solicita* al Relator Especial que, conforme a su mandato, siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

7. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen su cooperación con el Relator Especial;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/21**Situación de los derechos humanos en Eritrea**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la resolución 20/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2012, en la que el Consejo estableció el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

Recordando la resolución 21/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2012, en la que el Consejo decidió que la documentación examinada por el Consejo en el marco de su procedimiento de denuncia en relación con la situación de los derechos humanos en Eritrea dejase de considerarse confidencial, excepto los nombres u otra información que sirviese para identificar a personas concretas que no hubiesen dado su consentimiento para ello, e invitó a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea a seguir investigando las alegaciones recogidas en las denuncias presentadas y las circunstancias particulares de las personas mencionadas en las comunicaciones presentadas y a informar al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones,

Expresando profunda preocupación por las constantes denuncias de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Eritrea contra su propia población y sus conciudadanos, incluidas violaciones de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y por el alarmante número de civiles que huyen de Eritrea a causa de esas violaciones,

Expresando grave preocupación por la práctica obligatoria de que los niños sigan su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar,

Expresando grave preocupación también por el uso generalizado del reclutamiento indefinido en el servicio nacional, un sistema que constituye trabajo forzoso, y el reclutamiento forzoso de niños menores de 18 años para que presten servicio militar,

Expresando grave preocupación además por las denuncias relativas al uso del trabajo forzoso, en particular de reclutas y de menores de edad en la industria minera,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país,

Tomando nota de la participación de Eritrea en el primer ciclo del examen periódico universal,

Tomando nota también de los esfuerzos realizados por Eritrea para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para promover la igualdad de género y avanzar en la lucha contra la mutilación genital femenina, e insistiendo al mismo tiempo en que los

cambios sociales duraderos van aparejados con el establecimiento de un entorno político y jurídico propicio,

Recordando la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes los Estados,

Recordando también las obligaciones de Eritrea en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Expresando preocupación por la falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea⁸¹;

2. *Condena enérgicamente*:

a) Las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades de Eritrea, en particular las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el uso de la tortura, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación sin recurso a la justicia y la reclusión en condiciones inhumanas y degradantes;

b) Las graves restricciones a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación pacíficas, en particular la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores políticos y dirigentes y fieles religiosos observadas en Eritrea;

c) El reclutamiento forzoso de ciudadanos para el servicio nacional por períodos indefinidos, un sistema que equivale a trabajo forzoso, y la práctica obligatoria de que todos los niños sigan su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar, así como la intimidación y detención de los familiares de las personas sospechosas de eludir el servicio nacional en Eritrea;

d) Las graves limitaciones impuestas a la libertad de circulación, entre ellas la reclusión arbitraria de las personas atrapadas cuando tratan de huir del país o sospechosas de tener la intención de hacerlo;

e) Las violaciones de los derechos del niño, como el reclutamiento forzoso de menores de edad, entre otras;

f) El uso generalizado de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el uso de lugares de detención que están muy por debajo de los criterios internacionales, como celdas subterráneas y contenedores metálicos de transporte;

g) La práctica de tirar a matar utilizada en las fronteras de Eritrea para detener a los ciudadanos eritreos que tratan de huir del país;

h) Toda contravención de sus obligaciones internacionales de derechos humanos cometida por el Gobierno de Eritrea en relación con la recaudación de impuestos entre sus nacionales fuera de Eritrea;

i) La falta de cooperación de Eritrea con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que, sin demora:

⁸¹ A/HRC/23/53.

- a) Ponga fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Informe del paradero de todos los presos políticos, especialmente los miembros del "G-15" y los periodistas, y los ponga en libertad;
- c) Garantice el acceso gratuito y equitativo de los detenidos a un sistema judicial independiente y mejore las condiciones penitenciarias, en particular prohibiendo el uso de celdas subterráneas y contenedores de transporte para encerrar a los reclusos, poniendo fin a la utilización de centros secretos de detención y tribunales secretos y a la práctica de la detención en régimen de incomunicación y permitiendo que los familiares, los abogados, los médicos y demás autoridades e instituciones competentes y legalmente habilitadas tengan acceso regular a los presos;
- d) Ponga fin al sistema del servicio nacional indefinido, prevea la objeción de conciencia al servicio militar y ponga término a la práctica obligatoria de que todos los niños sigan su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar;
- e) Permita a las organizaciones de derechos humanos y humanitarias desarrollar su actividad en Eritrea sin temor o intimidaciones y facilite la plena ejecución del Marco estratégico de asociación para la cooperación para 2013-2016 suscrito por el Gobierno de Eritrea y las Naciones Unidas el 28 de enero de 2013;
- f) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- g) Refuerce la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas, adoptando medidas suplementarias para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina;
- h) Aplique las recomendaciones aceptadas durante su examen periódico universal, informe sobre los progresos realizados y coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal en su segundo ciclo;
- i) Ponga fin a las políticas de "culpabilidad por asociación" contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional o tratan de huir de Eritrea;
- j) Coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, entre otras cosas autorizando una misión de la Oficina solicitada por la Alta Comisionada, los órganos de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- k) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas en combate, en particular los periodistas y los combatientes de Djibouti;
- l) Aplique plenamente la Constitución de Eritrea aprobada en 1997 y gobierne de conformidad con los principios del Estado de derecho;
4. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;
5. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un período de un año, y pide a la Relatora Especial que le

presente un informe en su 26º período de sesiones y que se dirija a la Asamblea General y entable con ella un diálogo interactivo en su sexagésimo octavo período de sesiones;

6. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial, le permita que visite el país, preste la debida consideración a las recomendaciones de su primer informe y le facilite la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, y subraya la importancia de que todos los Estados presten apoyo a la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

7. *Insta* a la comunidad internacional a cooperar plenamente con la Relatora Especial y a intensificar los esfuerzos para dar protección a quienes huyen de Eritrea, en particular los niños no acompañados, cada vez más numerosos;

8. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la información y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/22

Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, y sus resoluciones 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se estableció el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, y 20/19, de 6 de julio de 2012, por la que se prorroga el mandato del Experto independiente,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Felicitándose por la organización en Côte d'Ivoire de elecciones locales (municipales y departamentales) el 21 de abril de 2013, con las que culminó el establecimiento de instituciones nacionales,

Observando que la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, si bien ha mejorado, como se indica en el informe del Experto independiente sobre la situación de los

derechos humanos en Côte d'Ivoire⁸², sigue siendo relativamente frágil habida cuenta de los numerosos desafíos, en particular en materia de restablecimiento de la paz, reconciliación nacional y lucha contra la impunidad, así como de reforma del sector de la seguridad,

Gravemente preocupado por la reanudación de los ataques armados contra las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y las fuerzas de las Naciones Unidas en el ejercicio de su mandato de protección de la población civil,

1. *Condena* la reanudación de los ataques cometidos por elementos armados no identificados en Côte d'Ivoire, que pueden anular los esfuerzos conjuntos del pueblo de Côte d'Ivoire y de la comunidad internacional para superar definitivamente los efectos de la crisis poselectoral en el país;

2. *Deplora* el ataque al campamento de desplazados de Nahibly e insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que acelere las investigaciones en curso para identificar a los autores de esos actos y enjuiciarlos en los tribunales competentes;

3. *Se felicita* por la mejora sustancial de la seguridad en Côte d'Ivoire, así como por la creación de la Dependencia Especial de Investigación y el Consejo Nacional de Seguridad, en particular en sus misiones de alerta temprana y prevención de las violaciones de los derechos humanos;

4. *Se felicita también* por la continua cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a que se sigan haciendo esfuerzos para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, enjuiciar a los autores de esos actos y ayudar a las víctimas;

5. *Toma nota* de los informes y recomendaciones del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire;

6. *Celebra* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para aplicar las recomendaciones del Experto independiente, en particular en relación con el fortalecimiento de la democracia, la lucha contra la impunidad mediante el sistema de justicia y el refuerzo del pluralismo político integrador y del pluralismo cultural y religioso;

7. *Celebra asimismo* en este sentido el establecimiento de un marco político de diálogo permanente para facilitar el pluralismo político integrador, la ratificación del Estatuto de Roma y la aprobación de nuevas disposiciones en el derecho de familia que establecen la igualdad entre hombres y mujeres en el matrimonio, avances importantes que refuerzan el marco legislativo y, por consiguiente, tienden a promover y proteger los derechos humanos y a poner fin a la impunidad;

8. *Toma nota* de que se ha empezado a procesar a algunos elementos de las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire, así como de la celebración en Yamoussoukro, del 21 al 23 de febrero de 2013, de una conferencia internacional sobre la impunidad organizada por el Experto independiente;

9. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire y a todas las partes interesadas a que apoyen el cumplimiento efectivo del mandato de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación en Côte d'Ivoire e invita a dicha Comisión a que haga todo lo posible para satisfacer las expectativas de reparación y de no reincidencia depositadas en ella por el pueblo de Côte d'Ivoire y la comunidad internacional;

10. *Toma nota* de la publicación de los trabajos de la Comisión Nacional de Investigación en Côte d'Ivoire encargada de investigar los hechos y circunstancias de las denuncias de abusos graves y violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire tras la

⁸² A/HRC/22/66.

elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, acoge con satisfacción la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones de dicha Comisión y exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire a ponerlas en práctica;

11. *Alienta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a seguir ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a aplicarlos, a cumplir la obligación de presentar informes periódicos en relación con dichos instrumentos y a promover la educación sobre los derechos humanos;

12. *Observa con preocupación* que la situación humanitaria sobre el terreno continúa siendo precaria y pide a los organismos de las Naciones Unidas y a los demás agentes competentes que sigan cooperando con el Gobierno de Côte d'Ivoire para prestar el apoyo necesario a los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Gobierno, para facilitar su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad;

13. *Observa también con preocupación* las constantes y repetidas denuncias de violencia contra las mujeres y los niños y pide al Gobierno de Côte d'Ivoire que haga todo lo posible por investigar esas denuncias;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire, en particular su apoyo a la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación, y que siga colaborando con el Gobierno para determinar otros ámbitos de asistencia que ayudarán al país en su voluntad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

15. *Solicita* a la comunidad internacional que siga prestando su apoyo al proceso de reconstrucción y reconciliación en curso en Côte d'Ivoire y que siga proporcionando la ayuda solicitada en los ámbitos específicos en que se necesita esta asistencia, en particular el fomento de la capacidad de las estructuras de lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica en las esferas humanitaria, educativa, sanitaria, económica y social;

17. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que siga prestando su apoyo a la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, para que pueda contribuir eficazmente a proteger y promover los derechos fundamentales de los ciudadanos de Côte d'Ivoire, de conformidad con los Principios de París;

18. *Decide*, por lo tanto, prorrogar el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire durante un período de un año, de los períodos de sesiones 23º a 26º del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Solicita* al Experto independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe en su 25º período de sesiones, y sus recomendaciones en su 26º período de sesiones;

20. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/23

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo 13/21, de 26 de marzo de 2010, 16/36, de 25 de marzo de 2011 y 19/30, de 23 de marzo de 2012,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Observando con satisfacción los esfuerzos realizados por los guineos y la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para establecer instituciones democráticas y fortalecer el estado de derecho,

Observando con preocupación el retraso registrado en la finalización del proceso de transición debido al aplazamiento de las elecciones legislativas, retraso que podría ralentizar las reformas indispensables para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y la lucha contra la impunidad,

Recordando que recae en Guinea la responsabilidad primordial de asegurar la protección de la población civil, investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

1. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea para reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en Guinea, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación⁸³ establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas y respaldada por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

2. *Acoge con satisfacción* la creación de un nuevo Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas y la integración de los derechos humanos en la reforma del sector de la seguridad;

3. *Toma nota* de la reconstitución de la Comisión Electoral Nacional Independiente, encargada de coordinar las elecciones parlamentarias de manera imparcial y consensuada;

4. *Insta* a las autoridades de Guinea a garantizar la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión y asociación pacíficas;

5. *Exhorta* a todos los agentes políticos a:

a) Participar activamente y de buena fe en el diálogo político, y los invita a organizar cuanto antes elecciones legislativas libres, democráticas y transparentes para crear condiciones de retorno a la calma sobre la base de un diálogo que incluya a todos los sectores de la población guinea;

⁸³ S/2009/693.

b) Prevenir y desterrar los actos de violencia en la conducción del proceso de democratización acometido en el país;

6. *Toma nota* de que el Gobierno de Guinea ha constituido una comisión nacional de reflexión y prevención para abordar el fenómeno de la violencia, y de que se ha creado un marco permanente de diálogo y concertación entre las distintas partes interesadas a fin de conducir al país hacia unas elecciones libres, democráticas, transparentes y pacíficas;

7. *Reitera con firmeza* su convicción de que al poder debe accederse por vías democráticas y condena toda incitación al odio étnico y racial;

8. *Exhorta* al Gobierno de Guinea a proseguir la reforma de las fuerzas de seguridad y defensa a fin de que asimilen el respeto de los derechos humanos y velen por el ejercicio de los derechos civiles y políticos;

9. *Alienta* al Gobierno de Guinea a elaborar y poner en práctica un programa global de fortalecimiento de la gobernanza judicial que permita intensificar la lucha contra la impunidad, conforme a su objetivo de que 2013 sea el año de la justicia, y consolidar las reformas relativas al respeto escrupuloso de los derechos humanos;

10. *Toma nota* de que el grupo de jueces designados por el Gobierno de Guinea para investigar los sucesos del 28 de septiembre de 2009 ha tomado medidas, como interrogar a las víctimas e inculpar a los sospechosos; alienta al grupo de jueces a avanzar en sus trabajos y exhorta al Gobierno a garantizar a este grupo los medios y las condiciones de seguridad necesarios para que pueda cumplir eficazmente el mandato que se le ha encomendado;

11. *Alienta* al Gobierno de Guinea a adoptar las medidas adicionales siguientes:

a) Respalda la labor del grupo de jueces, acelerar las acciones judiciales contra los responsables de los sucesos del 28 de septiembre de 2009, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, en condiciones que permitan garantizar la seguridad y la protección de los jueces, los demás funcionarios judiciales, los testigos y las víctimas, y asegurar la transparencia del mandato y los métodos de trabajo del grupo de jueces y su facultad de investigar y enjuiciar a los responsables de los sucesos, a todos los niveles;

b) Proteger a las víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual, y ofrecerles asistencia de todo tipo y una reparación adecuada, especialmente en forma de asistencia médica y apoyo psicológico, en particular para las víctimas de violencia sexista;

c) Indemnizar a las familias de las personas que perdieron la vida en los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y conceder reparación a los heridos por los sufrimientos físicos y psicológicos infligidos;

12. *Observa* que el Gobierno de Guinea ha aceptado la asistencia técnica de un experto enviado por el Equipo de expertos de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho y la violencia sexual en los conflictos, e insta al Gobierno a seguir cooperando con la oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

13. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea⁸⁴;

⁸⁴ A/HRC/22/39.

14. *Reitera con firmeza* su exhortación a la comunidad internacional a que:
- a) Proporcione a las autoridades de Guinea asistencia adecuada para promover el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la justicia, así como las iniciativas en curso para promover la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;
 - b) Preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado en Guinea;
 - c) Respalde la labor realizada por la configuración encargada de Guinea de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas con el fin de acompañar al país por la senda de la consolidación de la paz y el fortalecimiento del Estado;
15. *Invita* a la Alta Comisionada a que le informe, en su 25º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en Guinea;
16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*40ª sesión
14 de junio de 2013*

[Aprobada sin votación.]

23/24

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/17, de 29 de septiembre de 2011, y 21/28, de 28 de septiembre de 2012, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur,

Consciente de los desafíos en materia de desarrollo institucional y construcción del Estado a que se enfrenta Sudán del Sur, que incluyen la administración de justicia y el estado de derecho, la protección de los derechos de la mujer y el niño y el disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, y encomiando las medidas que se están adoptando para hacer frente a esos desafíos,

Celebrando los compromisos adquiridos por el Gobierno de Sudán del Sur para reforzar los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y exhortando al Gobierno a que cumpla esos compromisos,

Instando al Gobierno de Sudán del Sur a que investigue las presuntas violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad contra civiles y someta a los autores a la justicia,

Expresando preocupación por la persistencia de los enfrentamientos entre comunidades y exhortando al Gobierno a que dé a conocer mejor y aplique los marcos jurídicos apropiados en el país, y promueva la reconciliación,

Celebrando las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para proteger y promover los derechos humanos, en particular para dotar de capacidad a la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur, e instando al Gobierno a que adopte medidas para garantizar la independencia de la Comisión, de conformidad con los Principios de París, y le suministre recursos suficientes para cumplir su mandato,

Celebrando también el respaldo del Gobierno al Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad,

1. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a aplicar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes en los que es parte;

2. *Exhorta también* al Gobierno de Sudán del Sur a que intensifique la cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en las cuestiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y a que garantice la seguridad de sus miembros;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur⁸⁵;

4. *Solicita* al Gobierno de Sudán del Sur que adopte medidas para hacer frente a la impunidad y mejorar el sistema judicial, en particular mejorando la formación de los funcionarios públicos a fin de fomentar una cultura de rendición de cuentas;

5. *Solicita* a los Estados Miembros, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a las partes interesadas que apoyen, con carácter urgente, la labor nacional que realiza el Gobierno de Sudán del Sur en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad para incluir formación y talleres sobre educación en derechos humanos a fin de resolver los problemas existentes en los ámbitos de la seguridad y promover el respeto de los derechos humanos;

6. *Solicita* al Gobierno de Sudán del Sur que tome medidas para reforzar más la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur, permitiendo que contribuya a la promoción y protección de los derechos humanos del pueblo de Sudán del Sur;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que informe de la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, colabore con el Gobierno de Sudán del Sur para proporcionarle asistencia técnica y establezca nuevos ámbitos de asistencia a fin de aumentar la capacidad de Sudán del Sur para cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

8. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 26º período de sesiones, un informe provisional y, en su 28º período de sesiones, un informe final sobre los avances realizados en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

⁸⁵ A/HRC/23/31.

23/25**Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/24, de 28 de marzo de 2008, 14/12, de 18 de junio de 2010, 16/7, de 24 de marzo de 2011, 17/11, de 17 de junio de 2011, y 20/12, de 5 de julio de 2012, así como las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones de la Asamblea General en la materia y las resoluciones y las conclusiones convenidas en la materia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁸⁶,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a los niños y los conflictos armados, entre ellas las resoluciones 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Indignado por la prevalencia de las violaciones y otras formas de violencia sexual, que afectan desproporcionadamente a las mujeres y las niñas y se dan en todas las esferas de la sociedad, en la vida pública y privada, en tiempos de paz, en períodos de disturbios o de transición política y en situaciones de conflicto y situaciones posteriores a los conflictos,

Reconociendo que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita en toda circunstancia y en todo lugar,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas como la pérdida de medios de subsistencia o una reducción de los ingresos familiares disuaden a muchas mujeres de denunciar casos de violación y otras formas de violencia sexual, y de pedir que se haga justicia por esos delitos,

Destacando la importancia de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley lleven a cabo las investigaciones y los enjuiciamientos adecuados por los delitos de violación y otras formas de violencia sexual cometidos por cualquier motivo contra mujeres

⁸⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento N° 7 (E/2013/27).*

y niñas, y reconociendo que si no se responde por esos delitos se refuerza de manera inaceptable su normalización social y la tolerancia frente a ellos,

Reconociendo que el matrimonio forzado de mujeres y muchachas jóvenes es una violación o un abuso de sus derechos humanos y las hace especialmente vulnerables a la violencia, sexual y de otros tipos,

Profundamente preocupado por que el matrimonio en la infancia, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado exponen a las jóvenes casadas a un riesgo mayor de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, con frecuencia conducen a una procreación prematura y aumentan el riesgo de discapacidad, mortalidad fetal, fístula obstétrica y mortalidad materna, y reducen sus oportunidades de terminar sus estudios, adquirir una formación completa u obtener conocimientos que les permitan conseguir empleo, y vulneran y menoscaban el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, lo que impide que las mujeres y las niñas lleguen a ser miembros de pleno derecho de la sociedad y que puedan contribuir a ella,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres tiene consecuencias perjudiciales a corto y a largo plazo para su salud, tanto general como sexual y reproductiva, y para el goce de sus derechos humanos, y que el respeto y la promoción de la salud sexual y reproductiva, y la protección y el cumplimiento de los derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen son una condición necesaria para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a fin de que puedan gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y de prevenir y reducir la violencia contra las mujeres,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual y que los tribunales penales internacionales especiales han reconocido que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o tortura,

Poniendo de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de utilizar eficazmente todos los medios oportunos para investigar exhaustivamente y enjuiciar a fondo a las personas sujetas a su jurisdicción que sean responsables de esos delitos,

Destacando que el empoderamiento de las mujeres, que comprende el empoderamiento económico y su acceso pleno a los recursos en condiciones de igualdad, su integración plena en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y su participación plena y en pie de igualdad en todos los niveles de la vida pública, política y cultural, son esenciales para luchar contra las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres, sexual y de otros tipos,

Reconociendo la importante contribución del sistema de las Naciones Unidas, especialmente de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, a la lucha contra la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas en los planos mundial, regional y nacional, y su apoyo a los Estados que así lo soliciten en sus actividades encaminadas a eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

2. *Expresa profunda preocupación* por las violaciones y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, que tienen por víctimas en muchos casos a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito, y que con frecuencia tienen la intención de humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a los miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias, y pueden ser utilizadas como una forma de limpieza étnica;

3. *Expresa profunda preocupación también* por la utilización de las violaciones y otras formas de violencia sexual para intimidar, hostigar, desalentar y tomar represalias contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres defensoras de los derechos humanos, en los espacios públicos, y exhorta a los Estados a garantizar que las mujeres y las niñas puedan participar como miembros de la sociedad civil sin temor a represalias, coacciones, intimidaciones ni agresiones;

4. *Insta* a los Estados a adoptar medidas significativas para luchar contra las actitudes, costumbres, prácticas, estereotipos y relaciones desiguales de poder que son perjudiciales, constituyen la causa de fondo de las violaciones y otras formas de violencia sexual y las perpetúan, entre otros medios por los siguientes:

a) Condenando públicamente, en las más altas instancias, las violaciones y la violencia sexual perpetradas contra las mujeres y las niñas por cualquier motivo, y promocionando de manera visible e ininterrumpida, por conducto de hombres y mujeres, una prevención efectiva;

b) Haciendo participar a todos los sectores de la sociedad (entre otros, los dirigentes comunitarios y religiosos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión) en labores de prevención como las campañas de sensibilización y educación dirigidas al público en general para que comprenda mejor los efectos dañinos de la violencia;

c) Colaborando con los hombres y los niños, educándolos, alentándolos y apoyándolos para que se responsabilicen de sus comportamientos y colaboren activamente en la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia perpetradas contra las mujeres y las niñas, y para poner fin a la estigmatización de las víctimas fomentando un cambio en las actitudes, normas y comportamientos mediante la promoción de la igualdad de género;

d) Midiendo la efectividad de las políticas y programas de prevención de la violencia sexual, entre otros medios efectuando una evaluación y seguimiento sistemáticos, y reuniendo y difundiendo datos desglosados por género, edad, discapacidad y otros factores pertinentes;

5. *Insta también* a los Estados a incrementar las medidas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, ocupándose de su seguridad, entre otros medios por conducto de la sensibilización, la colaboración de las comunidades locales, leyes para prevenir los delitos, las infraestructuras, el transporte público, las instalaciones de saneamiento, el alumbrado público y la mejora de la planificación urbana;

6. *Destaca* que debe proporcionarse a las mujeres los medios para que puedan protegerse contra la violencia sexual y, a este respecto, que las mujeres tienen derecho a tener control y adoptar decisiones libres y responsables sobre las cuestiones que se refieren a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia;

7. *Exhorta* a los Estados a asegurar que se tipifiquen en el derecho nacional todas las formas de violación y violencia sexual, y a adoptar las medidas legislativas y normativas apropiadas para garantizar que quienes las perpetran sean investigados y enjuiciados y respondan de sus actos de manera rápida y adecuada, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad del sistema de justicia penal;

8. *Insta* a los Estados a asegurar que la legislación y las políticas nacionales cumplan las obligaciones internacionales de derechos humanos a que se han comprometido y no sean discriminatorias, entre otros medios permitiendo el enjuiciamiento de la violación conyugal y derogando las disposiciones que exigen la corroboración de los testimonios, permiten a los autores de las violaciones eludir el enjuiciamiento y el castigo contrayendo matrimonio con la víctima, y autorizan el enjuiciamiento de las víctimas de violencia sexual por delitos morales o difamación;

9. *Afirma* la necesidad de que los Estados adopten medidas prácticas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otros medios creando un entorno propicio en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar sin dificultades los incidentes de violencia, sexual y de otros tipos, por conducto, entre otros medios, de servicios de asistencia a las víctimas, apoyo a los testigos y la posibilidad de establecer prohibiciones de divulgación, mejorando la protección de las víctimas y los testigos, protegiendo el derecho a la intimidad y la confidencialidad e impartiendo capacitación en materia de derechos humanos a los encargados del cumplimiento de la ley y de los primeros auxilios;

10. *Recalca* la importancia de que los Estados hagan frente a todas las consecuencias que tienen para la salud las violaciones y otras formas de violencia sexual ejercidas contra las mujeres y las niñas, incluidas las consecuencias para la salud física y mental y la salud sexual y reproductiva, mediante la prestación de servicios accesibles de atención de la salud que permitan la recuperación postraumática e incluyan un tratamiento asequible, seguro y efectivo;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda, se ocupen de las consecuencias a largo plazo a las que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluidas la discriminación jurídica y la estigmatización social, así como los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de violaciones o que presencian esos actos de violencia;

12. *Destaca* la necesidad de que los Estados y los organismos correspondientes de las Naciones Unidas garanticen que las medidas para proporcionar protección a quienes son víctimas o testigos de violaciones y otras formas de violencia sexual alcancen a las personas más vulnerables a esas formas de violencia, como las mujeres y las niñas indígenas, con discapacidad, refugiadas y desplazadas internas, las mujeres privadas de libertad, las mujeres y las niñas reclutadas por la fuerza por fuerzas armadas y actores armados no estatales, y las mujeres y las niñas víctimas de la trata, incluidas las sometidas a explotación sexual y esclavitud, y respondan a sus necesidades específicas;

13. *Subraya* que, en las situaciones de protesta pacífica, disturbios, emergencia pública o transición política, los Estados deben seguir adoptando todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual, y deben garantizar que esos actos, sean o no cometidos por actores estatales o no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, o como medio de intimidación o represión, sean investigados sin demora y de manera efectiva y, cuando se encuentren indicios de criminalidad, sean enjuiciados;

14. *Condena* todos los actos de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños cometidos por militares, policías y personal civil conexo, incluido el

personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas, y afirma la necesidad de que los países que aportan personal sigan tomando todas las medidas necesarias para combatir los abusos de esa índole que cometa ese personal, entre otros medios asegurándose de que se imparta una capacitación apropiada, de que cualquier acusación de violación u otras formas de violencia sexual formuladas contra ese personal sea investigada y enjuiciada, y de que quienes las hayan perpetrado respondan por ellas;

15. *Exhorta* a los Estados a demostrar que están firmemente decididos a impedir la violencia sexual promocionando y protegiendo los derechos humanos de las mujeres y su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad, y garantizando que las mujeres participen activamente en los procesos de adopción de decisiones, entre otros los procesos de paz, justicia de transición, transición política y reforma constitucional;

16. *Toma nota* de las gestiones para elaborar un protocolo internacional no vinculante sobre la investigación y la documentación de la violencia sexual en los conflictos, sobre la base de las orientaciones de carácter local, regional e internacional ya existentes, en el que se enuncien criterios internacionales para la investigación de las violaciones y la violencia sexual a fin de garantizar que se reúnan los elementos probatorios más sólidos posibles y que las víctimas reciban un apoyo oportuno y continuo;

17. *Afirma* su intención de velar por que, cuando resulte apropiado, los mandatos de las misiones o comisiones de investigación futuras exijan a estas que en sus informes y recomendaciones presten una atención específica a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, o por incluir esa exigencia en los mandatos ya en vigor;

18. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, ponga rápidamente a disposición peritos para investigar las denuncias de violaciones masivas o violencia sexual sistemática, entre otras cosas recurriendo a las listas multilaterales ya existentes, regionalmente diversas y equilibradas entre mujeres y hombres, de profesionales capacitados y listos para ser enviados, como la lista, mantenida conjuntamente por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la iniciativa Justice Rapid Response, de investigadores internacionales de delitos sexuales y basados en el género;

19. *Invita también* a la Oficina del Alto Comisionado a incluir, en la jornada anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer que se celebrará en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un debate acerca de los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta que será convocada por el Secretario General en 2014 y organizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que se debatirá sobre los modos y maneras de prevenir, enjuiciar y castigar más efectivamente las muertes de mujeres y niñas motivadas por su género, y sobre la labor llevada a cabo en relación con las buenas prácticas y las prácticas prometedoras, como el protocolo modelo no vinculante y la guía de mejores prácticas para la investigación de las muertes por motivos de género en América Latina;

20. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, y toma nota con aprecio del informe de la Relatora Especial relativo a la responsabilidad de los Estados en la eliminación de la violencia contra la mujer⁸⁷;

⁸⁷ A/HRC/23/49/Add.5.

21. *Decide* prorrogar por un plazo de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/7;

22. *Decide también* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada sin votación.]

23/26

El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la necesidad de otorgar acceso inmediato a la comisión de investigación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en la República Árabe Siria,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de Cooperación Islámica relacionadas con la situación en la República Árabe Siria,

Recordando el debate urgente celebrado por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de mayo de 2013 sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y las recientes matanzas en Al Qusayr,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Recordando todas las reuniones del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio, en particular la cuarta Reunión Ministerial celebrada en Marrakech el 12 de diciembre de 2012, en la que los participantes reconocieron a la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias como representante legítima del pueblo sirio,

Reafirmando su apoyo a la misión del Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Lakhdar Brahimi, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos internacionales realizados para organizar una conferencia internacional con el propósito de encontrar una solución política a la crisis siria que sea acorde con las legítimas aspiraciones del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su sexo, religión y etnia, y exigiendo, a este respecto, que todas las partes sirias colaboren con el Representante Especial Conjunto para aplicar con rapidez el plan de transición que se enuncia en el comunicado final hecho público por el Grupo de Acción para Siria el 30 de junio de 2012,

Recordando las declaraciones realizadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de

Seguridad, así como las de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria, presentado de conformidad con la resolución 22/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013⁸⁸;

2. *Condena* la falta de cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria con la comisión de investigación, en particular la persistente negativa a permitir el acceso de los miembros de la comisión a la República Árabe Siria;

3. *Observa con preocupación* que la falta de acceso de la comisión de investigación a la República Árabe Siria sigue mermando la capacidad de la comisión para cumplir su mandato, y destaca a este respecto la necesidad de reunir pruebas directamente en toda la República Árabe Siria;

4. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria y respondiendo sin demora a sus comunicaciones y solicitudes;

5. *Reconoce* la declaración hecha por la coalición de la oposición siria, el 5 de junio de 2013, en el sentido de que cooperaría con la comisión de investigación, también en las zonas controladas por la oposición, y exhorta a la oposición a que ayude a la comisión en el cumplimiento de su mandato;

6. *Condena* toda la violencia, especialmente contra la población civil, cualquiera que sea su procedencia, incluidos los actos de terrorismo y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias, y exige a todas las partes que pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y cumplan estrictamente sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

7. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la intensificación de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

8. *Condena enérgicamente* las violaciones manifiestas, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales de la *Shabbiha*, así como todas las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados de la oposición, observando al mismo tiempo que la comisión de investigación señaló en su informe que las infracciones y violaciones cometidas por los grupos armados antigubernamentales no alcanzaban la intensidad y la escala de las violaciones cometidas por las fuerzas gubernamentales y las milicias asociadas a ellas;

9. *Condena en los términos más enérgicos* todas las masacres que se están produciendo en la República Árabe Siria, y destaca la necesidad de que se exijan responsabilidades a los autores;

10. *Condena enérgicamente* la intervención de todos los combatientes extranjeros en la República Árabe Siria, incluidos los que luchan en nombre del régimen y, recientemente, los pertenecientes a Hezbollah, y expresa su profunda preocupación por que

⁸⁸ A/HRC/23/58.

la participación de estos combatientes acentúe aún más el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo que tiene graves repercusiones negativas en la región;

11. *Destaca* la necesidad imperiosa de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo cuanto antes una investigación internacional transparente e independiente de todas las infracciones y violaciones del derecho internacional cometidas por todas las partes, con miras a exigir responsabilidades a quienes hayan cometido violaciones e infracciones, incluidas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

12. *Exhorta* a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas, y adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia de género, en particular la violación y otras formas de abuso sexual, y pide también que se permita participar a las mujeres, con capacidad para adoptar decisiones, en los procesos de resolución del conflicto y de paz;

13. *Observa con gran preocupación* que se están cometiendo violaciones de los derechos del niño en la República Árabe Siria, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño y de su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en los que la República Árabe Siria es parte, y pide urgentemente que se deje de reclutar a niños y de hacerlos participar en las hostilidades;

14. *Alienta* a los miembros de la comunidad internacional a que velen por que esas violaciones y esos abusos no queden impunes, y destaca que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de graves violaciones y abusos que podrían constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

15. *Reafirma* que el pueblo sirio debe determinar, en consultas amplias, incluyentes y creíbles, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones cometidas, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas, subrayando al mismo tiempo la pertinencia de recurrir al mecanismo de justicia penal internacional adecuado cuando proceda;

16. *Exige* a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

17. *Deplora* el hecho de que siga deteriorándose la situación humanitaria y que no se garantice la prestación segura y oportuna de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates;

18. *Expresa profunda preocupación* por el creciente número de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia, y acoge con beneplácito los esfuerzos hechos por los países vecinos por acoger a los refugiados sirios, reconociendo al mismo tiempo las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes grupos de refugiados en esos países;

19. *Hace notar* la petición formulada por la Asamblea General al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos de que le presente un informe escrito sobre la difícilísima situación de los desplazados internos en la República Árabe Siria⁸⁹, e invita al Relator Especial a que presente ese informe al Consejo en su 24º período de sesiones;

⁸⁹ Resolución 67/262 de la Asamblea General, párr. 21.

20. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

21. *Insta* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a otras organizaciones internacionales y los Estados donantes, a que presten urgentemente más apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

22. *Insta* a todos los donantes a que presten rápidamente apoyo financiero a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las organizaciones humanitarias internacionales, tal como se solicitó en el llamamiento humanitario sobre la República Árabe Siria, a fin de que puedan llevar a cabo de manera más activa el plan de respuesta humanitaria en el país;

23. *Toma nota con aprecio* de la asistencia internacional ofrecida desde que se celebró la Conferencia de Donantes de Kuwait el 30 de enero de 2013, hace notar la escala del llamamiento humanitario regional para la República Árabe Siria hecho el 7 de junio de 2013 y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud al llamamiento y cumplan sus compromisos anteriores;

24. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten el acceso de las organizaciones humanitarias a todas las personas necesitadas por las rutas más eficientes, entre otras cosas autorizando las operaciones humanitarias transfronterizas con carácter de prioridad urgente, alienta a todas las partes en el conflicto de la República Árabe Siria a que faciliten el suministro de asistencia en las zonas que controlan, así como al otro lado del frente, con el fin de aplicar plenamente el plan de respuesta humanitaria, y exhorta a todas las partes a que respeten la seguridad de los trabajadores humanitarios y del personal de las Naciones Unidas, protejan al personal, las instalaciones y los transportes médicos, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y permitan la prestación de atención médica sin discriminación alguna;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
14 de junio de 2013

[Aprobada en votación registrada de 37 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gabón, India, Kazajstán, Pakistán, Uganda.]

B. Decisiones

23/101

Resultado del examen periódico universal: Francia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Francia el 21 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Francia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Francia (A/HRC/23/3), junto con las opiniones de Francia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/3/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

24ª sesión
6 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/102

Resultado del examen periódico universal: Tonga

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tonga el 21 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tonga que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Tonga (A/HRC/23/4), junto con las opiniones de Tonga sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/4/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

24ª sesión
6 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/103**Resultado del examen periódico universal: Rumania**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Rumania el 22 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Rumania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Rumania (A/HRC/23/5), junto con las opiniones de Rumania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/5/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

*24ª sesión
6 de junio de 2013*

[Adoptada sin votación.]

23/104**Resultado del examen periódico universal: Malí**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malí el 22 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Malí que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Malí (A/HRC/23/6), junto con las opiniones de Malí sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/6/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

*25ª sesión
6 de junio de 2013*

[Adoptada sin votación.]

23/105**Resultado del examen periódico universal: Bostwana**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bostwana el 23 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bostwana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bostwana (A/HRC/23/7), junto con las opiniones de Bostwana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/7/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

25ª sesión
6 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/106**Resultado del examen periódico universal: Bahamas**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Bahamas el 23 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre las Bahamas que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre las Bahamas (A/HRC/23/8), junto con las opiniones de las Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/8/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

25ª sesión
6 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/107**Resultado del examen periódico universal: Burundi**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burundi el 24 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Burundi que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Burundi (A/HRC/23/9), junto con las opiniones de Burundi sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/2, cap. VI).

*26ª sesión
6 de junio de 2013*

[Adoptada sin votación.]

23/108**Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Luxemburgo el 24 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Luxemburgo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Luxemburgo (A/HRC/23/10), junto con las opiniones de Luxemburgo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/10/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

*26ª sesión
6 de junio de 2013*

[Adoptada sin votación.]

23/109**Resultado del examen periódico universal: Barbados**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Barbados el 25 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Barbados que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Barbados (A/HRC/23/11), junto con las opiniones de Barbados sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/11/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

26ª sesión
6 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/110**Resultado del examen periódico universal: Montenegro**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Montenegro el 28 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Montenegro que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Montenegro (A/HRC/23/12), junto con las opiniones de Montenegro sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/12/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

27ª sesión
7 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/111**Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Emiratos Árabes Unidos el 28 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Emiratos Árabes Unidos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre los Emiratos Árabes Unidos (A/HRC/23/13), junto con las opiniones de los Emiratos Árabes Unidos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/13/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

27ª sesión
7 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/112**Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liechtenstein el 30 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Liechtenstein, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Liechtenstein (A/HRC/23/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/23/14/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

27ª sesión
7 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/113**Resultado del examen periódico universal: Serbia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Serbia el 30 de enero de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Serbia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Serbia (A/HRC/23/15), junto con las opiniones de Serbia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/23/15/Add.1 y A/HRC/23/2, cap. VI).

29ª sesión
7 de junio de 2013

[Adoptada sin votación.]

23/114**Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

En su 40ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre Somalia,

Reconociendo la determinación del Gobierno Federal de Somalia, después de un proceso de transición de ocho años, de trabajar para lograr un sistema de gobierno más estable y representativo que preste especial atención a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Consciente de que sigue habiendo graves problemas de derechos humanos y humanitarios en Somalia,

Reconociendo la cooperación del Gobierno Federal de Somalia con el Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y con todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la nueva Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia y su mandato de ayudar al Gobierno Federal de Somalia a reforzar su capacidad en materia de derechos humanos y de vigilar la situación en Somalia,

Recordando la intención del Gobierno Federal de Somalia de adoptar una hoja de ruta en materia de derechos humanos, y afirmando la importancia de que se adopte antes del final de 2013,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Gobierno Federal de Somalia de establecer su Dirección General de los Derechos Humanos y de las Minorías y del Estado de Derecho en la Oficina del Primer Ministro,

Reconociendo el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de establecer una comisión nacional de derechos humanos de base amplia lo antes posible y el papel que desempeñará para que el Gobierno rinda cuentas con respecto a sus obligaciones de derechos humanos,

Reafirmando los compromisos internacionales de promover el progreso y el desarrollo en Somalia asumidos en la Conferencia de Somalia, celebrada el 7 de mayo de 2013 en Londres, así como en el comunicado de la Conferencia, haciendo notar especialmente los compromisos de crear unas instituciones de seguridad sostenibles y responsables que respeten los derechos humanos, asegurar la protección de las mujeres y los niños en los conflictos, velar por la igualdad de acceso de todos a un sistema de justicia sólido, imparcial y eficaz y garantizar la seguridad y la libertad de la prensa y los medios de comunicación,

Reafirmando también el comunicado conjunto firmado por las Naciones Unidas y Somalia el 7 de mayo de 2013 sobre la forma de abordar las causas fundamentales de la violencia sexual de manera sostenible,

Encomiando el compromiso sostenido y vital de la Misión de la Unión Africana en Somalia y los sacrificios que ha hecho, y afirmando la importancia de proseguir los esfuerzos para impartir capacitación en materia de derechos humanos y otras obligaciones internacionales a sus fuerzas de seguridad y a las de Somalia con la ayuda de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Reconociendo la función de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en favor de la paz y la estabilización en Somalia,

Reconociendo también la función de la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, de facilitar el progreso y el desarrollo en Somalia mediante un apoyo coordinado al país y, en particular, de apoyar la aplicación de su hoja de ruta en materia de derechos humanos y de velar por su efectividad,

1. *Decide* celebrar en su 24º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos disponibles y como actividad independiente, un diálogo interactivo de alto nivel con objeto de estudiar la forma en que todas las partes interesadas pueden trabajar de manera eficaz para finalizar y aplicar la hoja de ruta y hacer efectivos los derechos humanos en Somalia;

2. *Decide también* invitar al mencionado diálogo interactivo de alto nivel a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a una representación de alto nivel del Gobierno Federal de Somalia, al Representante Especial del Secretario General para Somalia, al Representante Especial de la Unión Africana para Somalia, al Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, a altos representantes de los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione un resumen de las principales conclusiones del diálogo de alto nivel sobre la forma de lograr la máxima eficacia de la asistencia técnica y de otro tipo a Somalia y asegurar la aplicación de la hoja de ruta a nivel nacional y subnacional en Somalia."

C. Declaración de la Presidencia

PRST 23/1

Situación de los derechos humanos en Myanmar en lo referente a los musulmanes rohingya del estado de Rakhine y otros musulmanes

En la 40ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

a) Expresa profunda preocupación ante las violaciones manifiestas de los derechos humanos en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohingya en el estado de Rakhine y otros musulmanes en Myanmar;

b) Toma nota de la declaración formulada por el Presidente U Thein Sein el 28 de marzo de 2013, en la que aseguraba que todos los autores de actos de violencia serían perseguidos con todo el rigor de la ley, y observa el establecimiento del Comité Central para la Estabilidad y el Desarrollo en el estado de Rakhine tras el informe de la comisión independiente de investigación sobre Rakhine;

c) Recuerda las diversas declaraciones formuladas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en las que se instaba a las autoridades de Myanmar a que protegieran a la población civil contra la violencia y garantizaran el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada en su exposición ante el Consejo de Derechos Humanos el 27 de mayo de 2013;

d) Insta al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas inmediatas para poner fin a todos los actos de violencia por motivos de religión y todas las violaciones de los derechos humanos, en particular contra los musulmanes, y exhorta a los líderes políticos y religiosos del país a que den preeminencia a la resolución pacífica a través del diálogo;

e) Exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad en relación con todas las violaciones de los derechos humanos que se producen, incluidos los actos de violencia por motivos de religión, en particular contra los musulmanes, investigando de manera exhaustiva, transparente e independiente todas las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

f) Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que, junto con la comunidad internacional y de conformidad con el derecho internacional, garantice el retorno de todos los refugiados y todas las personas desplazadas de sus hogares, incluidos los musulmanes;

g) Insta al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para impedir la destrucción de los lugares de culto, los cementerios, las infraestructuras y los edificios comerciales o residenciales que pertenecen a todos los pueblos;

h) Insta al Gobierno de Myanmar a conceder la ciudadanía de pleno derecho, mediante un proceso justo y transparente, a los musulmanes rohingya del estado de Rakhine, entre otras cosas revisando la Ley de ciudadanía de 1982;

i) Exhorta al Gobierno de Myanmar a que garantice la plena cooperación con todas las partes y permita el pleno acceso de la asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas, y a ese respecto, insta al Gobierno a que cumpla los diversos acuerdos de cooperación que aún no ha aplicado, establecidos entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas, como el estado de Rakhine, sin discriminación alguna;

j) Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que acelere el proceso de establecimiento de una oficina en el país de conformidad con el mandato del Alto Comisionado;

k) Alienta al Gobierno de Myanmar a que siga colaborando con el Consejo de Derechos Humanos en relación con este tema."

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

Página

Albinismo

Los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo res. 23/13 173

Alimentación

El derecho a la alimentación res. 22/9 34

Belarús

Situación de los derechos humanos en Belarús..... res. 23/15 178

Comité Asesor

Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos res. 22/16 60

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos res. 23/3 136

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos res. 23/9 159

Consejo de Derechos Humanos

Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal res. 22/15 59

Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos..... dec. 22/115 5

Cooperación internacional

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos dec. 22/116 127

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos res. 23/3 136

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional res. 22/12 47

Cooperación técnica

Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos res. 22/18 64

Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos..... res. 22/19 66

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití..... PRST 22/2 130

Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos res. 23/22 192

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos	res. 23/24	197
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 23/23	195
Asistencia técnica a la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos	res. 23/18	181
Políticas públicas y derechos humanos	res. 23/19	184
Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	dec. 23/114	214
Corrupción		
Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	res. 23/9	159
Côte d'Ivoire		
Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	res. 23/22	192
Cuestiones relativas a las minorías		
Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	res. 22/4	19
Declaración y Programa de Acción de Durban		
Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 22/30	98
Defensores de los derechos humanos		
Protección de los defensores de los derechos humanos	res. 22/6	25
Derechos económicos, sociales y culturales		
Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	res. 22/5	23
Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 22/29	96
Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 23/11	163
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....	res. 23/10	161
Desplazados internos		
Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.....	res. 23/8	154

Deuda externa

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 23/11	163
--	------------	-----

Discapacidad

El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad	res. 22/3	14
---	-----------	----

Discriminación

Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	res. 22/30	98
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 22/31	99
La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	res. 22/34	117
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 23/7	150
Los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo	res. 23/13	173

Educación

La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	res. 22/34	117
El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	res. 23/4	140

Empleo

El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad	res. 22/3	14
---	-----------	----

Empresas militares y de seguridad privadas

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.....	res. 22/33	116
--	------------	-----

Eritrea

Situación de los derechos humanos en Eritrea	res. 23/21	189
--	------------	-----

Examen periódico universal

Falta de cooperación de un Estado examinado con el mecanismo de examen periódico universal.....	dec. OM/7/101	11
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 22/15	59
Resultado del examen periódico universal: Argentina.....	dec. 22/102	121
Resultado del examen periódico universal: Bahamas	dec. 23/106	210
Resultado del examen periódico universal: Barbados.....	dec. 23/109	212

Resultado del examen periódico universal: Benin	dec. 22/107	123
Resultado del examen periódico universal: Botswana	dec. 23/105	210
Resultado del examen periódico universal: Burundi.....	dec. 23/107	211
Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos.....	dec. 23/111	213
Resultado del examen periódico universal: Francia.....	dec. 23/101	208
Resultado del examen periódico universal: Gabón	dec. 22/103	121
Resultado del examen periódico universal: Ghana	dec. 22/104	122
Resultado del examen periódico universal: Guatemala	dec. 22/106	123
Resultado del examen periódico universal: Japón	dec. 22/112	126
Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein	dec. 23/112	213
Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo	dec. 23/108	211
Resultado del examen periódico universal: Malí	dec. 23/104	209
Resultado del examen periódico universal: Montenegro	dec. 23/110	212
Resultado del examen periódico universal: Pakistán	dec. 22/110	125
Resultado del examen periódico universal: Perú	dec. 22/113	126
Resultado del examen periódico universal: República Checa.....	dec. 22/101	120
Resultado del examen periódico universal: República de Corea	dec. 22/108	124
Resultado del examen periódico universal: Rumania	dec. 23/103	209
Resultado del examen periódico universal: Serbia.....	dec. 23/113	214
Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka	dec. 22/114	127
Resultado del examen periódico universal: Suiza.....	dec. 22/109	124
Resultado del examen periódico universal: Tonga.....	dec. 23/102	208
Resultado del examen periódico universal: Ucrania	dec. 22/105	122
Resultado del examen periódico universal: Zambia.....	dec. 22/111	125

Fondos de origen ilícito

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	res. 22/12	47
---	------------	----

Genocidio

Prevención del genocidio	res. 22/22	76
--------------------------------	------------	----

Golán sirio

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 22/17	61
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 22/26	87

Guinea		
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 23/23	195
Haití		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en Haití.....	PRST 22/2	130
Incorporación de los derechos humanos		
Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas	PRST 22/1	129
Independencia de los magistrados y abogados		
La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	res. 23/6	147
Inscripción de los nacimientos		
Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	res. 22/7	30
Instituciones nacionales		
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	res. 23/17	6
Irán (República Islámica de)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 22/23	81
Israel		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 22/26	87
Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 22/29	96
Libertad de opinión y de expresión		
Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer	res. 23/2	134
Libia		
Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos.....	res. 22/19	66
Malí		
Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos	res. 22/18	64
Manifestaciones pacíficas		
La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.....	res. 22/10	42

Mesas redondas

El trabajo y el empleo de las personas con discapacidad	res. 22/3	14
Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	res. 22/4	19
Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	res. 22/11	45
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 22/15	59
Prevención del genocidio	res. 22/22	76
Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud	res. 22/32	103
Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte	dec. 22/117	128
Incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas	PRST 22/1	129
Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	res. 23/9	159
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas.....	res. 23/25	199

Migrantes

Los derechos humanos de los migrantes.....	res. 23/20	185
--	------------	-----

Mujer y derechos de la mujer

Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	res. 22/5	23
Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer	res. 23/2	134
Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas.....	res. 23/5	142
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 23/7	150
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas.....	res. 23/25	199

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 22/14	56
Situación de los derechos humanos en Myanmar en lo referente a los musulmanes rohingya del estado de Rakhine y otros musulmanes.....	PRST 23/1	216

Niños

Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	res. 22/11	45
---	------------	----

Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud	res. 22/32	103
Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas.....	res. 23/5	142
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		
Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	res. 22/2	2
Órganos y mecanismos de derechos humanos		
Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	res. 22/30	98
Promoción del derecho a la paz	res. 23/16	180
Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.....	res. 22/33	116
Palestina (véase Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados)		
Parlamentos		
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 22/15	59
Paz		
Promoción del derecho a la paz	res. 23/16	180
Penas de muerte		
Mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	res. 22/11	45
Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte	dec. 22/117	128
Políticas públicas		
Políticas públicas y derechos humanos	res. 23/19	184
Prevención en la promoción y protección de los derechos humanos		
Prevención del genocidio	res. 22/22	76
La educación como instrumento para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	res. 22/34	117
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas	res. 23/25	199

Religión

Libertad de religión o de creencias	res. 22/20	69
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 22/31	99

República Árabe Siria

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. 22/24	82
El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en Al Qusayr	res. 23/1	132
El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la necesidad de otorgar acceso inmediato a la comisión de investigación	res. 23/26	204

República Centrafricana

Asistencia técnica a la República Centrafricana en la esfera de los derechos humanos	res. 23/18	181
--	------------	-----

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 22/13	53
--	------------	----

Salud

Derechos del niño: el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud	res. 22/32	103
El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	res. 23/14	174

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 22/17	61
Seguimiento del informe de la Misión Internacional independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	res. 22/25	4
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 22/26	87
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 22/27	91
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 22/28	92
Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 22/29	96

Situaciones posteriores a desastres y conflictos

Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	res. 22/16	60
--	------------	----

Solidaridad internacional

Los derechos humanos y la solidaridad internacional res. 23/12 168

Somalia

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos dec. 23/114 214

Sri Lanka

Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka res. 22/1 12

Sudán del Sur

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos res. 23/24 197

Terrorismo

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo res. 22/8 33

Tortura

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura..... res. 22/21 73

Transmisión web

Transmisión web de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos..... dec. 22/115 5

Trata

Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: medidas para combatir la trata de seres humanos en las cadenas de producción y distribución de las empresas..... res. 23/5 142

Violencia contra la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas res. 23/25 199